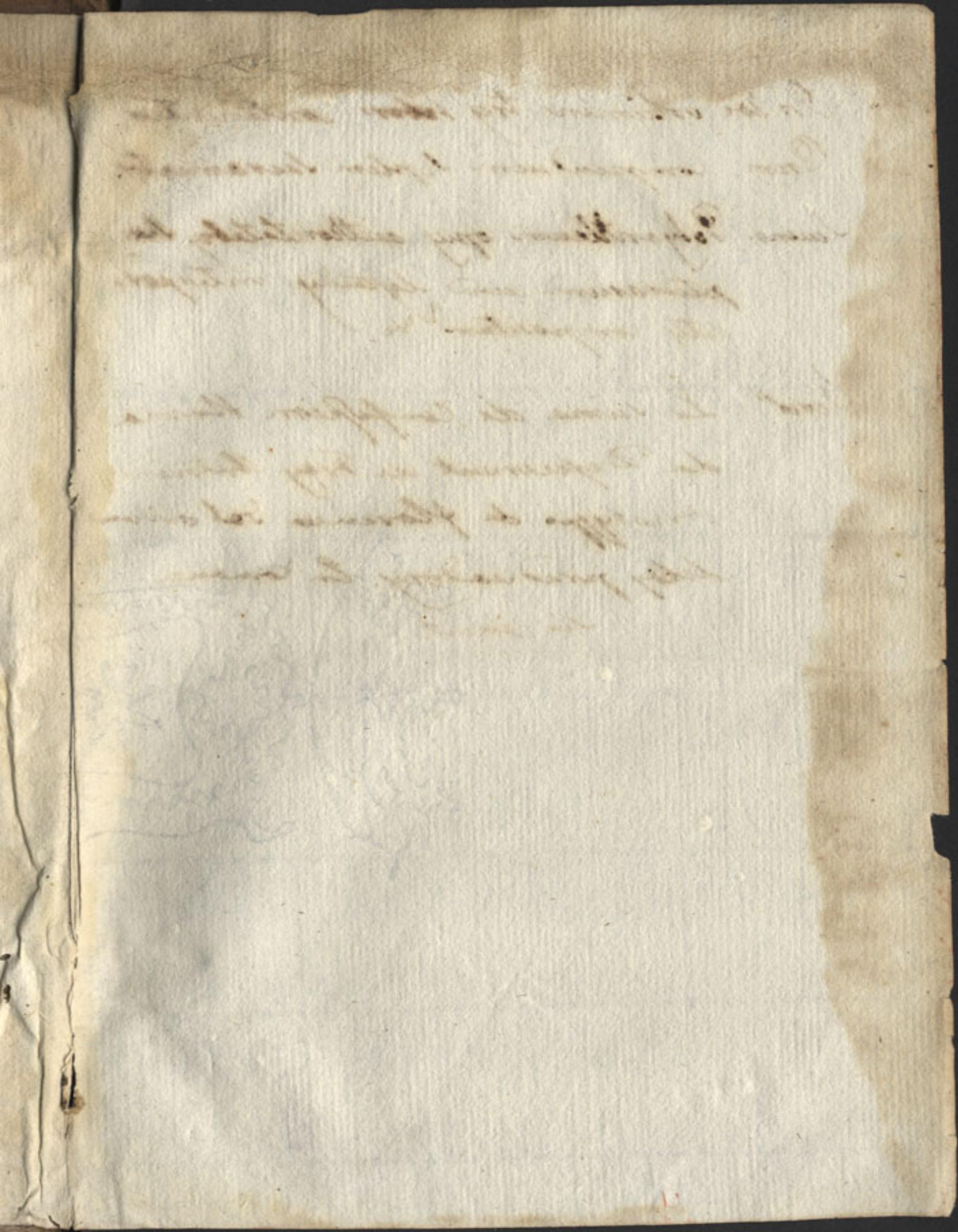


Casa	RB
Gab.	
Est.	
Tab.	19
N.º	12

RB
19
12





**La sūma de confession lla
mada defecerunt de fray
Anthonino arcobispo de
florecia del ordē delos pre-
dicatores. En romance.**

Jam expurgatus.
Gme Seguntem etat

~~A fons raphaelys sum~~
redeme ho beneficio de sa p^o d^a tenquer ho p^o
anno que ho recalhi pa my foros de us m^{as}
de trigo & lñ de cciada & tres p^o de
& lñ Cuarto dazeite anno de 1566

El gloria y loor de dios co-

miença vn tractado muy prouechoso y de
gran doctrina llamado defecerunt enel ql
se cōtienen materias tocates al sacramēto
dela penitēcia: assi de parte del confessor y
poderio suyo / como de parte d^l penitente.
Y el tractado que esta en romāce es el que
compuso el reuerendo señor Antonino ar-
cobispo de Florencia dela orden delos pre-
dicadores: y los que estā en latin son saca-
dos de otros tractados y sumas: y d^l cuer-
po del derecho: segū que por ellos mesmos
se declara. Y por euitar empacho alos le-
ctores: specialmente alos legos y no leta-
dos: haueys de notar q las allegaciones y
cotas del latin q enel presente libro estaran
todas sacadas defuera enlas margines se-
ñaladas con sus letras menores del alpha-
beto en cada lugar endonde hā de entrar.

Comienza la tabla dela presente obra.

- C**Primo Una breue informaciō como se deue hauer el confessor conel penitente en la cōfession. folio. xij.
- C**Los casos de sentēcia de descoion q el papa pronūcia cada año; la absolucion delos qles es al papa reseruada. fo. xij.
- C**Los casos de descomuniō del derecho antiguo reseruados al papa. folio. xij.
- C**Delos casos enlos qles no es descomulgado el que pone manos ayadas en clérigo/o religioso. fo. xij.
- C**Delos casos enlos qles puede ser absuelto el que pone manos ayadas en clérigo/o religioso sin ser embiado al papa scđm hostiens̄. fo. xij.
- C**Delos casos de descomunion del libro. vj. la absolucion de los quales es reseruada al papa. fo. xv.
- C**Delos casos de descomunion delas clementinas reseruadas al papa. fo. xv.
- C**Delos casos de descomunion del derecho antiguo; delos quales absuelue el obispo. fo. xvi.
- C**Delos casos de descomuniō del. vj. libro; delos quales absuelue el obispo. fo. xviij.
- C**Delos casos de descomuniō delas clemētinas; delos quales absueluen los opispos. fo. xxi.
- C**Delos casos d descomuniō de Guillermo cardinal de santa Sabina delegado de spaña; enlos quales absueluen los obispos. fo. xxij.
- C**De como deue ser absuelto el descomulgado. fo. xxvij.
- C**Absolucion y de como se deue hauer el confessor conel penitente despues delos casos de descomuniō; y de ser absuelto si en alguno dellos cayere. fo. xxvi.
- C**Delas tres ptes/o cosas principales q de necessidad se requierē al sacramēto dela penitencia. fo. xxvij.
- C**Siguese la cōfession en general. fo. xxvij.
- C**Exortatio por aqllos q no se querēn cōfessar. fo. xxvij.
- C**Del primero mādamiēto y como haueimos de amar a dios de todo coraçō y de toda aīa y de toda voluntad. fo. xxix.
- C**De algunos señales en q se conosce si amamos a dios. xxix.

- C**Delas circūstācias cōtra el primero mādamiēto. fo. **xxix.**
CDel amor del primo: y por qntas razones deuemos amar
los proximos. folio. **xxx.**
CPor quales razones deuemos amar a n̄os próximos: y
que es mejor amar que ser amado. fo. **xxx.**
CSiguen se algūas señales del amor del proximo. fo. **xxx.**
CDel segūdo mandamēto. fo. **xxxij.**
CDelos votos y quiē puede disp̄esar en ellos/ o mudar los:
con otras aūisaciones cerca dellos. fo. **xxxij.**
CDel. iij. mandamiento. fo. **xxxij.**
CDel oyr dela missa enlos domingos y fiestas. fo. **xxxvij.**
CDel. iiiij. mandamiento. fo. **xxxvij.**
CDel. v. mandamiento. fo. **xxxvij.**
CDel. vi. mandamiento. fo. **xxxv.**
CDel. viij. mandamiento. fo. **xxxvi.**
CDelos engaños que se fazen vendiendo y cōprando: y de
los portadgos. fo. **xxxvij.**
CDelos que falsan bullas/ o otras scripturas; y delos q falsan
moneda/ o medidas. fo. **xxxvij.**
CDelos furtos ocultos. fo. **xxxvij.**
CDelos diezmos como se deuen pagar. fo. **xxxvij.**
CDelos robos y fuerças q enellos se fazen. fo. **xxxix.**
CDelos juegos. fo. **xl.**
CDel. viij. mandamiento: y delos pecados dela lengua larga
mente. fo. **xl.**
CDelos pecados mortales: y primeramente dla soberuia y
dela condicion del soberuio. fo. **xlij.**
CDe. xij. grados dela būildad: y de otros. **xij.** d soberuia. **xlv**
CDe algunos remedios cōtra la soberuia. fo. **xlv.**
CDela vanagloria y delas circūstācias que nascen dlla. s.
iactācia. ypocresia. yronia. discordia. cōtienda. desobedien
cia. rebeldia. singularidades. y nouedades. fo. **xlvj.**
CDela embidia y delas circūstācias q nascen della. s. aborre
scimēto. susurraciō. detraciō. alegría enlos males del proxi
mo: y tristeza enlos bienes. fo. **xlvij.**
CDe algūos remedios contra la embidia. fo. **xlvij.**
CDela yra y delos remedios cōtra la yra. Della qual nascen

- la baraja, el finchamiento del anima, las injurias, las bozes
el desden, y la blasfemia, fo. xlviij.
- D**ela accidia y delas circüstancias q̄ nascen della, s. la mali
cia, del rancor, la pueñeñez del coraçon, la desperacion, la
vagueacion del coraçon, fo. xlii.
- D**elos remedios cōtra la accidia q̄ es tristeza, fo. l.
- D**ela auaricia, fo. l.
- D**elas obras de misericordia corpales, fo. l.
- D**elas obras de misericordia spirituales, fo. li.
- D**ela limosna y quien la puede fazer, fo. li.
- D**elos remedios contra la auaricia. Dela auaricia nascen
la traycion, el engaño, las falsoedades, iuramētos falsos, el
desassossiego, y la fuerça y la dureza del coraçon cōtra la mi
sericordia, fo. lij.
- D**ela gula, folio. lij.
- D**elos ayunos y q̄les psonas son obligados a ellos, liij.
- D**elos vicios q̄ nascen dla gula: como es el mucho fablar,
el embotamiento del seso y del entēdimēto, scurilitas, liij.
- D**elos remedios contra la gula, fo. liij.
- D**ela luxuria, fo. liij.
- D**elas p̄guntas solamente para los casados, fo. liij.
- D**ela luxuria nascen la ceguedad del coraçō, la inconsidera
cion, la no firmeza, el arrebatamiento, el aborrescimient de
dios, el amor de si mismo, el desseo dla vida p̄sente, y el espā
to y desperaciō dela vida q̄ dura para siépre, fo. lxiij, lv, y, lvj.
- S**iguense algunos remedios cōtra la luxuria, fo. lvj.
- C**omo los pecados mortales nascen uno de otro, fo. lxiiij.
- D**elos siete sacramentos, fo. lxi.
- D**elas siete maneras de blasfemia en el spū santo, fo. lx.
- D**elos articulos dela fe, fo. lx.
- L**os articulos dela humanaidad de jesu xp̄o, fo. lxi.
- D**elas tres virtudes theologales, fo. lxi.
- D**elas. lxiij, virtudes cardinales, fo. lxi.
- S**iguense las interrogaciones delos príncipes y caualle
ros, folio. lxi.
- D**ela guerra quādo es justa/o no justa, fo. lxiij.
- D**elas p̄guntas pa los juezes ecclasticos/o seglares, lxvj.

A iij

C Delas p̄guntas para los abogados y procuradores delos pleytos. folio.	lxvij.
C Delos notarios y escriuanos. fo.	lxvij.
C Ellos doctores y maestros q̄ muestrā sciētia. fo.	lxix.
C Ellos escolares. fo.	lx.
C Ellos físicos. fo.	lx.
C Ellos boticarios y especieros. fo.	lx.
C Ellos mercaderes. fo.	lx.
C Ellos corredores. fo.	lx.
C Ellos casamenteros. fo.	lx.
C De diuersos officios y malos tractos. fo.	lx.
C Ellos traperos. fo.	lx.
C Ellos tauerneros. fo.	lx.
C Ellos carniceros. fo.	lx.
C Elas panaderas y panaderos. fo.	lx.
C Ellos alfayates/o fastres. fo.	lx.
C Ellos plateros. fo.	lx.
C Ellos capateros. fo.	lx.
C Ellos ferreros. fo.	lx.
C Ellos embaydores; y juglares; y albardanes. fo.	lx.
C Ellos labradores. fo.	lx.
C Ellos niños y moços q̄ comieçan a cōfessar. fo.	lx.
C Ellos clérigos; diaconos; z subdiaconos. fo.	lxliij.
C Forma sacramenti baptisimi. fo.	lxv.
C Ellos predicadores. fo.	lxvij.
C Ellos eclesiasticos: beneficiados; y canonigos, y los que tienen presonados. fo.	lxvij.
C Delas descōiones en q̄ pueden caer los clérigos.	lxvij.
C Ellos religiosos y religiosas. fo.	lxix.
C Delas descōiones en q̄ puedē caer los religiosos.	lxix.
C Ellos prelados. interrogaciones. fo.	lxix.
C Ellos obispos y supiores. fo.	lxv.
Q Como se deue auer el cōfessor en iponer la pñia.	lxlvij.
Q Como se deue bauer el cōfessor cōlos enfermos.	xc.
C Dela absolucion delos pecados. fo.	xcij.
C Absolucion para los frayles que tienen indulgēcia in articulo mortis. fo.	xcij.

CDe la bulla de Seuilla absolucion.fo.

CAbsolutio brevis pro bis qui frequenter et quasi quotidie
confituntur.fo. xcij.

CComo peca mortalmete el que absuelue dlo q no puede. xcij.

CQuomodo religiosus potest incidere in excommunicatione
pape absoluendo.fo. xcij.

CQui sunt vagabundi: et de eorum absolutione.fo. xcij.

CQuod religiosus non debet audire confessionem alicuius sine
licencia sui superioris.fo. xcij.

CDe absolutione familiarum.fo. xcij.

CAbsentes a monasterio fratres possunt eligere confessorem. xcij.

CAbsolutio bulle subsidijs per fratribus et donatis valde optima. xcij.

CComo deue el hombre satisfazer dlas injurias y daños. xcij.

CComo deue satisfazer el que daña a otro en el cuerpo. xcij.

CComo ha de satisfazer el que daña a otro en la fama y hon-
ra. folio. xcij.

CComo se deue hauer el confessor con el usurero manifiesto:
y como se deuen pagar las usuras.fo. xcij.

CComo deue ser restituydas las cosas ciertas.fo. c.

CDel q puede restituir enteramente sin grava daño.fo. c.

CQue deue fazer el q no tiene de q restituya lo q deue. cij.

CDel q no puede restituir sin grava daño y mängua suya. cij.

CQue deue fazer el q ha de restituir al q esta absente. cij.

CComo deue ser restituydas las cosas no ciertas: y por cu-
ya auctoridad y mandado.fo. cij.

CSiguese otra manera de restitucion dlas cosas ciertas y de
las no ciertas: y qles deue ser primero pagadas.fo. cij.

CSi abasta restituir lo mal ganado/o mas.fo. cij.

CComo deue el confessor tener en secreto la confession.fo. cij.

CQuales personas son obligadas a tener secreto delo q oye
dela confession allende del confessor.fo. cij.

CDe qles cosas es obligado a tener secreto el confessor delas
que oye en la confession.fo. cij.

CDelas cosas q los señores pueden leuar de sus vasallos: y
los regidores dlas comunidades de sus cibdganos. cij.

CDe los guiajes y peages y portadgos y aduanas/o rodas
folio. cij.

CDelas vestiduras y aseytes y cōposturas delas mugeres
y delos que fazen las tales cosas, fo. ccxiiij.

Clōstitutio pauli secūdi.

Clōstitutio martini quīnti.

CDe indulgentijs que dantur a prelatis,

CNota q̄ qui aliquod pactū occultū vel manifestū fecerit vel
a si quid dederit pro re q̄cunq; ac vtilitate, p iusticia aliq̄ seu
grā per sedem apostolicam obtinēda, pmittentes, dātes, ac acci-
pientes, t scientes aliq̄ de pdictis, t vtentes talibus gratijs
sic obtētis, nisi in fra tres dies retulerint pape vel alteri per
quē papa possit scire: sunt excommunicati, t non possunt absol-
ui nisi per papā, bar, in adi, vsus clauiū, scđo.

CReligiosi mendicātes trāscēntes ad aliquē ordinem nō mē-
dicantem sine licentia sepciali sedis apostolice sunt excommunicati, absolutio pape.

CQui simoniace ordinati fuerint: a suis ordinib⁹ sunt sus-
pensi, t qui dando vel recipiendo simoniā committūt, vel inter-
cessores, vel mediatores sunt excommunicati, absolutio pape.

CEuntes ad terram sanctā sine licentia pape sunt excommunicati, absolutio pape.

COmnis qui in terris suis noua pedagia imponunt sine jus-
ta causa t auctoritate pape vel imperatoris seu regis, sunt
excommunicati, absolutio pape,

CIntrantes monasteriū monialium ordinis predicatorum:
preterq; in casibus concessis t necessitatibus, sunt excommunicati,
t non possunt absoluiri nisi per papam vñ magistrum sui
ordinis. Necessitas est pro medendo, ministrando sacramē-
ta infirmis pro reparandis edificijs.

CIntrantes monasteriū sancte clare, ad papam pertinet ab-
solutio, tantum quere in bar, noua, vsus clauiū, i, vt patet
per bullam eugenij, iiij.

Tabula casuū pro iuuēnibus.

Festes cursatio,

Festes a moros.

Cuemastes: o quebrantastes alguna yglesia.

CPosistes manos en clero/o religioso.

Comistes carne en quaresima/o en quattro téporas.

Cechastes suertes.

Cuestes en bodas de judios/o de moros/o ceremonias.

Consumistes con descomulgado.

Cuebrantastes entredicho.

Centrastes en monesterio de monjas.

Centerrastes algū defuncto en sagrado en tpo d'entredicho

Cuestes en desterrar algun obispo.

Cusastes tirar con ballesta/o arco en pelea no justa.

Cuestes a encantadores/o adeuinios/o seguistes vos por

Cos desposados q fazen vida con sus esposas: llos.
y los casados q tienen mançebas.

Casus quos papa profert in cena dñi.

Los herejes y recipientes factores: receptatores: y de
fensores.

Cursarios y ladrones dela mar.

Cos que venden a los moros.

Cos que falsan letras del papa.

Cos q preden/o robā/o fazē otra fuerça a los q vā al papa.

Cos que atormentan/o roban a los que moran en la corte
romana/o los detienē por fuerça quādo van/o vienē della:
o los matan/o mandan/o consienten.

Cos q atormentan/o cortan miēbro/o matan/o despojan
a los q van a roma por algunos negocios.

Cos que retienen por fuerça villas/o castillos: lugares/o
juros dela yglesia romana.

Casus juris antiqui sedi apostolice reseruati.

Los q queman/o mādan quemar yglesias despues dela
denunciacion.

Cos q quebratán yglesias despues de ser denunciados.

Cos clérigos q de su grado participan cōlos descomulgados
del papa sabiendo.

Cos q participan in criminе cōel descomulgado del papa.

Cos que falsan letras del papa.

Cos q lancā manos yradas en clérigo/o persona religiosa.

Casus li.vi.sedi apostolice reseruati.

Los q obedescen/o dan fauor/o eligen algū en senador
de roma sin licencia del papa.

CLos q̄ reciben al cardenal depuesto por algūa scisma.
CLos q̄ p̄siguen hostili algū cardenal dla yglesia romana.
CLos que dan licencia a alguno que mate/o prenda/o agradece en sus bienes:porquē por su causa fue descomulgado/o entredicho/o suspenso.

Casus in clementinis sedi apostolice reseruati.

Tos inquisidores de algūa maldad de heresia q̄ por odio:
lo por amor no p̄ceden contra ellos/o cōtra hereticos.
CLos q̄ aponen alguna heresia a algūo engañosamente.
CLos inquisidores desto mismo q̄ maliciosamente apusieren al
gun crimen a algūo:porq̄ los impida de officio de su inquisicion.
CLos religiosos q̄ administran el sacramento dela extrema
uncion sine licencia parrochialis.
CLos religiosos q̄ solenizan matrimonio sine licēcia p̄dicta.
CLos religiosos que administrā eucaristiam laycis sine li-
cencia.
CLos religiosos q̄ absueluen los descomulgados a jure: pre-
terq̄ in casibus a iure cōcessis:aut per preuilegia.
CLos religiosos q̄ p̄sumieren de absolver algū descomulga-
do por los estatutos prouinciales/o sinodales.
CLos religiosos que absueluen alguno a culpa y a pena sine
gracia apostolica.
CLos q̄ con injuria tomaren o firieren/o desterraren algū
obispo/o cōsejaren/o mandaren/o fauorescieren.
CLos oficiales de qlquier officio de regimiento que fueren
culpados enel sobredicho caso.
CLos religiosos/o clérigos q̄ traben a otros a elegir sepultu-
ra en sus yglesias/o q̄ no muden las q̄ ya tienen.
CLos q̄ costringen celebrar en lugar entredicho.
CLos q̄ llaman a boz de pregón al descomulgado/o entredi-
cho al officio diuino.
CLos q̄ defienden q̄ no salgā dela missa los descomulgados
o entredichos.amonestados del q̄ celebra.
CLos publicos descomulgados/o entredichos q̄ amonesta-
dos no quigre salir dela yglesia:dñ dicunt missa.
CLos q̄ abre/o cuezē algun defuncto por leuar sus huesos.
Casus iuris antiqui reseruati epis.

- T**os q̄ caen en heregia dañada/o fazen de nuevo/o diriges
Tren q̄ la yglia romana no es cabeza de toda la yglia xp̄ia
 na; o q̄ el papa no puede fazer cōstitutiones/o derechos.
Clos q̄ defiendē/o reciben/o favorescē a los herejes.
Clos que imponē tributos/o cosechas a las personas ecclē-
 siasticas/o usurpan sus juridiciones.
Clos q̄ sucedierō en los officios a los regidores que fueron
 descomulgados por la imposiciō d̄los tributos a las yglías
 o clérigos si infra mēsem no satissizierē por sus antecessores.
Clos que fizierē estatutos cōtra la libertad dela yglesia.
Clos que los tales estatutos fizieron guardar.
Clos q̄ los tales statutos fizierē abū q̄ ellos no los ordenē.
Clos que los tales estatutos touierō en sus libros y no los
 rayeren infra dos meses.
Clos regidores q̄ los tales estatutos no destruyerē si es en
 su poder abū que ellos no los bayan hecho.s
Clos q̄ presumieren juzgar segun los tales estatutos.
Clos que tales juzgios presumieren escriuir.
Clos q̄ quemā/o quebrantā yglesia ante dela denunciaciō.
Cel q̄ consintiere a la electiō de si en papa menos q̄ las dos.
Cel q̄ cōfiado dela tercia pte d̄l capi. usurpa a si nomē pape,
Clos que al tal electo recibieren.
Clos que llevan las cosas vedadas a los moros son de dos
 sentencias ligados/vna del obispo y otra del papa.
Clos q̄ se entremetē a ejecutar algunos derechos en obp̄a/
Co gr̄i v̄ scolares bonie aducētes. lldo/o diocesi agena.
Clos religiosos q̄ oyeren física/o leyes.
Clos arcedianos plebanos p̄positos cátóres y otros clér-
 gos q̄ tuuiere psonados y p̄sbiteros q̄ oyere física o leyes.
Clos q̄ pticipā in crimiē cōel descoml: por el ql fue desco.
Clos q̄ despojan a los que han fortuna en la mar si no son co-
 ssarios: ca los cossarios al papa pertenescen.
Clos q̄ se allegan a las ordenaciones delos scismáticos.

Casus li. vi. ep̄i reseruatis.

Qui loquitur cardinalibus in cōclavi vel scri.
Co officiales vel rectores ciuitatis vbi electio pape fit si
 non seruauerint.

- C**Los que agrauiā/o despojā a los electores de algūa digni^r
CLos q̄ ocuparen/o usurparen algunos lladat pa.
bienes dela yglesia quocūqz titulo.
- C**Los q̄ son llamados alas electiones de monjas fazē naçer
CLos q̄ son parte y pcuran q̄ el cōseruador se in/ llescan.
tromita allende delas injurias manifiestas y violencias.
- C**Los que por miedo/o fuerça reuocā la sūia o entredicho,
CEl juez q̄ finge causa por oyr a la muger p testimonio capi.
- C**Los q̄ cōpelē a meter so si las psonas ecclasticas o bienes
- C**Los q̄ usurpan algūa cosa allende dela llde yglesia.
natura delos contractos q̄ fazēn psonas ecclasticas.
- C**Los religiosos mendigātes q̄ de nuceuo acqſierint loca vel.
- C**Los q̄ lieuā portadgos alas psonas ecclasticas p suis re
bus deferēdis, las q̄les no traen por causa de negociar.
- C**Los q̄ impidē alos q̄ ganā letras del papa para los juezes
ecclasticos pro suis negocijs expediendis.
- C**Los q̄ viedā q̄ no seā fechos servicios a psonas ecclasticis.
- C**Religiosi relinquētes habitū sue regule.
- C**Religiosi euntes ad queuis studia sine licentia.
- C**Magistri qui religiosos habitu dimisso leges vel fisicam
scienter docere presumpserint.
- C**Los q̄ enterraren en sepultura ecclastica a hereje/o alos
que los creen/o suis receptatores o defensores.
- C**Los regidores/o officiales q̄ no obedescieren al diocesano
o los inquisidores de heresia ad īpos cōpellendos.
- C**Qui obedierint fredérico imperatori.
- C**Auxiliantes iacobo cardinali de.
- C**Qui iubent xpianos interfici p assissimos hereticos.
- C**Ecclesiastici conducētes domos usurarijs alienigenis: vel
qui in suis terris habitare permittunt.
- C**Los q̄ fazē represarias/o prēdas en psonas ecclasticas.
- C**Los pñcipes y potestades q̄ no quisieren punir alos q̄ per
siguen algun cardenal.
- C**Los q̄ enel articulo dla muerte son absueltos de algūa des
comunion del que no tiene poder si no se presenta desque sa
na a quien tiene poder.
- C**Los que cōsiguen gracia de absolucion dl papa/ o de legas

do de algūa sentēcia si no se p̄sentan a su ordinario , vt penitentiam recipiant & satisfacent de iniurijs lesis.

Casus in clementinis pro ep̄is.

Los que impidē la secrestaciō fecha por el ordinario de algun beneficio/o de sus fructos.

CLos q̄ en tiempo de entredicho entierrā finados en cimenterio/o descomulgados/o entredichos/o usureros,

CLos religiosos que apropiān a si las decimas.

CReligiosi euntes ad curiā sine licentia.

CMonachi tenentes arma.

CLos q̄ impidē las visitaciōes ordinarias d̄las monjas.

CMulieres biguimagee.

CReligiosi consiliantes biguimageas.

CLos q̄ contraben matrimonio con monjas/o en grado vedado scienter.

CLos inquisidores de heregia q̄ apropiān los bienes dela yglesia al fisico propter pecuniam.

CLos rectores/o juezes/cōsegeros/o officiales que fizieren o scriuieren/o dictarē statuta vt vsure soluantur.

CReligiosi mēdicantes de nouo domos recipiētes vel.

CReligiosi aliquā verba proferentes vt decime nō soluantur.

CReligiosi nō faciētes cōscientiā de decimis nō soluēdis.

CReligiosi non custodientes interdicta.

CFrēs minores recipientes ad officia diuina tercionarios.

Casus cardinalis sabineñ. pro ep̄is.

Los q̄ agrauiā notabiliter alos que van/o estā/o vienen delos concilios sinodales/o prouinciales.

CLos q̄ induzen a otros q̄ juren falso,p dando testimonio.

CLos clérigos publicos cōcubinarios.

CLos q̄ cōpelen alos clérigos tener cōcubinas.

CReligiosi habitū sue religionis conferentes fraudulenter clericis vt redditus eorū sibi valeant applicare.

CParrochiani transeuntes de sua parrochia ad aliam vt decimas accipient. & clerici eos recipientes.

CReligiosi cōmittentes fraudes ne de noualibus decime soluantur.

CLos q̄ entran en monesterio de monjas a fablar con ellas.

- C**Los q̄ violenter introducūt pueros infantes in ecclesijs ad iurepatronatus porq̄ lieuā las rentas dellas.
- C**Los q̄ son de edad legitima q̄ comen carne en quaresima/o en quattro temporas.
- C**Los que en las yglesias entredichas vsan negocios de vender/o comprar.
- C**Los q̄ tienē carnesceria en cimēterio cuiusvis ecclesie.
- C**Los q̄ encadenan a los q̄ estan fuydos en las yglesias.
- C**Los q̄ encastillā las yglías o cimēterios sine līna plati.
- C**Los officiales dlos plados q̄ recibē p̄cio por dar ordenes.
- C**Los que no dexan ministrar los ordenados de nuevo sin que primero les combiden/o presten pecunias.
- C**Los q̄ defiendē q̄ no salgā dela yglia los ifieles q̄ndo se diſ
- C**Los que van a enterramiētos/o bodas Ilze el officio, delos infieles/o ritos.
- C**Los casados q̄ tienē mācebas/o moja/o casada/o infiel.
- C**Los que venden xpianos a los moros.
- C**Los que piden consejo a encantadores/o adeusinos/o sortilegos t ipsimet.
- C**Los q̄ acatā en agueros/o reciben consejo de agoreros.
- C**Los q̄ tomaren/o mandā tomar fierro caliente en la mano para prueua de algū fechor: y los q̄ lo dan/o guardan.

Diffinitio ex cōmunicatōis.

Excomuniō es apartamiento de qualquier obra buena y legítima y cōion. **C**̄os maneras son de descomunion. Una que aparta delos sacramentos y dela entrada dela ygle sia y participaciō delos fieles, y esta es dicha mayor vel anathema. Y otra que aparta delos sacramētos tan solamente, y esta es dicha menor. Y el afecto dela mayor es: que no participe algūo conel descomulgado; es asaber: loquendo, orādo, salutando, cōmunicando, comedendo vel bibendo. Item no puede elegir/ni ser elegido/ni beneficiar ni procurar. Si bap tiza: es irregular. El que participa conel enel crimen por el qual es descomulgado; dando consejo; fauor; ayuda t c. incurrit in eadem sententiā. El que participa conel en algún peccado mortal; sed non in illo mortaliter peccat; sed nō incurrit in eadem sentētiā; sed in minorē. Quādo participa conel indiu-

nis mor, sed non est irreglar, sed ab introitu ecclesie. Mas si vsa de sus officios irregulares. Quando participa conel fas blando o comiendo tc. dubium est si sit mortale vel veniale. En estas cosas pue de participar conel descomulgado. En salud de su anima, licet alia verba interponatur. Item son escusados la mujer y los hijos: sieruos y seruientes y familiares en tal manera que no le den causa y ayuden en su error. Son excusados qui ignoranter tc.

En excomuniō menor caē. Los q participan conel descomulgado vt supra. Los clérigos publicos cōcubinarios. Los que cometan sacrilegio. Los simoniacos. Los q reciben yglesia de mano de lego. Los que usan de ballesta cōtra xpianos en guerra no justa. Robadores. Lestrenidores. Usureros publicos. Meretrices y no han de recibir sus offrēdas. Los q mueren en justas/o torneos. Los q mueren sin bauer cōfessado semel in año. Los notorios peccadores.

Siguense los diez mandamientos.

El primero mandamiento dize assi. Almaras a dios sobre senor. Mandar fazer maleficios, es mortal y merece muerte corporal. Encantamientos con los sacramentos o cosas sacras mor, r sacrilegio. Aldeuinanças, fazer cer cos mor. Alprender para encantar/o adeuinar mor, y si no se abstiniere no absoluatur. Creer que el q nasce en tal signo o planeta que ha de ser tal o tal mor, heregia. Echar fuer tes para adeuinar, si ex leuitate venial, alit, m. Echar fuer te en los officios dela yglesia es defendido, non in secularib;. Si trabe nomina con nombres y signos no conocidos/o contra tal cuerda/o paño si cree totalit, m, al veniale cobratur, alias no absol. Escoger vn dia mas que otro para vestir/o desposar tc. Creer en sueños. Latar en agujeros. En graznidos de aves. En encuentros r similia, stultitia est. Y en estornudos.

Del segundo mandamiento.

El segundo mādamiento es, No iuraras el nōbre de dios en vano. Lótra este mandamiento van los q tienen en costumbre de jurar por dios/o por sancta maria/o por algun santo/o por los santos euangelios; por la fe; por la cruz. Assi

dios me ayude: por mi amia. Si es mētira totiens quotiens.
Por algū miembro de dios, mor. Si juro estādo dubdo
so mor. Si juro fazer mal: no lo guarde. Si juro tener se
creto y no lo guardo mor. Si juro guardar el establecimē
to y ordenança y no lo guardo, mor. Si truxo a jurar a al
guino que sabia que juraria falso: saluo si era juez.

De los votos.

Teneys algū voto pmetido. Si qbranto voto pmetido
acordado se; si era licito, mor. Si pmetio illicitamente nō ser
uetur. Si pmetio no teniendo en coraçō de cōplir, mor. z te
netur seruare. Si por mucha tardaça se oluido de algū vo
to q vino a estado de no poder cōplir, mor. Si esta en dub
da si puede cōplir el voto/o no; y no demāda dispēsaciō, mor.
El voto q se faze enel parto/o en semejātes priessas, tenet,
si miro lo q pmetia. El marido puede reuocar el voto dela
muger. Los votos no razonables mas son de reyr q no de
guardar. Si fizó voto de castidad y jura de casar cō fulana
obligado es a guardar castidad, po si pmetio de casar
guardelo, sed si vult intret religione. El q muere y dera be
redero puedele mādar cōplir los votos; como; vide i suo loco
No puede fazer voto qlquier q es subiecto a otro. Assi co
mo los moccos, Sieruos, Religioso, muger, vide al. Reli
giosus pōt trāsire. Cleric no pōt vouere votū pegrinatio
nis sine licēcia sui epi. No peca el padre reuocado vota filio
rum. Los casados no puedē pmetter de no pagar el debdo
Los casados puedē ser religiosos tc. Mudar los votos
o dispēsar enellos pertenesce al obpo. Saluo de castidad, de
jherlm, de santiago, al papa, y deue bauer causa sufficiente.
Deue cōsiderar el q muda tc. Los votos/o juramentos
q fazen ante q entren en religiō: desque entrā son desfechos.

Del tercero mandamiento.

2.iii. mādamiēto es. Guardaras el dia scō dī domingo
tu y tu fiyo y tu fija tc. Y las otras fiestas q māda guar
dar la scā y glia. Si fizó algūa cosa manual/o la māda fazer
mor, saluoq, poca andar camio. Lacar, Expēderlo en jue
gos y corros y vanidades, mor. Si no estuuo en las missas
mayores, m. De viduis t puellis vide i suo loco, fo. xxxvij,

Del. iiiij.mandamiento.

El. iiiij.mandamiento es. No raras a tu padre tc. Si les maldijo/o enjurió cō palabras abū q muertos.morta. Si fue desobediéte in licitis.mor. saluo en poco. Si no les acorrio in necessitate.mor. Si los fizio.mor. Si les bouio poca reuerencia puocando los a yra y no les suffriendo con humildad.cōiter veniale.

Del. v.mandamiento.

El. v.mandamiento es. No mataras. Si mato. Ayudo a lōsejo. Fauorescio. Dio lugar. Cobdicio matar.mor. et est casus epi. Si aborrescio. Si vedo la fabla. Si fizio a otro. Si fizio a si mismo.mor. Si fue causa que mouiesse alguna criatura.mor. Y si fue asabiendas.est casus epi. Si se desafio para matar se cō.mor. Si entro a lidiar toros/o en otro qualquier peligro de muerte. Si jugo cañas con mala intencion.mor.

Del. vij.mandamiento.

El. vij.mandamiento. No fornicaras. Si conoscio algúna muger. Si soluta fornicatio et leuius.meretrices. Si vtorata adulterii. Si ambo vtorati grauius. Si monacha vltotata.sacrilegiū. Si cū virgie stuprū.case cō. Si vi rapta. Si cōsanguinea sua vltoris eius.incestus. Si cōmadre/o afijada o lo q oyo de pñia.sacrilegiū. Si manibꝫ ppris.mollicies. Si cū aialibꝫ. bestialitas. Si bō cū boie vltsemia cū femia.vel bō cū femia extra vas debitū sodomia et grauissimū oīm. Si pcupiuit peccare in his casibus cū cōsensu deliberato.silf mor. Si en fiestas/o en sa grado/o en qtro téporas/o dia de ayuno.grauis. et de nece. Si le plogo ser cobdiciado. Si canto canciones. Si escriuio cartas para si/o para otri. Si beso/o acompaña. Si fue medianero. Si fue causa q otro cayesse en essos mesmos pecados es parcionero. vltia mortalia. De pollutionibus quere in ti.pro vtoratis. fo.lvj.

Del. viij.mandamiento.

El. viij.mandamiento es. No furtaras. Si empto dñe aros/q pā/o vino tc. et recibio mas delo pñncipal usura es et tenet. Si empresto sobre prēda et la gasto.tenet. Si so-

*Sifn en el dñe
ario. Tercer de
o y le quiso dila
ma en conm
en la selva
yo*

bre heredad y lieua los frutos tenet, et usura extra dotē. Si dio dinero a mercador para q̄ le gané, usura, saluo si se obliga ala pdida. Emejante es enel ganado. Si compra pan y vi no tc, ante tēpus minori precio, usura. Si vende fiado por mayor p̄cio, usura. Si dio a usura lo de menores, tenet et cō seruat. Si tomo dineros a usura para su necessidad, potest alis mor. Si vendio cō engaño y tacha, mor, et tenet. Si prometo vendio por mas scient, mor, tenet et etiā si cōpro. Si furto conyphr al ḡmportadge justo, tenet. Si partio pecho. Si dio mala mo sa por aquil de meda por buena scienter, tenetur. Si fizó instrumento/o n eredo del mis uso de falso, tenet ad omnia dampna. Si falso bullas/o le tras abū una sola letra tc, ex cōio pape. Si falso moneda, tenet. Si falso pesas/o uso de falsas, tenet. Si furto alḡa cosa, tenet. Etiā si la muger al marido/o el criado/o el discípulo/o el compañero, etiā filius nisi modicū. Si se fallo y no lo torno, mor. Si tomo de sagrado, mor, sacrile. Si retouo el diezmo et no lo pago, casus ep̄i, vide al. Si tomo por fuerça, mor, et tenet. Si en guerra no justa, tenet repre fo. Ixij. Si recibio. Si comio. Si cōpro scient dlo furtado, mor, et tenet. Si el dote fue de robo. Si embargo alḡu officio q̄ otro tenia ganado, mor, et tenet. Si desseo alḡa cosa cō deliberaciō, mor, sed nō tenet. Interroga quomō desiderauit, si ad usurā vel robo q̄ enessa manera cae. Si ju go a algunos juegos con cobdicia de ganar, mor, tenetur, se cus in ludo temperato.

De peccatis in ludo cōmissis.

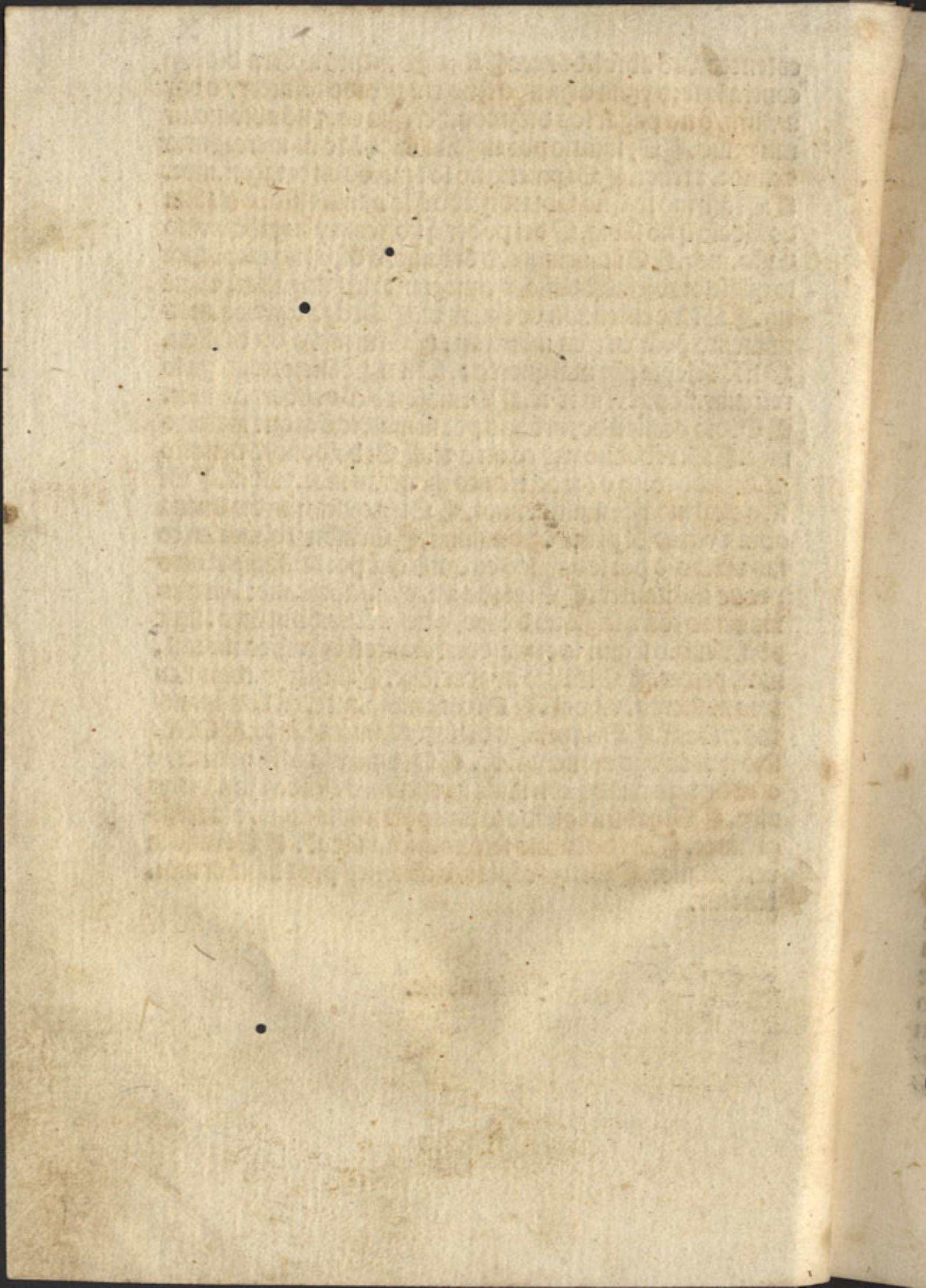
Onueve pecados se acuse el q̄ juega por cobdicia. El p̄mero grāde desseo de ganar q̄ es cobdicia d todo mal. El segūdo desseo de despojar que es robo. El. iij. usura. El. iiij. muchas palabras vanas/mentiras et contiendas. El. v. blasfemias et palabras d heregia. El. vi. grāde oca siō de pecar a muchos. El. viij. el escādalo q̄ da a los justos y buenos. El. viii. pdimēto de tiēpo y de muchos bienes. El. ix. desprecio dela santa yglesia que lo vieda.

Del. viij. mandamiento.

A2. viij. mandamiento es. No diras falso testimonio contra tu primo. Si dio falso testimonio en juyzio, mor.

et tenetur. nō absolv. donec. ¶ Si dixi mentira cōtra dios/o
 contra la fe: o y glia diciendo q̄ no era pecado fornicar / o dar
 a v̄sura / o no pagar los diezmos. heregia es. t nō absoluētur
 nisi prius. ¶ Si mintio por engañar alabādo su mercaduria
 tc. mor. t tenetur. ¶ Si p̄metio no lo teniendo en coraçón. mor.
 ¶ Si afirmo lo q̄ no sabia; diziédo q̄ lo bauia visto; o alaban
 dose de lo q̄ no sabia. O del poder q̄ no tenia y engaño y vino
 daño. mor. ¶ Si murmuro / o diffamo / o descubrio tacha: por
 lo qual notablemente daño / o ennegrecio su fama. mor. t tene
 tur. ¶ Si fue entencion de dañar tc. ¶ Si oyó grado. mor/
 talmente peca en tres maneras. ¶ Si incita / o da ocasión.
 O si se deleytá por mal querécia. O si tiene anctoridad pa lo
 refrenar. sicut pat̄ vñimat̄ tc. ¶ Si maldixo cō deliberaciō mor.
 ¶ Si dio ocasión de turbaciō por su maldiciō al que maldixo
 mor. ¶ Si reboluió uno cō otro tc. ¶ Si baldono / o denosto
 tc. diziédo tanto o coro: en cinco maneras mor. vide al. ¶ Si
 fizó escarnio por injuriar. mor. ¶ Si fizó escarnio d̄la buena
 obra t virtud d̄l primo. grauissimū. ¶ Si lisongeo. mor. en co
 sas malas / o por le dañar o es causa que por la lisonia el otro
 peque mortaliter. ¶ Si alabo a si / o a su linaje. mor. en tres
 maneras cōtra la gloria d̄ dios / o despreciando al otro. sicut
 pbariseus. o segun la causa donde nasce si la cosa es mortal.
 mor. peccat. ¶ Si fingio abaxar se tc. ¶ Si juzgo. morta. en
 tres maneras. vide al. ¶ Si contendio. mor. en dos mane
 ras. vide al. ¶ Si amenaza deliberadamente. mor. ¶ Si cō/
 sejo mal en dos maneras. tc. ¶ Si dixi una cosa delante / y
 otra de tras quādo con mala intencion / o escādaliza a otros
 mor. ¶ Si cabirio. quādo lo faze por tirar la fama / o auergō
 car. mor. ¶ Si descubrio secreto. mor. vide al. ¶ Si callo la
 verdad. mor. ¶ Si fizó coplas / o cāciones por diffamar mor.
 tenetur.

Finis tabule.



Lomiéça vna breue informaciō como se deue hauer el cōfessor cōel penitēte en la cōfession.



Rimeramēte el cōfessor faga fincar las rodillas al penitēte; y fagale cobrir la cabeza; y abatar el rostro/en manera q̄ no se acaten vno a otro; mas pormente si fuere muger; y fagale signar y santi Guar; y mire como lo faze. Y si viere que no sabe: muestrele. Y primeramēte demande le si cayo en algū caso de sentēcia de descomuniō: mayormēte delos q̄ püedē acōtescer enesta tierra: segū el officio/o estado/o dignidad dla persona q̄ se cōfiesa. porq̄ si esta en algūa sentēcia de descomuniō: mas cōuenible cosa es q̄ luego en principio dela cōfession sea absuelto della. como quier q̄ no es mucha fuerça q̄ sea luego absuelto/o ala postre: en tāto que sea absuelto dela sentēcia de descomuniō, ante que delos otros pecados.

Estos son los casos de sentēcia de descomuniō q̄ el papa pronūcia cada año. la absoluciō dellos es al papa referuada: el tenor delos quales es este que se sigue.

OEscomulgamos y maldezimos de pte de dios todo poderoso: padre y fiyo y spū lctō. y otrosí por la auctoridad delos apostoles sant pedro y sant pablo y nřa. A todos los bereges q̄ llamā gazarros/paterinos/pobres de lyon/arnal distas/fernizolos/esperonistas/y pasaginos: y q̄lesq̄er otros bereges q̄ por qlq̄er otro nōbre sean llamados: y a todos los que les dan fauor/y los recibē y los creen y los defienden.

CItē desco.y mal.a todos los robadores/cursarios y ladrones dela mar. y a todos los q̄ les dan fauor y los defiendē.

CItē desco.y mal.a todos los que lieuā alos moros armas o fierro/o bitumiē de galeas/o otras cosas por el derecho vedadas con las q̄les fazen guerra alos xpianos.

CItē desco.y mal.a todos los q̄ falsificā las letras apostolicas/o las peticiones q̄ cōtienen algūa gracia/o justicia con firmadas por el papa/o por el chāciller q̄ tiene las vezes dla scā y glia romana/o por el q̄ tiene el officio del dicho chāciller.

CItē desco.y mal.a todos aqllos q̄ por su ppria osadía y los cura presumē tomar/o prender/o despojar/o detener/o con

proposito deliberado cruelmēte llagar; o matar a los que van
CItē desco, y mal. **L**lala corte de romia/o se tornan della,
alos q no hauiēdo algūa jurisdiciō y poderio ordinario/o de-
legado; y cometido psumē fazer los sobredichos agravios a
CItē desco, y mal. **L**los q morā/o estā en la corte romana,
alos q las tales cosas mandā fazer; y alos q les dan fauor/o
los reciben/o defiendē de qualqer orden/o señorío/o cōdici-
on/o estado que sean; avn que sea obispal/o por qualqer otra
dignidad que seā ensalzados: ecclesiastica/o segrlar.
CItē desco, y mal. a todos aquellos que por si/o por otro: o
por otras qlesquier psonas ecclesiasticas/o segrlares: acotan/
o llagan/o matā/o despojan de sus bienes alas psonas q re-
corren y vienen ala corte romana: o se tornā della sobre sus car-
tas y negocios; o alos q los psiguen en la sobredicha corte/o
alos procuradores/fazedores/abogados/y pmotores dellos:
o alos oydores y juezes q sobre las dichas causas y negoci-
os son deputados: de qlquier pheiminēcia/dignidad/orden/
cōdicion/o estado q sean los que las tales cosas fazē por oca-
sion delas dichas cartas/o negocios: avn que sea de ordē pō-
CItē desco, y mal. a todos aqllos que por si/o **L**tifical,
por otro derechamēte; o no derechamēte; es asaber de cara: o
de costado y con vn rodeo; o siēdo causa/o ocasiō; o manifie-
sta/o ascōdidamēte so qlquier título/o color; asabiēdas ocu-
pā/o tienē ocupadas ciudades/o castillos/villas/tierras/lu-
gares; o qlesquier otros derechos dela yglesia romana; o co-
sa algūa; o algūas dellas/o dilos; y avn el condado de venay-
sim; y la ciudad de auñon con su tierra toda . y los castillos y
lugares y fortalezas; y los otros bienes ptenescientes ala ygle-
sia de auñon: las qles cosas tenemos a nro mandar. No em-
bargāte si algūos de qlquier ordē/cōdiciō/estado/dignidad/
o pheiminēcia q sean; avn q sea pōtifical/como dicho es; o por
qualqer otra dignidad resplandescā; ecclesiastica/o segrlar; en
especial/o general; les sea otorgado dela silla apostolical/que
no puedā ser descomulgados y maldichos por letras aposto-
licas; saluo si las dichas letras apostolicas fizierē mención
cōplida y expressa y clara de palabra a palabra; de aqste so-
bredicho indulto y cōcessiōn; y delas ordenes y lugares; nō/

bres proprios y sobreños/bres/y dignidades dellos. No embargates otros q̄lesquier cōtrarios priuilegios/ indulgēcias letras aplicales: especiales/o generales costumbres y obseruācias: ecriptas/o no ecriptas. por las q̄les contra las dicas cosas/o algūa/o algūas dellas se puedā en qlquier mañera defender: las quales municiones quāto a esto q̄brantamos/anullamos/q̄tamos; y de sus fuerças améguamos. Y avn sobre todo esto que a los que en las tales sentencias por nos pronunciados incurrieren/que ninguno los pueda absolver: si no solamente el papa. nisi in articulo mortis.

Estos son los casos de descomunión del derecho antiguo reseruados al papa.

El primero caso es: del q̄ pega fuego/o enciende alguna yglesia. despues q̄ fuere denunciado por el juez eclesiastico.^a Y no solamente es dicho encender el que pone el fuego: mas avn el que lo manda/o consiente; o da lugar al q̄ lo faze.^b Delos otros encendedores que no encienden yglesias q̄ por malicia/o amonestaciō del demonio enciéden villas/o casas; o miesses delos otros/no son descomulgados por el d̄recho mas son de descomulgar por los prelados.^c Y desque los tales fueren descomulgados y denunciados. la absolucion de illos es reseruada al papa.^d Y este entendimēto procede en de de llano: segun el Anthonio. y assi lo nota ay la glosa ordinaria.

El segūido caso es del q̄ que q̄branta algūa yglia despues q̄ es denunciado por el juez eclesiastico.^e Mas ante dela denunciacion: assi el que q̄branta la yglesia como el q̄ la enciende/pueden ser absueltos por el obispo. Y es dicho q̄bratador de yglia el q̄ por mal engaño/o por fuerça injuriado foradare la pared/o la derribare/o q̄branta re las puertas/o las cerraduras cō que estā cerradas; o foradare el techo dela yglia.^f Algunos ponē otro caso. s. q̄ndo algūo comete enla yglia por fuerça algū hecho enorme y feo assi como q̄brantādo la cruz/o el caliz/o otra cosa de valor: o tomādo el corpus xp̄i/o derribādo el altar/o cosas semejātes/ y esto injuriosamente. Dízen estos q̄ despues q̄ el tales denunciado por la yglia. la absolucion del es reseruada al papa.^g El queste caso con los sobredichos exēplos reza Astē.^h ado el

a Ut in. c. tua
de sen. excō.
b xxij. q. vlt
c. si quis men
borium.

c Ut in. c. pes
ma. xxij. q. v
d Ut est tex. i
c. tua. d sen. ei
com.

e Ut in. c. coi
q̄st. d sen. ex

f scđm Astē. l
vij. ti. ij. xv. xvi

g alegan el. c
oēs ecclie. xc
q. iiiij.
h li. viij. ca. ii.
xvij.

tiene lo cōtrario; diziédo q̄ el que faze las tales cosas sin que
brantamiento dela yglia no es por esse mesmo hecho descomul-
gado. scdm Ricar. t lHosti. t Bos. y esto mesmo tiene el Enri
que in.c.tua.de sen.ex. Et hec tenet Anto.^a diziendo q̄ algu-
nos cometē sacrilegio/faziédo daño en las cosas sagradas; o
tomādo algūa cosa delas yglías sin q̄brantamiento dellas/y q̄
los tales son de descomulgar. y assi es de tener. ^b Ello allega-
do por la otra pte es de responder scdm glo. in ipomet capi. t
in capi. pro causa. de sen. excom. El anto. dice. ^c q̄ ay la sentē-
cia en la cōsagracion dela yglia dada por el obispo cōtra qual
quier sacrilegio q̄ daña la yglia/o toma algūa cosa della. Em-
pero q̄ los q̄ tales cosas fazen. s. q̄brantādo cruz/ o las otras
cosas susodichas; o q̄ comete furto en la yglia/q̄ son descomul-
gados de descomuniō menor. ^d Elo nota la glosa en el suso-
dicho capitulo. cū pro causa. Puedese empo saluar la opiniō
dellos enesta manera: q̄ndo los sobredichos maleficios se co-
metē cō q̄brantamiento/o encēdimiento dela yglia como dicho
es. en otra manera no dijen bié los tales. lo q̄l se prueua l'por
dos razones. La p̄mera q̄ no se falla en algū derecho q̄ el que
semejātes cosas faze/sea descomulgado de mayor excomuni-
on. y assi lo q̄ no es determinado por decreto delos scōs pa-
dres no es de p̄sumir por superfluas y vanas inuenciones. ^e
La. ii. razō es q̄ la descomuniō es pena. ^f y la pena no se de-
nie estender a otro caso saluo al expresso y manifiesto. ^g y assi
la descōion. p̄nunciada/o puesta cōtra los q̄ quebrantā la y-
glesia: no se estiende a los que q̄brantā la cruz/o el caliz/o las
C. El. iii. caso es cōtra los clerígos ^h Llotras cosas semejātes.
gos q̄ asabiendas participā cō los descomulgados por el pa-
pa en los diuinales officios. ⁱ Y es esto especial en los desco-
mulgados del papa: por la excellēcia de tan gran juez. y porq̄
los clerigos son mas obligados a esquiviar los descomulga-
dos q̄ los legos. Cōviene empo q̄ cinco cosas cōcurrā para q̄
este caso haya lugar. La p̄mera q̄ el pticipāte cō los descomul-
gados sea clérigo. La. ii. q̄ asabiendas. es asaber sabiendo q̄ el
tal esta descomulgado. La. iii. que de grado/o de voluntad. La
iv. q̄ participe con los descomulgados del papa. La. v. q̄ esta
participaciō sea en los diuinales officios. Pues cōcurriendo

in.c.conque.
e.ti.

i.c.oēs eccl-
sie. xvij. q. iij.
in.ca.cōque-
stus.de.fo.co.

At in.c.si q̄s
domuz.xvij.q.
iij.

At in.c.inter
corpalia d trās
la.cpi.

At in.c.sacro
de sen.ex.

At in.ca.pe-
ne.de pe.di.i.

At in.ca.sig-
nificauit.d sen
ten.exco.

estas cinco cosas: el tal clérigo participante cae en descomun
nion mayor; y la absolución pertenece al papa.^a Y este es el ver
dadero caso de aql.ca.scđm hosti. tanto. el qual dice que los
otros entendimientos q pone ay la glo. que son ade uinamien
tos/no curando abū dela opinion de joban andres.

CEl.iii. caso es del q participa cōel criminoso enel crimen:
por el ql el tal criminoso fue descomulgado del papa. ca el tal
participante no puede ser absuelto si no por el papa: porq par
ticipando cōel tal criminoso enel crimed/por el ql fue descomul
gado/peca en aql q lo descomulgo. y assi por el mesmo ha de
CEl.v. es delos que falsificā las letras del Ilser absuelto.^b
papa.^c Este caso no es expresso enel derecho q sea reseruado
al papa. ca los ca.allegados no lo prueuā:porq el.c.ad falsa
riorū pone la pena de descoion. pero no reserua la absolucion
al papa. Y el.c.dura^d dice q sea pronunciada por los obispos
sentencia de general descomunion:q si alguno sabe que tiene
letras falsas que las rasgue/o las renūcie dentro de xx.dias
si quiere escapar la pena dela descomunion. Pero passados
los.xx.dias.la absolucion es del papa. nisi in articulo mortis.
Y assi la decretal no fabla dela sentēcia de descomunion pue
sta contra los que falsifican las letras del papa:mas dela sen
tēcia delos obispos puesta cōtra los q no rasgā/o renūcian
las tales letras. Y porende me paresce dubioso que la absolu
cion delos falsarios sea reseruada al papa de derecho. Em
pero por la sentēcia que el papa cada año pronuncia contra
los tales falsarios. la absolucion delos es reseruada al papa.
segun ya es dicho en su lugar.

CEl.vi. caso es del q pone las manos yradas en algum cleri
go/o religioso professo/monja/nouicio/o nouicia de religion
apuada.^e De isto caso est ter. sup quo fundat tot^r titulus de
sen.ex.in.c.si q̄s suadēte.xvij.q. iiiij. subsequēter est ter. in.c.
nō dubiū. t.c.cum illoꝝ. t.c. de monialib^r cū.de sen.ex.cum
multis alijs capi.eiusdē ti. Del q fiere al religioso nouicio est
casus in.c.religioso.in.ij. respōsione.^f Y assi tened por regla
que el q pone manos yradas en clérigo/o en las otras perso
nas religiosas susodichas:por esse mesimo hecho cae en senten
cia de descomunio; dela ql solamente puede ser absuelto por el

a iiij

a Ut in.ca.
gnificauit.

b Ut in.c.nu
tin.c. si conc
binc.de sen.c
cō.t.i.c.statu
mus.e.ti.li.v
c Ut i.c.dur
tin.c.ad fals
riorū.ð cri.fa
d in.S. adisc
tes.

e Ut no.glo
in.c.general
de elec.li.vi.e
p henrl. in.c.
mieres.de se
ten.excō.

f de sen. excē
lib.vi.

papa: o por su delegado de latere. **M**as que sera dlos otros delegados? Si podran absolver a los tales descomulgados? Breuenamente digo q el delegado embiado: estando en su prouincia: puede absolver los descomulgados de essa misma pruincia, mas a los q vienen de otra parte no puede: ni a los q estan fuera de su pruincia: abn q sean della. **M**as el delegado que por razn de su dignidad tiene la legaci/ o comisi/ annexa/ o allegada: no puede absolver a alguno de los dichos descomulgados/ salvo q si especialmente le sea otorgado d/ papa.^a Esta regla conviene saber q el que pone manos yradas en clero/ o en las otras personas susodichas: cae en sentencia de descomunion: fallece en los casos q se siguen, los q les pone l/ Hosti. in. c. c/ voluntate. de sen. ex. r Jo. an.

En los casos que se siguen el que pone manos yradas en clero/ o religioso/ no es descomulgado.

En el primero caso es/ quado no sabia que era clero: ca no trabia la corona abierta.^b

El. ii. caso es en los clerigos q no traben habito clerical/ ni corona: ni alguna cosa muestra en si de clero/ siendo primero tres veces amonestado por su prelado q se corrija y emiende.^c

El. iii. es en el q despaciado el habito/ trae armas y anda fazendo guerra/ o colos q la faz/ si tres veces fuere amonestado de su prelado y no se corrigiere.^d Y abun q no sea amonestado: si se ayunta colos tyranos y robadores.^e

El. iv. en el clero q tracta y vfa negocios seglares: si tres veces fuere amonestado.^f

El. v. es q el que fiere al clero/ que no caso co virgen/ o que caso dos veces: abun q sean virgenes; no es descomulgado.
El. vi. en los clerigos buponeros/ carniceros/ tauerneros publica y personalmente/ despues de ser amonestados.^g

El. vii. quado se faze en juego/ y no co yra ni con malicia.^h

El. viii. quado el maestro castiga al discipulo/ lleue y atempradamente.ⁱ

El. ix. quado alguno defendiendo se de alg/ clero lo fiere/ y entiende se luego y no despues: y atempradamente.^k

El. x. quado alguno falla a alg/ clero en acto luxurioso co su muger/ o con su madre/ o con su hermana/ o co su hija,^l ille,

Decimnia
in ca. exc/ oica-
tis. de offi. de-
lega.

extra.e. si ve-
ro.

Ut extra.e.
contingit.

extra.e. i au-
diencia.

Ut extra.e.
c/ no ab hoie.

Ut extra de
vi. et ho. cleri.
ca. finali.

ex. d vi. r ho.
cle. clici. li. vi.

extra. e.c.i.

extra.e. cum
voluntate. S. fi.

extra.e. si ve-
ro.i.

Ut in dicto
e. si vero. S. nec

CEl.xij. quando el prelado açota/o fiere al subdito por lo cas-
tigar: o lo manda a otro fazer.^a

CEl.xij. quādo algū clērigo de menores ordenes turba los
diuinales officios/ qlquier clērigo lo puede echar dla yglia.^b
Eſſo mesmo es si el q tiene algū officio en la yglesia fiere casti-
gando al tal ordenado/o su padre/o madre/o su ſeñor / o pa-
riete ppinquo/o algū delos viejos mouido cō buen zelo.^c

CEl.xij. quando el clērigo es depuesto y degradado.^d

CEl.xij. quādo el clērigo de menores ordenes se faſe caua-
llero: o es bigamo casando cō corrupta/o dos veſes.^e

De los caſos que ſe ſigüe puede ſer absuelto el que
pone manos ayradas en clērigo/o en religioso ſin
ſer embiado al papa ſcdim hofſti.

Al primero es en el articulo dla muerte.^f Y en eſto q diſe
en el articulo dla muerte: no ſolamēte ſe entiēde en la en-
fermedad: mas abū en qlqer peligro cercano ala muerte. aſſi
como ſi teme algū enemigo/ o robador/ o q algū poderoso ſe
baura cōtra el cruelmēte/ o ſi ha de nauegar ſobre mar/ o pa-
ſſar por algūos lugares de celadas.^g Eſto mesmo pone ho-
ſti. y añade ſi bouiere de paſſar por do lançā truenos/ culebri-

CEl.ij. quādo algū tiene enemigos capi^h llnas y ſaetas.
tales/o otra juſta excuſacion: por la ql no ſe puede pſentar al
papa.ⁱ En la tal excuſaciō deue estar a cōſejo de buē varon di-

CEl.iiij. en el portero q por cauſa del officio fizó llſcreto, i

alguna pequena injuria.^k

CEl.iiij. en los officiales dela juſticia: ſi uſando de ſu officio
y emburādo las cōpañas: empuxaffen entre ellas algū clērigo/o
religioso/o en otra manera lo firienſen no grauemente.^l
Eſto ſe entiēde acaſciēdo adesora y no cō deliberaciō: ca en-

CEl.v. ſi es muger/mi lltōces deue ſer embiado al papa.^m

comiene eſcodrinar ſi fuerte/o flaca. Pero es dubda ſi muger
cortare algū miēbro a clērigo: o lo matare ſi deue ſer embiada
al papa. Y diſe guile. q en poder dī obispo es embiarla/o no:
ca en tal caſo no es de acatar a grande/o a pequena injuria. y
añade diſciēdo. Eſeo empo q ſi la tal muger es reſta y la inju-
ria grāde. y por ſu yda no viene pjuyzio a algūa pſona q deue

CEl.vi. es ſi es viejo y no puede.

llſer embiada,

a iiij

a Ut extra
vniversitat
b exta. e. c
venies. et in
cu3 volen. ſ
vero.

c extra.e.c.
volen. ſ. fi.

d extra de
di. cu3 nō ab
mie. t extra
penis. de g
datio. i fi. li.

e dist. lxxi
quisquis.

f xvij. q. iiiij
quis ſuadet

g ff.de don
cā mor. li. iiij
t. iiiij.

h extra de s
ex. de cetero

i ff.de ver.
li. continu
cu3 ita. t ex
de vo. t vot
dē. q ſup hi

l extra de i
ex. ſi vero.

m extra de
ex. ſi vero.

ca.mulieres. ¶ El.vij.si le fallecen algunos miembros en manera q no podria
ca.ea noscitur. yr a romia. Tres casus primi dicti habetur extra. de sen. ex. *
c.quis. ¶ El.vij.del enfermo q tiene perpetua enfermedad/o otro em-
extra de sen. bargo avn temporal.si temiesse q se le acercava la muerte. b
x.c. q de his. Ut i dicto.c.
y de his. ¶ El.x.si el regular fiere al regular. d y essomesimo es si el re-
extra de sen. gular firiesse al seglar. e En no, que si el fecho fuessse graue y feo
x.monachi. et cū illorum. assi como algñ miembro cortado o se derramasse mucha sangre
Ut extra de el tal religioso devia ser embiado al papa a se absolver. f
en.ex. religio:
i.lib.vi.
extra de sen. ¶ El.vii.es de aquellos que no son en su poder: assi como sier-
x.cū illoꝝ. uos/o criados/o hijos. g Esto que dice que los hijos y criad-
extra de sen. dos y sieruos no sean embiados al papa, entiende se por el da-
x.mulieres. ño y mengua que dende podria venir al padre/o al señor de
extra de sen. los tales: saluo si la injuria fuessse tanfea q por euitar el escan-
x.c. relatum. dalo conuernia embiar lo al papa. h Esto delos sieruos entiende
de los que son de condicion servil, es asaber imperpetu-
um sieruos y no delos criados/ni delos otros que siruen en
casa. Delos hijos y criados entiendese, scdm Inno, mientra-
no son de edad, ca si son de edad: avn que sean en poder de su
padre libertad tienen de yr do quisieren.
¶ El.viii.es en los nobles y poderosos y que assi son delicas-
to.c.mulieres. dos que no podran sofrir el trabajo del camino. Impero cer-
extra de sen. ca delos tales primero era de bauer consejo conel papa. i
xcō.c.i.
¶ El.ix.es en los moços que avn no son de edad de quator-
ze años. k Etica delos tales es de notar: que si el moço ha co-
noscimiento del mal que faze. abun que no sea de edad: si lo fa-
ze a fin de injuriar/o por se vengar:cae en sentencia de descomu-
nion papal. Mas desque despues viniere a edad de. xv.
o.xvi. años: y avn es tierno para tomar luengo camino/o no
tiene avn tanta discrecion pucde ser absuelto por el obispo:fa-
ziendo juramento que en seyendo para ello sin algun impedimen-
to se presentara al papa. l
¶ El.xi.es en los clerigos que biven en comunidad y cos-
tra de sen. ex. men a vna mesa. assi como en algun collegio. Extra de vita et
i.finali. honesta,cleri.
¶ El.xv.es en las monjas. Extra de sen. ex. de monialibus.

CEl. vii. es en los hospitaleros de sant juan de iherusalem.
ut extra de sen. ex. canonica.

CEl. xvij. es quando la injuria secba al clérigo es lleue y pes
queña; y no graue nifea; ni mucho escandalosa. ^a

Siguen se los casos de descomuniō del libro. vij. la
absolucion delos quales es reseruada al papa.

Al. viij. caso de descomuniō es: si el empador/o rey romano/
o otro empador/o rey/o principe: marques/duche/
conde/varo de qlquier otra nobleza/o notable p̄beminēcia/
poderio excellēcia/o dignidad q̄ sea: o hermano/o fijo/o nies-
to dellos sea elegido/o por otra manera tomado: a tiempo/o
para siépre en senador/o capitā/o patricio/o regidor: dla cib-
dad de romá sin especial licēcia díl papa: y exp̄ssa y manifiesta
por sus letras y el cōsentiere ala eleciō/o assumpciō fecha de
si: o el mesmo a ella se entremetiere sin las otras penas cae en
descōion: dela ql no puede ser absuelto si no por el papa: nisi
in articulo mortis. Y avn por essa mesima pena de descōion es
punito qlquier otro: q̄ ante de vn año por qlquier manera/o
color/o causa: por si/o por otra psona en qlquier manera en-
trepuesta fuere tomado/o elegido alos sobredichos officios
o regimēto dela ciudad de romá: o cōsentiere ala eleciō o as-
sumpciō sobredicha/o en qlqer manera se entremetiere a ella
sin licēcia espāl del papa pa ello otorgada. Y por essa misma
pena son punitos los q̄ obedescē alos dichos electos: y dan
en esto a essos mesmos electores: o alos electos/o recibidos
ayuda/o fauor/o consejo: publica/o ocultamente. y avn los
juezes y notarios q̄ sobre aq̄stas cosas/o algūas d. las les p̄/
sumierē ayudar/o fazer instrumētos. dela ql sentēcia solamē-
te puedā ser absueltos por el papa/o de su especial licēcia nisi

CEl. viii. caso es si algūo de qlquier ^b in articulo mortis,
alteza/o señorío/condicion/o estado/o dignidad q̄ sea ecclē-
siastico/o seglar: que al cardenal dela yglesia romana que fue
re despuesto/o degradado díl cardenaladgo por scisma asabiē-
das y con deliberacion lo houiere y lo touiere por cardenal/o
lo recibiere al cardenaladgo/o recibiere su voto en la election
díl papa/o lo eligiere/nombrare/tomare/o recibiere en papa
o alas dichas cosas/o para ello le dicere ayuda/o consejo/o fa-

a extra de se
ten.excom.p
ucuit.

b De his or
nibus est te
in.c.fundan
ta.in.S. t p
uide.et.S. q
secus.in.N.
tentores.

Ut in. c. viii.
e scismaticis
n. §. cōtra na-
os. iii. v. om-
iemqz psonā.

Ut in. c. felic-
is. in. §. p̄sen-
ti. de penit. li.
vii.

Ut in. ca. qui-
cunqz. de sen-
t. li. vi.

uor cae en descōion. dela q̄l no puede ser absuelto sin especial
El. ix. caso es del q̄ sigue algūo dlos. Illicēcia del papa. a
cardēales como a enemigo/o lo fiere/o préde/o acōpañare al
q̄ lo fiziere/o mandare fazer: o lo ya fecho touiere por firme y
bueno: o diere a ello cōsejo/ o fauor: o recibiere/ o defendiere
asabiēdas al q̄ lo faze. el tal es infamis/y no vale por testigo:
ni puede fazer testamēto: ni puede recibir los bienes q̄ le fue
rē mandados en testamēto/ ni del que muere sin testamento.
y a vn sobre todo cae en sentēcia de descōion: dela qual no pue-
de ser absuelto sino por el papa: nisi in articulo mortis. b

El. x. caso es cōtra aqlllos q̄ porq̄ enel rey/o principe/o nos-
bles varones/o alguaziles/o qlesquier otros officiales dlos
o en qlesquer otros/es puesta sentēcia de descōion/suspēsion o
entredicho/dā licēcia a algūos de matar: o préder alas perso-
nas/o bienes suyos: o delos suyos a aqlllos q̄ las tales s̄rias
pnūciarō/o pusierō: o a aqllas por cuyo ocasiō son puestas/o
a los q̄ las tales s̄tēcias guardā: o alos q̄ no querē pticipar cō
los tales descomulgados. saluo si la tal licēcia enteramēte: y
de todo en todo reuocarē: o si por ocasion dela tal licēcia les
bayā tomado algunos bienes: si los no restituyerō dentro de
ocio dias/o cōplida satisfaccion por ellos. por esse mesimo fe-
cho caen en sentēcia de descōion. Otrosi enesta misma senten-
cia caen todos los q̄ vsan de tal licēcia/ o de volūtad cometan
alguna delas dicas cosas. Mas los que enesta misma sens-
tēcia p̄manecierē/y estouierē dos meses: no puedē ser absuel-
tos sino por el papa. Mas ante delos dos meses puede los
absoluer el obispo. s. anteqz denuncientur. c

Siguen se los casos de descomuniō delas clemētis
nas reseruadas al papa.

El. xi. caso es. si los inquisidores delos hereges/o los q̄
ellos embiaren alos inquirir por aborrescimient / o
por amor/o por ganancia/o prouecho temporal contra justi-
cia/o cōtra su cōsciencia dexarē de proceder deuiēdo y pudiē-
do/cōtra qualquier que sea sobre la tal heregia y maldad.
El. xii. caso es. si los dichos inquisidores engañosamente
impusierē a alguno la sobredicha maldad de heregia/ atorñe-
tando lo en qualquier manera que sea.

CEl.xiiij.caso es. si essos mesmos inquisidores engañosamente impusieren algúo lo q los embargue del officio de su inquisició a tormentádole en algúia māera En este caso y en los dos susodichos si fuere obpo: o dēde arriba mayor el q en ellos incurriere: por esse mesmo fecho es suspeso de su officio. por. iiiij. años.

Omas los otros por esse mismo fecho cae en sentencia d descomunió. dela ql no pinede ser absueltos si no por el papa: fazié.

CEl.xviii.caso es. ptra qles. Illo p'mero cōplida satisfació. a quier religiosos q a clérigos o legos dā el sacramento d' oleo: no hauiendo p'mero spāl licēcia del rector d' la collació do morā.

CEl.xv.cótra los religiosos Illos tales clérigos/o legos.

CEl.xvi.es cótra los Il que velā nouios sin la dicha licēcia. religiosos q dā el cuerpo d' l señor a algúos sin la dicha licēcia.

CEl.xvij.cótra los religiosos q presumē absoluere a los dos comulgados por el derecho. saluo en los casos exp̄ssos por esso mismo derecho/o por p'silegios del papa otorgados a essos

CEl.xvij.es cótra los religiosos q Ilmesmos religiosos. presumen absoluere delas sentencias puestas por los estatutos provinciales/o sinodales pronunciadas por manera de estatuto: y no por manera de simple sentencia.

CEl.xix.es cótra los religiosos q presumen absoluere a algúno a culpa y a pena sin licēcia y ḡra especial del papa. Qualquier religioso q cayere en qualquier destos proximos seys casos incurre en sentencia de descomunión del papa. b

CEl.xx.caso es cótra qlquier q injuriosa y locamente feriere a algun obispo/o lo prendiere/o desterrare/o lo mandare fazer/o lo fecho de otros touiere por firme/o si fuere compañero del que lo tal fiziere/o diere a ello cōsejo/o fauor/o asabien das lo defendiere. allende delas otras penas contra el establecidas: y cótra sus hijos y linage hasta la segunda generación/por esso mismo fecho es descomulgado, y no puede ser absuelto sino por el papa. c

CEl.xxi.caso es. q qualquier potestad/consejeros/aguaziles/scabini/abogados/ regidores/ consules/ y qlesquier officiales q por qlquier nombre seā llamados/q fuerē culpados en las sobredichas cosas exp̄ssas enel proximo sobredicho caso: caen esso mismo en sentencia de descomunión dela qual sola-

a De istis t
bus casib⁹
ter.in.c.i.in
de hereti. i c

b De quib⁹
casib⁹ est te
ca. religios
prin. d priu
m cle.

c Ut in.c.d
nis.in cle.

Ut in p̄dīcta mente por el papa pueden ser absueltos.^a

El. xxij. caso es contra los religiosos o clérigos seculares q̄ induzē o atrabé a alguos q̄ fagan voto o juren o den su fe o q̄ por otra manera p̄meten de escoger sepultura en sus iglesias o q̄ no muden la que ya ende teniā. por esse mismo hecho son descomulgados; y es la absolución del papa.^b

El. xxvij. es cōtra los varones nobles o señores temporales que constrinen a alguos celebrar diuinales officios en lugar tpales q̄ mādān llamar a alguos descomulgados publicamente cō p̄gones o tañiendo las cāpanas; mayormēte a los descomulgados por sentencia de entredicho o a qlquier otros a oyr los diuinales officios en lugar entredicho.

El. xxv. es contra los q̄ defienden q̄ los descomulgados o entredichos publicamente no salgan dela yglesia mētra dízen missa; quādo son amonestados delos clérigos que salgan.

El. xxvi. caso es: que si los descomulgados o entredichos publicos seyēdo amonestados delos clérigos que salgā dela yglia p̄sumieren quedar enella. por ese mismo hecho caen en sentencia de descoion. En estos q̄tro casos susodichos es la ab

Es abun otro caso de excomunión. La solucion del papa.^c mayor: q̄ el papa Bonifacio. viij. ordeno en una etrauagāte que fizó. cōsiene saber qlquier persona que sacare las tripas o las otras cosas entrañables del cuerpo de algū defunto pa lo leuar mejor a enterrar a otra parte; abun q̄ el tal defunto se bouiesse mandado alla enterrar. por ese mismo hecho es descomulgado; y la absolución pertenece al papa.

Siguense los casos de descomunión del derecho antiguo: delos quales absuelue el obispo.

El primero caso es q̄ qualesquier herejes por qlquier nōbre q̄ seā nombrados. assi como los arrianos/ nestorianos/ cantabricoromanos/ josephianos. delos nōbres y sectas delos quales se tracta in. c. excommunicatis. ij. ^d Y todos los otros que ende no son nōbrados: si quier caygan en herejia ya dañada/ si quier fagā otra manera nueva de herejia: y generalmente qualesquier que por la yglesia romana o por los obisplos en sus obispados con consejo de su cabildo o por el

le. p̄ma. in. S.
p̄testas.

Uti. c. cupiē.
es. iii. S. fi. de
penis. in cle.

Utin. c. gra-
is. d. sen. excō
nu. in cle.

De heret. r̄i
quibusdam.
ciiij. q. iij.

cabildo estando vacado el obispado co consejo, avn si fuere me
 nester delos obispos comarcanos fueren juzgados por bere-
 ges/son descomulgados por essemesmo derecho.^a En este ca-
 so se encierra el tercero caso de descomunió: el q̄l pone hosti.^b
 Es asaber del que dice q̄ la yglesia romana no es cabeza dlos
 fieles:y no la q̄ere obedecer assi como a cabeza: teniendo q̄ el
 papa no puede fazer cōstituciones y derechos: ca este tal por
C El. ii. caso es cōtra el que defiende Ilberge es tenido.^c
 los bereges: o les da fauor.^d Y comoquier que antiguamente
 los obispos podian absolver en estos dos casos, pero agora
 la absoluciō dellos es del papa, por vna descomunió q̄ el pñu
C El. iii. caso es cōtra los legos Ilcia el jueves dela cena,
 que demandā pedido: o tributos alas yglesias/o alos cleri-
 gos: o tomā/o apropiā assi la juridiciō dellos y su derecho. Y
 si los tales seyēdo amonestados no cessarē delas tales cosas
 son descomulgados: y todos los q̄ les dan fauor: pero en tie-
 po q̄ los tales esten en grā necesidad: el obispo co su clerecía
 puede dar les subsidio y ayuda; bauiendo p̄meramente consejo
C El. iiii. caso es cōtra los regidores Il y licēcia del papa.^e
 o officiales delas ciudades/o delos otros lugares q̄ succedē
 enel officio alos q̄ erā descomulgados/porq̄ pusieron los so-
 bredichos pedidos/o tributos alas yglías/o alos clérigos,
 assi como es dicho enel primo sobredicho caso: q̄ si de dentro
 de vn mes no fatissiere por sus antecessores los descomul-
 gados: son ellos esso mismo descomulgados.^f
C El. v. caso es contra todos los que fizieren estatutos/o or-
 denaciones contra la libertad dela yglesia.
C El. vi. caso es cōtra aqllos q̄ fizierē guardar a otros los ta-
 les estatutos puestos cōtra la libertad dela yglia: avn q̄ ellos
C El. vii. contra aquellos q̄ escriuierē Il no los bayā fecho,
 los tales estatutos/o ordenaciones.
C El. viii. contra aqllos que los tales estatutos y ordenacio-
 nes assi escriptos/no los tirarē de sus libros y registros den-
 tro de dos meses: si empo lo puedē fazer. Esto se entiende de
 los estatutos fechos ante dela publicaciō dela decretal q̄ co-
 mienza Nouerit.^g mas delos estatutos fechos despues de
 dos meses/contādo del tiepo dela publicaciō dessa misma de

a Ut in.ca. a
 abolendā. tū
 c. excoicam?
 t. ij. d heretic
 b In su. d sei
 ex. s. q̄s possi
 excoicare.
 c Ut in.ca. m
 lfas. di. xix.

d Ut in.c. sici
 ait. t in.c. exc
 municam?
 s. credentes.
 hereticis.

e Ut in.ca. m
 min. in. s. a
 uersus. d imm
 eccl.

f Ut in.ca. a
 uersus. i. s.
 de imm. eccl

g De sen. exc

cretal: no se da tiépo de dos meses; mas los que luego no los
quitaren de sus libros/ o registros que son descomulgados.
CEl. ix. caso es cōtra los potestades/consules/ y regidores
de los lugares dōde los tales statutos y ordenaciones fuerē
fechas/ o guardadas; abū q ellos no los hayā hecho ni man-
dado guardar; si enyo fuere en su poder dlos vedar y quitar
CEl. x. caso es cōtra aqllos que psumie. **L**y no los fizierē.
ren juzgar segun los tales estatutos y ordenaciones.

CEl. xi. contra aqllos que las tales cosas assi juzgadas pre-
sumieren escreuir.^a

CEl. xii. caso es cōtra los q pegā fuego alas yglesias/ o las
quebrātan. Y entiēde se ante que sean denunciados.^b De esta
materia assaz fue dicho arriba enel principio delos casos re-
seruados al papa. enel primero y segundo caso.

CEl. xiii. caso es cōtra aql que elegido en papa/ menos que
las dos partes delos cardinales concorran enel cōsiente ala
tal electiō fecha de si mismo/ y se tiene por papa. si bumilmen-
te no quisiere abstener se dela tal election.^c

CEl. xiv. cōtra aql q cōfiando dela tercia pte delos cardena-
les/toma y apropria a si nōbre de papa ante q sea elegido.

CEl. xv. ptra los q el tal electo recibierē/ o obedescierē **E**ste
caso y el pmero susodicho se cōtienen enel ca. susodicho licet.^d

CEl. xvi. cōtra aqllos q lieuan alos moros armas/ fierro/ o
bitumē de galeas/ no pa redēcion delos catiuos/ o q rigen/ o
guian sus naues y galeas; o les dan otro algū subsidio/ o ayu-
da en peligro y dano dela tierra santa/ o delos xpianos. y aq-
sto en todo tiépo abū de paz. mas en tiempo de guerra/ o de
tregua/ todas las otras cosas y qlesquier virtuallas/ o mante-
nimientos son vedadas leuarles.^e **E**npo agora todos los q
lieuan alos moros las cosas defendidas por el derecho cada
año a bīua boz los descomulta el papa; cuya absoluciō el res-
serua para si; segū paresce por vna sentēcia q suso en principio
delos casos es puesta. Y assi los que las tales cosas vedadas
lieuan/ son ligados de dos sentēcias de descoion. la vna por
esse mesmo derecho; dela ql puedē ser absueltos por sus obis-
pos. La otra por la sentēcia del papa/ dela qual el solo ab-
suelue; o otro de su special mandamiento.

Los sobredic-
chos seys ca-
sos son toma-
dos d^l. c. noue-
rit. d^l. sen. excō.
Ut in ca. tua
de sen. ex. t in
c. cōsti. e. ti.

Ut in. c. lic^z.
S. preterea.

S. si q s autēz
de elec.

Et hec omnia
colligunt d^l iu-
deis. iii. ca. ita
quorūdā. t. c.
significauit. et
c. q olim. t. c.
ad liberandā

CEl xvij. caso es q qlquier q en la ciudad/o obpado de otro obpo se entremete a executar los derechos obpales contra la voluntad del obpo de aquella ciudad/o obpado: cae en sentencia

CEl xvij. caso es cōtra los maestros/o llo de descomuniō.^a escolares de bolonia que tractā cō algun ciudadano de bolonia/aveniédo se conel; y alqlando su casa en perjuicio de otro escolar; o alomenos no gelo faziendo saber.^b

CEl xix. cōtra qlquier religiosos professos q oyen leyes/

CEl xx. cōtra los arcedeanos/plebanos/ llo de phisica.^c ppositos/chātres; y los otros clérigos q han personados; y los psbiteros q oyen de leyes/o phisica/saluo si dētro de dos

CEl xxij. cōtra qlquier que lmeses deixarē el tal estudio.^d participa cōel criminoso en el crīmē por el ql fue descomulgado: ca el tal pticipante cae en descomuniō mayor.^e El tal partícipe ha de ser absuelto del q descomulgo al criminoso con quiē partícipto/o de otro mayor q el que descomulgo: saluo si por algūa justa causa fuese difficile y graue yr al q descomulgo.ca entōce puede ser absuelto por su obpo/o por su proprio sacerdote.^f Y es de notar q este caso no es ppriamente del de recbo: mas es caso y sentēcia de hombre: como quier que por auitoridad del derecho: la sentēcia del hōbre se estiēde a los q participā cōel criminoso en el crīmē: por el ql fue descomulgado. Onde es asaber q este caso no es del obispo: mas es reseruada la absoluiciō del al q descomulgo/o a su mayor. porq assi como no podays absoluier al q es por algū pecado descomulgado y nōbrado por su nōbre: assi ni al q participa cōel enesse

CEl xxxij. es cōtra aqllos q cō mala cob^g lmesimo pecado, dicia tomā sus cosas a los xpianos q peligran en la mar/ a los quales segū la regla dla fe son tenuidos a ayudar. Y los tales desque son amonestados/ si no tornan las cosas tomadas/ o si se tardan pudiendo las restituir: caen en descomuniō. pero el obispo los puede absoluier: saluo si son cursarios ladrones dela mar.ca entonces solo el papa puede.

CEl xxxij. contra aquellos q se tienen y concuerdan con las ordenaciones q fazen los scismaticos.^g

Siguense los casos de descomunion del. vij. libro de los quales absuelue el obispo.

^a Ut in.ca.qm plerisqz. d off ordi.

^b Ut in.c.i. d loca. t cōduc.

^c Ut in.ca.sup spec. t in.c. nō in magno . nō cle. vel mo.

^d Ut in.ca.sup spe. s. fi. ne cle ri. vel mo.

^e Ut in.c. nup t in.c. concub ne. de sen. exc

^f Ut in p̄dicto c. nup. s vlti.

^g Ut in.c.i. d scismaticis.

EL. xliij. caso de excomunión es/ quando despues q los cardinales estā encerrados en su camara para elegir pa-
pa: algūo embia secretamente a ellos, o algūo dellos escripto/
o mensajero/ o secretamente fabla con alguno dellos; por esse
mesmo hecho cae en sentencia de descomunión.^a

EL. xlv. es q los señores regidores y officiales dela ciudad
dónde es celebrada la electiō del papa, si no guardaren aqllas
cosas q cerca dela tal election son ordenadas,^b o si enellas/o
cerca dellas cometiere engaño: no embargate qlquier privile-
gio, por esse mesmo hecho cae en sentencia de descomunión: y pa-
EL. xlvj. es cōtra aqllos q psumē — Il siépre son infames,^c
agrauiar alos clérigos/ o alas otras psonas eclesiasticas / o a
sus pariētes q fazē algūa electiō en algūa yglia/ o mōasterio:
o en otro deuoto lugar: o fazē otra injuria algūa alos tales lu-
gares/ o enlos bienes dellos por si/ o por otros: o en qlquier
manera injustamente los pfiguen: por tanto q rogados los dī-
chos electores no q̄sieron elegir a aq̄l por quiē erā rogados:
ca por esse mesmo hecho caen en sentencia de descomunión.^d

EL. xlviij. q ysurpā y tomā y apropriā a si so color de aboga-
dos/ o defensores: la guarda/ o regimēto de algūa yglesia/ o
monasterio: o de otro qlquier piadoso lugar q de regidor este
vacāte: o ocupan los bienes dela tal yglesia/ o monasterio va-
cante: de qlquier dignidad/ o cōdicion q sean los q esto fazē.
y abū los clérigos/ o mōjes dela tal yglia q esto pcurā q se fa-
ga, todos por esse mesmo hecho caen en sentencia de descomunión.^e

EL. xlviii. es cōtra aqllos q son llamados para enderecar/
o regir/ o enseñar las mōjas en sus electiones, los q les si no
se abstienē y guardā de aqllas cosas: por las q les puede na-
scer discordia entre ellas/ sobre fazer las tales electiones: o
si alguna discordia era nascida/ cōsienten ser acrescētada, por
esse mesmo hecho caen en sentencia de descomunión.^f

EL. xxit. es q la parte que pcura q el confirmador se entre-
meta enlas otras cosas allende delas manifiestas injurias/
o fuerças/ o q estienda su poder alas cosas q requeran inqui-
sition de juyzio, cae en sentencia de descomunión, dela q̄l no puede
ser absuelto hasta q primero satisfaga enteramente delas co-
stas y espēsas a aq̄l que no deuidamente agrauió.^g

a Ut in ca. vbi
periculū in. S.
nulli. de electiō
one. li. vi.

b Ut in pdicto
c. vbi periculū
de elec. li. vi.

c Ut in pdic. c.
vbi periculū. S.
q̄ si premissa.

d Ut i.c. 8 ele.
sciant cuncti.

e Ut in. c. gene-
rali. de elec. li.
vi.

f Ut in. c. inde-
nitatib?. S. po-
stremono. d elec.
li. vi.

g Ut in. c. xl. S
vt aut. N. pars
vero. d offi. de-
le. li. vi.

CEl. xxx. caso es q̄ qualquier q̄ por fuerça/ o por miedo sacare absolución/ o qualquier reuocacion de sentencia de descomunión/ o entredicho. cae en sentencia de descomunión.^a

CEl. xxxi. es q̄ el juez q̄ engañosamente finge algun caso por el ql va psonalmente a algúna muger a recibir della testimonio/ o juramento. cae en sentencia de descomunión.^b

CEl. xxxii. es q̄ qlquier q̄ al empador frederico obedesciesse como a empador despues q̄ por el papa fue depuesto del imperio; o le diesse cōsejo/ o ayuda/ o fauor era descomulgado.^c
Esta sentēcia houo efecto en aql tiépo: ca agora no ha lugar.
CEl. xxxiii. es q̄ los legos que alos prelados/ o alas otras psonas ecclasticas constrinieron a someter a si las yglesias/ o algunos bienes no mouibles dellas sin forma de derecho. es asaber hasta el tiépo en q̄ la decretal de yuso escripta fue fecha. si despues de ser amonestados no dexaren libremete las yglesias/ o sus bienes assi tomados. caen en sentencia de descomunión. **M**as los q̄ de aquia adelante fizieré las tales cosas. de qlquier estado/ o cōdicion q̄ sean/ abun q̄ no seā amonestados caen en essa mesina sentēcia de descoion.^d

CEl. xxxiv. es q̄ si per cōtractos fechos entre los legos y las dichas psonas ecclasticas/ o por los q̄ de aquia adelante acaesciere fazer: abū con licēcia del papa y cōsentimiento del capitulo: y las otras cosas q̄ de derecho se requeren/ o si por ocasiō dellos/ o ley/ o cōuencion/ o postura añadida enellos/ se consiente q̄ los legos allēde dlo q̄ es de natura y cōdicion delos sobredichos cōtractos algúna cosa usurparē y robaren. si seyendo amonestados no la dexarē y restituyeren. por esse mesmo fecho caen en sentēcia de descomunión.^e

CEl. xxxv. es si los religiosos delos ordenes delos mēdigan tes fundadas/ o falladas despues del cōcilio general que es enel vltimo ca. de religiosis dominibus. las q̄les ordenes fueron en tiempo confirmadas por el papa: y quiso q̄ quedassen enesta manera/ que los pfectos delas dichas ordenes no recibiesen a alguno dende adelante a la profession: ni de nuevo ganassen casa/ o algun lugar: ni las casas/ o lugares q̄ ya havian pudiessen enagenar sin special licēcia del papa. las q̄les cosas el guardo para en subsidio y acorro dela tierra sancta/

b

a Ut in.c. absolutionis. q̄ metus cā.li.vj.

b Ut in.c. mulieres.li.vj.

c Ut in.ca. ad apostolice.i. §. nos itaq̄. de sen. t.re. iii.li.vj.

d Ut in.c. consultissimo. i. §. layci. et. v. illi vero. de re.ec. alie.li.vj.

e Ut in p̄di.c. cōsil. §. ex contractibus.

o dlos pobres/o en otros piadosos usos por los ordinarios
y obispos delos tales lugares/o por aquelllos a quié el papa lo
cometiesse: si algúo dende en adelante recibiessem ala pfession/
o de nuevo casa/o algú lugar ganassen/o las casas/o lugares
q han ende; sin licécia special del papa. caerian en sentencia de

El. xxxvij. caso es: q todos aquelllos q alas iglesias/o personas ecclasticas demandá portadgo/ cobrecho o qualquier otro tributo/o pedido: y gelo fazen pagar. si son personas singulares: por esse mesmo fecho caen en sentencia de descomunión. si es collegio/o pueblo de ciudad/o castillo/o de qlquier otro lugar/es entredicho.^b Quanto al portadgo susodicho entiende se delas cosas suyas propias que el clérigo leuare: o passare de vn lugar a otro. ca si son cosas de alguna mercaduria q trabe/deue pagar portadgo. Quanto alo q dice que si fuere collegio/o comunidad q son entredichos. esto es reuocado por vna extrauagáte q el papa martin fizó. saluo si la tal yniuersidad/o collegio/o comunidad/o lugar/o persona especialmēte fuere nōbrada en las letras del papa.

El. xxxvij. es si alguno alos que ganan letras del papa/o alos que litigan / o quieren litigar enel derecho y auditorio ecclesiastico/ sobre las causas que de derecho/ o de costubre antigua pertenescen al derecho ecclesiastico. costrinña/o apremie/o mande cessar de litigar enel derecho ecclesiastico/o les faga litigar las dichas causas en derecho/o juyzio seglar: en agruiio y perjuizio delos juezes ecclesiasticos/ o delos que ganan las dichas letras: o delos que litigan/o quieren pleyar enel auditorio ecclesiastico: o tomandoles sus cosas/o las cosas de sus iglesias: o por otras qualesquer maneras: o procure/o embargue por si/o por otros que no puedā libremente litigar delante los juezes ecclesiasticos/delegados/o ordinarios: o en esto diere consejo/o fauor. por esse mismo fecho cae en sentencia de descomunión: dela qual no puede ser absuelto menos que primero enteramēte satisfaga al juez/ cuya iurisdicion y poder y conocimiento de causas fue embargado: y ala parte que fue turbada y agruiada enla ejecuciō de su derecho dla injuria/daños y expensas y menoscabos: y de todo lo que le pertenesce.^c

a Ut in.ca.vii
co.S.cōfirmas
tos.de reli.do
mi.li.vj.

b Ut in.c.quā
q. de cēsi.li. vij

c Ut in.c.qno
niā.de īmu.ec
cle.li.vj.

CEl. xxxvij. es q los que tienē señorio temporal y defienden a sus vasallos q no vendā algūa cosa a los obpos/o clérigos/o alas otras psonas ecclasticas/o q no comprē dellos algo/o q no les muelan/o cuegan el pan: o q no les fagan los otros officios acostumbrados: por esse mesmo hecho caen en sentēcia

CEl. xxxix. caso es q el religioso despues ^{ll de descōion.}^a q es professo: manifista/o calladamente/ en qlquier religion aprovada/ temere y sine causa dexa el habito de su religion: y doquier q sea tal se p̄senta y paresce en p̄sencia delos hōbres: por esse mesmo hecho cae en sentēcia de descomunion.^b

CEl. xl. caso es q el religioso q va a qlquier estudio aprender sin licencia de su prelado/ y con consejo de su capitulo: o dela mayor parte del. por esse mesmo hecho es descomulgado.^c

CEl. xli. es q los doctores y maestros q a los religiosos/q como dicho es deixarō el habito/ o van sin licēcia asabiendas les touierē en sus escuelas/ o les mostraren leyes/o fisica. por esse mesmo hecho son descomulgados.^d

CEl. xlii. es q qualesqer psonas q a los hereges/ o a los que los creen/ o recibē/ o defiendē/ o fauorescē: p̄sumierē enterrar asabiendas en sagrado/ sepan q caen en sentencia de descōion/ hasta q satisfagan por digna penitencia. ni pueden ser absueltos hasta q cō sus p̄prias manos los desentierre y echē fuera de sagrado los cuerpos delos tales dañados. Y aquell lugar donde fuerō enterrados caresta de sepultura para siépre.^e

CEl. xliii. es si los poderios seglares/ y señores dlas prouincias/ tierras y ciudades. y los regidores delos otros lugares: por qlesquier dignidades/officios/ o nobres q seā llamados: o los alguaziles: o oficiales dellos no obedescierē a los obispos de sus obispados/ o a los inquisidores delos hereges quādo por ellos fueren requeridos en la inq̄sition/ o prendimiento/ o guarda diligēte delos hereges/ o dellos q los creen/ recibē/ fauorescē/ o defienden. Q si alas dichas psonas pestilenciosas no truxieren/ o fizierē traber sin tardāça ala carcel delos dichos obpos/ o delos inquisidores/ o adōde ellos/ o qualquier dellos mandare dētro dela tierra y señorío/ o regimiento delos tales poderosos. Q si los condenados y dados por hereges por el obispo de su diocesi/ o por el inquisidor/ o

^a Ut in. ca. de
im. eccl. li. vij

^b Ut in. c. vt pi
culosa. ne cleri
ci vel mo. li. vij.
^c Ut in. c. pdi.
vt periculosa.
ne cle. vel mo.
li. vi.

^d Ut in. c. pdi.
vt periculosa.
§. vlti.

^e Ut in. c. ii. de
hereti. li. vij.

inquisidores: las sobredichas potestades/señores/regidores:
o sus officiales no recibiré luego quādo les son traydos y en
su poder deixados/ para q̄ sin dilaciō y tardanza los penen y
atorméten segū merescieré: no embargátes q̄lesquier appellá
ciones/o pclamaciones delos sobredichos hijos de maldad.
O si los dichos potestades/o señores temporales/o regido
res/o sus officiales juzgué: o por qlquier manera conosca del
crimē de heregia: como puramente ptenesca al juicio/ o dere
cho ecclasticó: o si los tomados y psos por el sobredicho cri
men de heregia libraren dela carcel sin licēcia/ o mandado de
los sobredichos obispos/o inquisidores/o alomenos de algu
no dellos. **O** si la ejecuciō q̄ por el crimē les es encomēdada
por el obispo/o por el inquisidor/o inquisidores psta: y conueni
blemente no cōplieren como ptenesce a su officio. o si por otra
manera el juicio/o sentēcia/o pcessio delos sobredichos obis
pos/o inquisidores psumieren embargo: derechamente/ o no
derechamente. o si al sobredicho negocio dela fe al dicho obis
po/o alos inquisidores psumieren por ventura de opponer y
cōtrariar/o en alguna manera lo embargo/ o q̄lesquier que
asabiendas enlas dichas cosas dieren fauor/o cōsejo/o ayu
da: todos caen en sentēcia de descomunión.^a

El. liij. es q̄ todos los q̄ a jaco de colonia: y a pedro su
sobrino/que erā cardenales enel tiempo del papa bonifacio
octauo: o alos hijos de juan de colona hermano del sobredic
ho jaco y padre d̄l dicho pedro de su scisma y heregia por
el sobredicho papa bonifacio ya dañados y cōdēnados/die
ren fauor/o ayuda estādo abū en su heregia y scisma y rebel
dia: por esse mesmo hecho son caydos en snia de descomunión.^b

El. xlvi. caso es: q̄ qualqer principe/o plado/o persona ecclia
stica/o seclar: q̄ fiziere matar a algū xpiano por los assisimos
o lo mādere matar abū q̄ no lo maten: o si recibiere/ o defen
diere/o ascondiere alos dichos assisimos: por esse mesmo fe
cho cae en sentēcia de descomunión: y meresce y deue ser dispoido
y q̄tado d̄la dignidad: bōrra/ordē/officio/ y bñficio q̄ tiene.^c

El. xlvi. es q̄ qualesquier personas ecclasticas q̄ alos ma
nifiestos usureros/ o alos estrangeros/ o alos otros que no
son de sus tierras que dan/ o quiré dar a logro. para esto les

At in.c.inq
sidores. de he
reti.li.vj.

At in.c.vni
co.de scisma.li
bro.vi. xv. n̄bi
lominus.

At in.c.p hu
mani. d̄ homi.
li.vj.

cōsentieren alquilar casas/o tener las ya alqlladas: o si en sus tierras les cōsentieren morar: o si dētro de tres meses no los echaré de sus tierras y pueblos: y q nūca a otros semejantes recibā: si las sobredichas psonas ecclasticas son patriarchas o arçobispos/ o obispos. por esse mesmo fecho son suspensos de sus officios. Mas los menores q estos si son psonas singulares/caen en sentencia de descōion. Si es colegio/ o otra vniuersidad ecclastica: cae en sentencia de entredicho. la ql sentēcia si cō coraçō endurescido suffrieré por vii mes. las tierras dellos en quāto morā en ellos los dichos usureros. des de entōces son sometidas al ecclastico entredicho.^a

C El. xlviij. caso es/q los que fizieré represarias/o despojos/ o prēdas cōtra las psonas ecclasticas/ o cōtra sus bienes. Elsī como si vno de cordoua fizō algū daño a algum vezino de Jaen: y los de jaen mandassen/o diesssen lugar al suyo q recibio el agravio del vezino de cordoua/q fiziesse prēdas en qua lesquier psonas que fallasse/ecclasticas/o seglares. Díze esta decretal q abū q digan q antigüamēte es costumbre q a todos generalmēte es otorgado fazer prēdas/ porq se dessagan los agravios. q si lo tal mandare fazer en las psonas ecclasticas: y no lo reuocaré y renūciaré dētro de vn mes: contādo desde el tiēpo q lo mādaron fazer/si son psonas singulares/ caen en sentēcia de descomuniō. si es vniuersidad es entredicha.^b

C El. xlviij. es cōtra los señores/ o regidores de yuso escrip̄tos. Dicho es arriba q los q pfiguen/ o fierē/ o maltracten/ o prēden a algū cardenal dela yglesia de romā: o los q les dan fauor/ o ayuda r̄c. q allende dela descōion en q caen q ptenescen al papa: son de atormētar por otras penas tpales. Y adelante en esse mesino. c. díze q si algū principe/ o senador/ consul/potestad/ o otro señor/ o regidor no fiziere guardar la sobredicha cōstituciō/ o decretal cōtra los dichos pseguidores. y los otros de quiē ay se faze menció penādolos segū el tenor deessa misma cōstituciō. por esse mesimo fecho caen en sentēcia de descōion. assi ellos como sus officiales quādo les es encosmēdado/ si dentro de vii mes no fazen la sobredicha justicia y pena: contando desdel tiēpo que les es hecho saber la tal persecuciō/ o delictos cometidos cōtra algum cardenal. y este caso

a Ut in. c.i. d
vii. li. vi.

b Ut i.c.vnic
de iniur. li. v

c Ut habet
c. felicis. in p
ci. de pe. li. vi
d in. S. qua p
pter.

delos q no fazen guardar la dicha cōstituciō/o no pena a los tales pseguidores es del obispo. y el caso de los q pfiguen e del papa:y es el nono caso entre los q pertenescen al papa.

El.xlix.caso es q el q es absuelto de algūa sentēcia de descomuniō estādo en peligro de muerte/o por otro legitimo impedimēto de aql; del ql en otra manera no podia ser absuelto si sanādo dela enfermedad/ o cessando el impedimēto no se p̄senta quādo buenamēte pueda a aql del ql cessando el impedimēto hauia de ser absuelto cūpliēdo su mādamiēto sobre las cosas porq fuera descomulgado: y satisfaziēdo segū lo requiere la justicia. por esse mesmo fecho torna a caer en essa misma

El.l.caso es q los q son absueltos por el papa/o por sus delegados:y les manda q se presenten a sus ordinarios/ o qlesquier otros recibieēdo penitencia dellos; y satisfaziēdo cōplidamēte a los injuriados/o a quien por el tal caso erā obligados: si esto no curarē de cūplir/ quāto mas ayna buenamēte pudieren. por esse mesmo fecho tornan a caer en essa sentencia de descomunion.^b

Siguē se los casos de descomunion delas clemētias; delos quales absueluen los obispos.

El.ii.caso es si alguno tiene la possession de algun beneficio y no hauiendo tres años q lo possee:es dada contra el sobre la propriedad/o la possessiō del tal beneficio: vna sentencia difinitiva en corte romana/abun q se diga ser ninguna la tal sentencia:deue ser fecha secrestaciō del tal beneficio por el ordinario de ese lugar:la ql secrestaciō si alguno embarga/ o los fructos secrestados del tal beneficio:cae en sentencia de descomuniō,dela ql no sera absuelto/ sin q primero sea quitado el embargo y los fructos tomados / o embargados: sean restituydos y devueltos. y si el que embarga/o ocupa es dlos que litigan sobre el negocio.pierde su derecho.^c

El.iii.es q los que por osadia de su propia locura p̄sumieren enterrar asabiendas los cuerpos delos defunctos en las yglesias/o cimēterios en tiēpo de entredicho.saluo enlos casos otorgados por el derecho/ o los descomulgados publicamente: o los entredichos por nombre/ o los viureros manifiestos,por esse mesmo fecho caen en sentēcia de descomuniō:

At in.c.eos.
prima rubrica
de sen.ex.li.vi.

At in pdi.c.
eos.S. si qdem
statuimus. de
sen.ex.li.vi.

At in.ca.ad
cōpescēdas.de
secreſ.posſe. et
fruc,in cle.

dela qual en alguna manera no sean absueltos/sin que prime
ro cōplidamente satisfagan alos q̄ recibieron injuria por las
cosas susodichas, y esto a aluedrio del obispo.^a

CEl. liij. es q̄ qualesquier religiosos que los diezmos/o primi
cias deuidos alas yglesias: y q̄ a ellos no ptenescē por algūa
legitima causa; psumierē apropiar para si por qlquier mane
ra que sea/o si defendieren y no cōsentieren pagar alas ygle
sias los diezmos delas animalias y ganados de sus familia
res y pastores, y abū delos que bueluen sus ganados con los
suyos/o delos animalias q̄ en engaño delas yglesias en mu
chos lugares cōpran:y cōpradas dan las alos q̄ las vendie
ron/o a otras ysonas q̄ gelas tengā/o el diezmo dlas tierras
que arriēdan/o dan a otros a labrar, si no cessaren delas so
bredichas cosas dētro de vn mes despues de ser requeridos
por aqllos a quiē pertenesce/o si delas cosas assi tomadas y
apropiad as: no fizieren cōplida satisfaciō alas yglesias dāni
ficadas dētro de dos meses: son y quedā suspētos de sus offi
cios/ administraciones/ y beneficios hasta q̄ cesen y satisfa
gan como suso es dicho. Y si los tales religiosos no tienen ad
ministraciones y beneficios; enel caso en q̄ los otros sobredic
hos son suspētos, ellos caen en sentēcia de descomuniō; y no
son de absolver en algūa manera ante q̄ fagā digna satisfaciō
no embargātes qlquier p̄uilegios. **E**mpo las sobredichas
penas no han lugar: abū q̄ los dichos religiosos no paguen
el diezmo delas animalias q̄ por sus donados eran tenudos
de pagar; en tanto q̄ los dichos donados bayā dado cō effe
cto a si y a sus cosas alos dichos religiosos.^b

CEl. liij. caso es q̄ los mōjes/o canonigos reglares q̄ no tie
nen algūa administracion; q̄ por fazer algū daño a sus prela
dos/o monesterios psumen yr alas cortes delos p̄ncipes sin
licēcia de sus mayores: por esse fecho caen en sentēcia de des
CEl. lv. caso es q̄ los monjes q̄ tienē armas **I**l comunio^c
dētro delas cercas de sus monasterios sin licēcia de sus aba
des: por esse mesmo fecho son descomulgados.^d

CEl. lvj. que todos los monasterios delas monjas deuē ser
visitados cada año por los ordinarios/o obispos: es asaber:
que los exentos que no son subjectos a otro si no al papa:

b iiiij

a Ut in.c.eos
de sepul. i cle

b Ut i.c. de de
cimis in cle.

c Ut in.c.ne i
agro. S. q̄a. N
ð sta. mo. i cl

d Ut in.c. p̄d
cto. ne in agr
S. prefacte qu
q̄

deuē ser visitados por autoridad del papa, y los no exētos
por la autoridad ordinaria o del obpō. Mas los q̄ son exētos
dela juridicō ordinaria, empo son subjectos a otros por
essos mesmos a q̄en son subjectos; deuē ser visitados cada vn
año. Otrosi las otras mugeres q̄ vulgarmente son llamadas
canonigas seglares q̄ no renūcian el siglo ni la ppriedad ni
fazen algūa pfession; deuē ser visitadas por autoridad de los
obps de los lugares a do morā; si no son exētos como dicbo
es. Y porq̄ algūas dlas monjas excedē y sobrepujan en algūas
nas cosas, deuē los visitadores hauer diligēte estudio y solici
tacion q̄ no visen delas cosas que se siguē, es asaber: de paños
de seda o enforros de diuersas colores o sandalias o los ca
bellos trencados o resplādes ciétes o fechos culeta o garçetas:
y q̄ no fagā cornuelos dellos o delas tocas: y q̄ sus ca
pillas o velos no sea excacados o virgulados: y q̄ no anden
en danças ni en las fiestas seglares: y q̄ no ande por los bar
rios y plaças de dia ni de noche; ni en otra manera fagan vis
da deleytosa ni locana. Y sabiamēte las refrenen de q̄les quer
soberuias y locuras y vanidades y descōueniencias: y de los
deleytos deste mūdo, y las atrayan a fazer en sus monosteri
os el deuoto y deuido officio y seruicio de dios: y a guardar
todas las sobredichas cosas. Y costrin̄an y apremien los dí
chos visitadores alas dichas monjas con remedios conuen
ibles: no embargantes qualesquier exēciones o preuilegios.
Y si algūos presumiere embargar atos dichos visitadores en
las dichas cosas o en algūa dellas, si desque fuerē amonestados
no se arrepentierē y cessarē del tal embargo, por esse mes
mo fecho caen en sentencia de descomunión.^a

¶ Ut in. c.attē
detes. de statu
mo. in cle.

¶ Ut in. c.i. de
reli. do. in cle.

¶ Ut in pdi. ca.
derelig. do. xv.
predictis vero

C El. lviij, que las mugeres que por qualquier manera q̄ sea
siguen el estado que dijen delas beguinias o el que vna vez pu
uaron y recibieron o si en alguna manera de nuevo lo recibē
caen en sentencia de descomunión.^b

C El. lvij, que los religiosos por los quales essas mugeres
en el sobredicho estado de beguinia se dizē ser enformadas y
induzidas alo recibir si les dieren consejo o fauor o ayuda
para que tomen el tal estado o para q̄ siguā el ya tomado si
guiendolas en esto, caen en sentencia de descomunión.^c

C El. l*x.* que aq̄llos q̄ postpuesto el temor de dios / y en peligro de sus almas no ban vergüeça / ni temor d̄ se casar asabiēdas en los grados de parentesco / o de affinidad. por el deres chō canonico vedados / o con monjas; o los religiosos / o mōjas / o clérigos q̄ se casan. por esto mesmo fecho son descomulgados. y los prelados despues que supieren cierto que los tales assi son casados: fagan los denunciar por descomulgados. hasta que conociendo humilmente su error se aparte yno de otro. y merecan alcançar absolucion. ^a

C El. l*x.* caso es que si los inquisidores delos hereges / o sus comissarios / o los delos obispos / o delos capítulos estando la sede vacante sobre aq̄sto deputados por razon del officio dla inquisiciō por q̄lesquier maneras que seā: tomanen / o mala y injustamente sacaren de algūos pecunia / o si por ocasiō del soz breditbo officio asabiēdas téptaren y psumieren aplicar los bienes delas yglías por el delicto delos clérigos: avii al thesoro dela yglia. por esto mismo fecho caen en sentencia de descomuniō. dela qual no pueden ser absueltos: saluo en articulo mortis / hasta q̄ cōplidamente satissagā la pecunia assi tomada a aq̄llos a quiē malamente la tomarō. y q̄ en esto no les talgan algunos preuilegios / pactos / o remisiones. ^b

C El. l*xij.* que qualesquier potestades / capitanes / regidores / consules / juezes / consejeros / o qualesquier otros officiales delas comunidades que fazen / o escriuen / o dictan estatutos que las vsuras se demanden / o puedā demādar / o se paguen: o las ya pagadas q̄ no se demādē / o si psumierē juçgar asabiēdas que las vsuras se pagué / o las ya pagadas: no sean restituydas libre y cōplidamente quādo son demādadas. por esto mismo fecho caen en sentencia de descomuniō. En essa mesma sentencia caé / si los tales estatutos y ordenaciones dētro de tres meses no tyraren y rayeren delos libros si pueden / o si guardaren las ya dichas ordenaciones: abun que no haya seydo en las ordenar / ni consentir fazer. ^c

C El. l*xij.* que si los religiosos mendigantes recibiere de nuevo lugares / o casas de nuevo para morar: o mudare las que de ante tenian / o las traspassaren a otros: o en agenaren / por q̄lquier manera que sea sin licencia del papa. faziendo menciō

^a Ut in c. l*viii*
co. de cōsan.
affi. in cle,

^b Ut in c. no
tes. de here,
cle,

^c De omnib;
his est tex. i
vnico d. y su-
cie,

De exces. p. la.
i. vij.
At in. c. cupi-
entes. in pru.
de penis. i. cle.
At in. ca. p. di-
to. cupientes
y. illos etiam.

En la tal licēcia dela decretal q̄ esto defiende. q̄ es enel cap. Uni-
cū. a por esse mesmo fecho caé en sentencia de descomuniō. b
El. lxxij. que qualesquier religiosos que en sus sermones/o
en otros lugares dixeren algúas cosas/por los q̄les aparten
los oydores de pagar los diezmos deuidos alas yglías;por
esse mesmo fecho caen en sentencia de descomunion. c
El. lxxij. que q̄lesquier religiosos q̄ asabiendas deixaré de
façer cōsciencia alos que a ellos se confiesan de pagar los di-
chos diezmos. si fueré requeridos delos rectores delas ygle-
sias/o de sus vicarios/o delos q̄ tienē su lugar:son suspensos
del officio dela predicacion. hasta que a essos mesmos cōfessa-
dos fagan la dicha cōsciencia si buenamente pueden. y si den
de adelante presumieren predicar ante que se alimpié dela tal
negligencia:por esse mesmo fecho caé en sentencia de descomu-
nion. Impero aquesta pena q̄ eneste caso y enel proximo pa-
ssado se pone. no se estiende alos religiosos delos monasteri-
os/o yglesias que reciben diezmos. d
El. lxxv. caso es que qualesquier religiosos assi exentos: co-
mo no exentos:de qualquier orden/o condiciō que sean que
violaren/o quebrantaré los entredichos puestos por la auto-
ridad apostolical: o por los obispos delos lugares quādo vie-
ren que la yglesia cathebral los guarda. por esse mesmo fecho
caen en sentencia de descomuniō. Y en essa misma sentencia caé
si no guardaré los entredichos y cessamientos generales de
los diuinales officios puestos por los estatutos delos conci-
lios prouinciales/o por su autoridad. Itē en essa misma sen-
tencia caen: si no guardaré los generales cessamientos delos
diuinales officios delas cibdades y tierras/y delos otros lu-
gares. los q̄les cessamientos algúas vezes/o por costiubre/o
por otra razō apropiā a si los capitulos/o colegios/o cōuen-
tos delas yglesias seglares/o regulares. e
El. lxxvi. caso es que si los frayles menores en tiempo de en-
tredicho reciben en sus yglesias a oyr los diuinales officios
a los frayles/o fraylas q̄ se dijen de tercera regla. la qual san
francisco instituyo. por esse mesmo fecho caen en sentencia de
descomuniō: dela ql̄ no pueden ser absueltos si no por el papa
o secha primera satisfaciō:podran ser absueltos por los obis-

pos dela prouincia ado fazen su habitaciō , los q̄les obispos en este caso vſan dela autoridad apostolical.^a

Siguen se los casos de descomunion de guillelmo cardenal de santa sabina delegado d̄ espana; en los quales absuelven los obispos.

SOn avn otros casos enlos q̄les por esse mesmo derecho es puesta sentēcia de descōion q̄ se cōtienen en las constituciones del señor don guillelmo cardenal ob̄po de Sabina delegado en las pres de espana : publicados en su general cōcilio: el q̄l touo en valladolid dela diocesi de palēcia el segūdo dia de agosto. en el año del nascimiento del señor de mil y.ccc. y veynte y dos años. assi como parese en el plogo d̄ las dichas.

CEl p̄mero caso es. q̄ qlqer q̄ alos q̄ viene **ll**constituciones. alos cōcilios puinciales/o alos sinodos d̄ los ob̄pos/o alos q̄ estā en ellos/o se tornā dellos prendierē/o en sus psonas/o en sus cosas fizierē notable daño. por esse mesmo hecho cae en

CEl. ii. caso es. q̄ los falsos testi **ll**sentēcia de descōion. **b**gos/o falsos abogados/o los otros medianeros q̄ traē a juzrar falso. por esse mesmo hecho cae en sentēcia de descōion. de la qual en ninguna manera no sean absueltos hasta que p̄mamente satisfagan ala parte q̄ recibio el daño por la falsedad malamente dicha: la qual cōstitucion es de publicar en las yglesias catbedrales y parrochiales enlos dias solēnes. **c**

CEl. iii. es q̄ los clericos publicos cōcubinarios beneficiados si enlos primeros dos meses no dexaren las cōcubinas: por ese mesmo hecho son de todo en todo priuados dela tercia parte de los fructos de sus beneficios: y enlos otros dos meses siguientes dla otra tercia parte. y enlos otros dos meses siguientes dela otra tercia pte. Allos q̄les beneficiados assi priuados es mandado so pena de descōion q̄ no toquen ni tomen algūa cosa delas tales rentas de sus beneficios. Y si por ventura algūa delas dichas tres partes tomanen: deuen ser cōpellidos y costreñidos por el iuyzio ecclesiastico a restituir todo lo que assi injustamente tomarō. para que sea distribuydo y repartido en esta manera. Si los beneficios son en las yglesias cole giales/o catbedrales: la meytad sea aplicada ala mesa del capitulo: y la otra meytad para redempcion dclos captiuos.

a Et in c. Li
ex eo. d̄ sen. e
in cle,

casos p̄fice a
degniternu
decos y ars d
asnelevulos

b Et heci p̄
consti. S. fi,

c Et hoc in c
stituciōe. vi.
incipit vt ca
sarū t litiū. t
de testi. falso

annulus a
q̄tencimē
vñlos dd
lettbenefici

y si los beneficios son en las yglesias parrochiales: la meytad sea para la obra o fabrica dla tal yglesia, y la otra meytad pa la redēpcion delos catíuos. lo ql deue ser hecho por los prela dos dessos mesmos clérigos. Y si por ventura no tornare a su coraçō: y por otros q̄tro meses allede dlos seys sobredichos estuiuierē endurescidos teniendo las primeras mācebas/ o res cibiendo otras: es mādado a sus plados so pena de obediēcia q̄ los priuē de sus beneficios. Y los q̄ assi fuerē cōcubinarios por cinco meses: abū despues q̄ deixarē las cōcubinas son inbabiles y indignos pa alcāçar mayores ordenes/ o grados/ o q̄lesquier beneficios ecclasticos: y deuen ser denunciados y publicados por sus plados. Otrosi los dichos cōcubinarios assi priuados de sus beneficios y frutos dellos como dicho es, si tomaren algūa parte delos dichos frutos, por esse mesmo hecho caen en sentēcia de descōion. Mas los otros clérigos publicos cōcubinarios q̄ no son beneficiados: abun despues q̄ se emēdaren son por vn año inbabiles pa bauer mayores ordenes/ o q̄lesquier beneficios ecclasticos. Contra los tales q̄ no se corrige: es de proceder por otros remedios del derecho. Y si por ventura las mācebas delos tales clérigos no son xpianas, por esse mesmo derecho son p̄uados de sus beneficios: y inbabiles pa recibir q̄lesquier beneficios. y allēde desto por esse mismo hecho son descomulgados como ayuso se dira mas largamēte. Y abū sobre todo esto son de encerrar en carceles por dos años: y deuen les imponer otras graues penas a aluedrio de sus plados. conlos q̄les pueden sus obispos disp̄esar quāto alas ordenes: y para bauer tā solamēte beneficios simples / fazédo primeramēte penitencia de su pecado: y continuando vida honesta. y esto despues de cinco años cōtinuados del tiēpo de su correction. Seā abun deputados en cadavn obispado por los plados algunos s̄btos varones para q̄ inquirā y busqué q̄en y que y q̄les: y adoseā las tales y tan pestiferas cosas suzias y aborrescibles: pa q̄ varonilmēte executē las dichas penas enlos dichos concubinarios. Y abū las cōcubinas dellos carescan de sepultura. ¶ El. iiiij. es que q̄lesquier legos q̄ construyēn ecclastica. a alos clérigos/mayormēte alos de ordē sacra q̄ tēgan māce-
tūuli,

bas y bſuā con ellos publicamente cōtra los establecimētos
de los scōs canones, por esse mesmo fecho sō descomulgados
Y si comunidad esto fiziere: por esse mesmo derecho es entre/
C El.v. que q̄lesquier religiosos/sacerdotes/o le **ll**dicha.^a
gos q̄ engañosamente dan el habito de su ordē a los clérigos:
para q̄ por su boca y propia osadia los pongā y fagā seruir en
las yglesias dlos lugares adó ellos han señorío temporal/o re-
ciben algūa parte delos diezmos; lancādo dende forçosamē-
te los otros clérigos deputados por los obispos/o vistiédo
les el habito de su ordē y faziédo les ende seruir; pa q̄ en esta
manera aplique a su uso las yglesias y las rentas dllas. Los
religiosos q̄ tales fuerças fazē, por ello mesmo fecho caen en
sentēcia de descōion; dela ql en algūa manera no deue ser ab-
sueltos/fasta q̄ complidamēte satissagā a los plados y yglías
C El.vj. q̄ los parrochianos que se **ll**q̄ recibierō el daño.^b
mudan de vna collaciō a otra pa que ay recibā los sacramen-
tos; y offrescā y paguen los diezmos y primicias y los otros
derechos parrochiales, assi ellos como los q̄ los atraen a fa-
zer el tal mādamiento/y los q̄ los recibē en su parrochia por
esse mesmo fecho caen en sentencia de descomunion.^c
C El.vij. q̄ los religiosos que cometē y fazē engaños por no
pagar los diezmos d sus tierras y aialias y ganados: es mā-
dado por el drecbo a los ob̄pos q̄ los denuncien por descomul-
gados en sus finados; y en los mayores lugares de sus obis-
pados, seyendo empero primeramēte requeridos por essos
mesmos ob̄pos que no cometā los tales engaños. Son avn
los tales descomulgados por el drecbo comun.^d
C El.viii. q̄ psona algūa ecclesiastica/o seglar: avn q̄ no sea so-
spechosa, entre en los monasterios delas monjas a fablar cō
ellas; saluo por causa razonable y muy necessaria: y cō licēcia
dela abadessa/o de q̄en tiene el regimēto dellas/y q̄ sean pre-
sentes ala fabla dos o tres hermanas, y en tiépo y lugar con-
uenible y honesto: y q̄ no esten mucho en luēgas consejas, en
otra māera por esse mesmo fecho caē en sentēcia d descōion.^e
C El. ix. que los patronos q̄ por fuerça ponē moços peque-
ños/o a otras psonas en las yglesias en q̄ han derecho de pa-
tronagdo: o en otras q̄lesquier cōtra los estatutos dlos scōs

^a Ethoc in cō-
stitutione q̄ i-
cipit. nō solu-
bi q̄ peccant.
titul. q̄ nullu-
layc⁹ cōpell.
clericos conci-
binas tenere

^b Ethoc in cō-
stitutione q̄ i-
cipit. religio-
sos. iniuitat.
q̄ religiosi nō
coferāt habit.
sui ordinis clē-
ricis sc̄larib⁹
in fraude usu-
pādi decimiae

^c Ethoc in cō-
stitutione. xi.
incipit. procl.
anorū diuisio-
titulata. d pa-
rochij.

^d Per cle. rel-
gioſi quicq̄;
dedeci. q̄ inci-
pit. vt fraude
continentur.

^e Et hoc in cō-
sti. q̄ incipit.
monasteria. i-
tif. vt nō lice-
ingredi mor-
steria monia-
uz nisi rōnat.
li cā. hoc idē;
hibet. lz nō i-
ponit suia e-
cō. per. ca. j. i-
sta. reli. li. vij.

canones/o apropiā y toman para si las rentas delas sobreditas yglías, por esse mesmo fecho cae en sentēcia de descoion y en algūa manera no los absueluā/fasta q̄ satisagā ala ygleia. ¶ El.x. es q̄ qlquier fiel xpiano q̄ ha legiti msia/o al obpo. a ma edad/y come carne en q̄resina/o enlas q̄tro téporas; por esse mesmo fecho cae en sentēcia de descomuniō. Lmpo cerca dela necessidad delos enfermos guardese lo que los sanctos canones sobre esto determinaron.

¶ El.xi.contra los que publicamente venden carne en la quaresima/o enlas quatroteimporas. b

¶ El.xii. q̄ aquellos q̄ enlas yglías vsan fazer negocios de ferias/o mercados/o de qlquier otro tumultu/o barabunda vedados por el derecho, por esse mesmo fecho caen en sentencia

¶ El.xiii.es cōtta aqllos que fazen carnesce. ¶ de descoion, ria enel cimenterio de qualquier yglesia.ca por esse mesmo fecho son descomulgados.

¶ El.xiv. q̄ los que echā cadenas/o p̄siones a los q̄ fuyen a las yglías/o les quitā las viādas/o no los dexā dormir y folgar/o los matā/o q̄iman/o fierē/o mancan; y los q̄ en esto les dan cōsejo/o ayuda/o fauor; por esse mesmo fecho son descomulgados Y si esto fiziere comunidad: o lo mādare fazer, por esse mesmo fecho sea entredicha: allēde dlas otras penas por

¶ El.xv. q̄ los que tomā las tor. ¶ el d̄recho establescidas, res/o cercas delas yglías/o ciméterios; y fazen dellos castillos y fortalezas pa se defender en sus bādos y cōtiendas sin licēcia delos plados/y sin causa necessaria q̄ se no puede escusar, por esse mesmo fecho caen en sentēcia de descoion, y abun las tierras dellos son entredichas. Y si esto fiziere ciudad/ o mādare fazer por esse mesmo fecho es sometida a entredicho

¶ El.xvi. q̄ qualqer lego official/de qlquier plado q̄ sea/ que recibiere algūa cosa por las ordenes/antes/o despues q̄ se den o por algū acto/o carta delas mesmas ordenes, por esse mesmo fecho cae en sentēcia de descomunion. Mas si es clérigo beneficiado; es suspenso del beneficio, y si es prelado; es suspenso del dar delas ordenes. Puedē emplo los ordinados si quisierē dar alguna cosa despues de recibidas las ordenes; por el trabajo dla escriptura/o por el pergamino/o la cera en

Et h̄ in constit. q̄ incipit eccliaz.intitu. de patronis.titulo. d iure pa tronatus.

Iste t.s. pro cūm casus cōtinent in cōsti. xvij.q̄ incipit. vt quadragesime. in titul. de obseruatōe ieiuniorū.

Et iste ac duo casus. s. primi dicti cōtinent in cōsti tutiōe incipie ti. cū negocia tiones.intitu. p̄ nō l3 foros et nūdinas i clesia fieri. subti. de imi. ec.

Et h̄ in constit. q̄ incipit. dominus dei.intitu. nō l3 inca tellare vel val lare ecclesias. sub .e.ti.de imi mu.ec.

tanto que no seā pobres; y la summa delo que dierē no passe de cinquēta marauedis dela moneda que curre, y aquella summa o qnantidad no se defiende recibir.^a

CEl.xvij. q aqllos q a los clérigos nueuamente ordenados no dexā ministrar en sus ordenes hasta q les den tātos yātares, o cōbites sumptuosos y de grādes espēsas/o q les p̄sten dineros, si fuerē clérigos bñficiados; por esse mesmo hecho son priuados dela q̄rta pte delos fructos y rentas de sus bñficios, la ql sea demandada por aql que el obp̄o para esto deputare; y sea aplicada pa la fabrica d aqlia yglia. **M**as si son legos los q las tales cosas demandā; por esse mesmo hecho son discomul-

CEl.xvij. q los q defiendē q los que no son xpianos no seā echados dla yglia qndo se dizē las horas y se fazen los officios diuinales, por esse mesmo hecho son desco-

CEl.xix. q los xpianos no seā p̄sentes alas bodas/o sepulturas/costūbres/o ceremonias delos q no son xpianos, y los q esto no guardā caē en sentēcia de descōion.

CEl.xx.caso es: que el casado que publicamente tiene mancoba: d qlquier grado/o estado/o cōdicion q sea/assí el como ella, por esse mesmo hecho caen en sentēcia de descōion.

CEl.xxj. q los xpianos q furtan/o tomā por fuerça a otros xpianos/y los vendē a los moros, por esse mesmo hecho caen en sentēcia de descōion: y los hijos dellos no deuē ser recibidos a los ecclesiasticos bñficios/fasta la tercera generaciō.

CEl.xxij.contra los que echan suertes.

CEl.xxiij.caso es contra los que fazen maleficios.

CEl.xxiiij.contra los encātadores y adeuininos:y contra los que les demandā ayuda/o cōsejo. En estos tres casos susodichos, por esse mesmo hecho caen en sentēcia de descōion.

CEl.xxv.que en essa misma sentēcia de descomuniō caē los que catan en agueros:y fazen segun ellos lo que han d fazer, delas quales cosas deuē ser refrenados y apartados por los prelados y predicadores.

CEl.xxvi.que si de algūo es sospecha que ha hecho algū mal y para saber si es assí le mandan que tome fierro ardiente; o agua feruiente,los que lo mandan / o lo tienen/o gelo dan/o lo guardā/o para esto lo prendē; por esse mesmo hecho caē en

a Et h̄ in co
sti.xx.q incip
detestāda. d
monia.

b Et h̄ in co
sti. que icip
quorūdā clei
corū.intitu.
clericī vel lay
non recipiā
pādia a nou
promotis.

c vt patz p c
sti.q incipit
clesia dei. ini
tu.de iudeis
sarracenis.

d Et h̄ in co
sti.q incipit.
cut fidel p pl

e Et h̄ i cōsi
q incipit. lex c
tinētie.titul.a
adulſ.

f Et h̄ i cōsi
q incipit. exec
bile. de rapt

g Isti quatu
casus suprad
cti.pbanf p c
sti.xxv.q incip
cū sortilegio
ti.de sorti.

Et b y cōsti
tu. penul. q̄ in-
cipit. vulgaris
sub tif. de pur-
gatione canos-
mica.

sentēcia de descomuniō: y son de denūciar publicamente por
descomulgados. como en las tales cosas dios sea tentado: y
los innocentes por las semejantes purgaciones sean atormē-
tados sin lo merecer. ^a

Esí el cōfessor viere q̄ el penitēte esta caydo en algūn de
los casos de descomunion susodichos: y no tiene poder
para lo absoluere; embielo al obispo/o a q̄en ptenesce la absolu-
ciō del tal caso. o el cōfessor vaya cō el/y procurele la absolu-
ciō. Y si el cōfessor tiene poder pa lo absoluere dela sentēcia/o
sentēcias en q̄ caya: absuelualo en la manera q̄ se sigue. Pero
ante que lo absuelua: tome le juramēto q̄ dende adelāte sera
obediēte a los mandamiētos dela santa yglia: y especialmēte
contra lo ql fue y cayo en descōion. Y si fizó algūn daño a algūn
na psona; pmeta de le satissazer lo mas ayina que pudiere. Y
esto fecho desnuda la espalda del penitēte: tenga el confessor
una disciplina/o verguillas; y diziēdo el psalmo de Miserere
mei deus: o otro dlos penitenciales: en cadav̄n verso fiera una
vez la espalda del penitēte. Y dicho. H̄la p̄ri tc. digā. Kyriel
Xp̄el. Kyriel. Pater n̄r. Et ne nos. Sed libera. N. Saluū fac
seruū tuū. R. Deus meus sperantē in te. N. Esto ei dñe tur-
ris fortitudinis. R. A facie inimici. N. Nichil proficiat inimi-
cus in eo. R. Et filius iniqtatis nō apponat nocere ei. N. Do-
mine exaudi orationē meā. R. Et clamor. Oremus. Ōro.
O Deus cui propriū est misereri semp t parcere suscipe de-
precationē nostrā: t hūc famulū tuū quē sentencia excōi-
cationis ligat; miseratio tue pietatis absoluat. Per xp̄m.

Absolutio.

Auctoritate oipotentis dei t beatorū petri t pauli apo-
stolorū eius t dñi epi hoc michi cōcessa: ego absolu te a
vinculo excōicationis quā incurristi propter talē causam toci-
ens quotiēs incurristi. t restituo te sanctis sacramētis ecclie:
t cōmunioni t vnitati fideliū. In nomine p̄ris t filij t sp̄u sancti
Amen. disciplinando lo fasta. amen.

Despues q̄ el cōfessor bouiere absuelto al penitēte dela des-
comuniō como dicho es: o si no bouo menester absolucion: ca-
no estaua en algūn descōion: demandale q̄nto ha q̄ confessio
diziēdole as̄i. **Q**uāto tiēpo ha q̄ confessastes: y si dixiere

que ha mas de vn año q no cōfesso: sagale entēder como peco mortalmente: diziédone assi. ¶ Hermano deueys saber q toda persona q llega a edad de saber pecar: es obligada a cōfessar alomenos vna vegada en cada vn año: y a recibir el cuerpo de dios/ so pena de pecado mortal: enl qd vos hauelys caydo por no bauer cōfessado: ni obedescido alo q la santa ygleśia tiene ordenado. lo qd de aquia delate nunca vos acaeza: porq muchos bienes pierde el q esta en pecado mortal: porq los bienes q faze no le aprouechā ala saluacion. y si assi muriesse sin cōfessiō y arrepétimēto: seria obligado alas penas del infierno: y su cuerpo no deue ser enterrado en sagrado. ¶ Estos males y otros muchos escusareys cōfessando y comulgādo vna vez alomenos enel año. Y si dētro en esse año ha confessado/ digale assi. ¶ Esta postrimera vez q confessastes cōplistes la penitēcia: y si dixeret q no la ciūplio. demādele q le quedo por cōplir. y si se acordare q es lo q le qdó. abasta q lo ciūpla: y asi gelo māde. Pero si no se acuerda si la ciūplio/ o no sabe q era lo q le quedo: ha de confessar otravez todos los pecados que entōces cōfesso. ¶ Y si dixeret q la cōplio: digale. ¶ Derastes de cōfessar algun pecado acordādo vos del: Si assi lo dexo/ peco mortalmente: y no valio la absolucion: y ba de confessar otravez todos los pecados que entōces confessó. ¶ Tenias des en volūtad de vos emēdar y apartar delos pecados que confessastes: Si de todo en todo no tenia en coraçon de se apartar de algun pecado: ha de confessar otravez todos aqueſlos pecados que entonce confessó: y peco mortalmente.

¶ Quedastes contento dela cōfession y dela absolucion: Si dixeret q no: confiesse otravez todo lo que aqlla vez confiesso. ¶ Sopistes si estauades descomulgado quādo vos confessastes y no vos absoluieron dela descoion: Si dize que si: ha de cōfessar otravez: abun q diga q no lo sabia quādo se confessó: saluo que despues lo supo: porq el que esta atado por alguna descomunion no puede ser absuelto delos pecados.

¶ Sopistes si el confessor estaua descomulgado/ o suspenso: Si dize que si: ha de cōfessar otravez. ¶ Otro caso es en que es tenido a cōfessar otravez los pecados cōfessados. es asa/ ber quādo se cōfessa asabiedas conel confessor que sabe que es

ydiota: podiendo hauer otro sufficiēte: mas si otro no puede
hauer: mayormēte quādo esta en peligro de muerte/ puede y
deue cōfessar se conel q tiene. Y desque el cōfessor bouiere de
mādado al penitēte las cosas susodichas: si fallare que falle-
scio en algūia dellas. digale q confiesse otravez todos los pe-
cados como dicho es. y luego fagale entēder qles y quantas
cosas se reqeren al sacramēto dela penitencia: diziédole assi.

Hora hermano Deueys saber q qlquier psona q viene a
penitēcia cōuiene q trayga cōsigo tres cosas. es asaber/
cōtricion/cōfession/y satisfacion. **C**La primera es cōtricion.
esto es q deueys hauer dolor y arrepētimēto enel coraçō por
los pecados y offensas q baueys cometido cōtra dios. Y abū
deueys hauer grande dolor y tristeza: porq si en tal estado sin
cōfession y arrepētimēto vos tomara la muerte/ erades obli-
gado y cōdenado al infierno para siēpre sin fin. Y creed firme-
mēte/ q la hora q vos arrepētays delos pecados passados:
y ppongays de vos emēdar y partir dellos/ luego soys pdo-
nado dedios. **I**y deue el cōfessor: si viere q cūple cōtar le el exē-
plo del rey Dauid: y de sant pedro: y de santa maria magdale-
na: porq mejor lo pueda traer a hauer cōtricion y esperançā

CLa segūda parte dela penitēcia es cōfession. **I**l de pdon.
esto es q baueys de cōfessar todos los pecados que baueys
obrado y fablado y pēsado: desde q cōfessastes hasta agora. y
q no encobrays ni derays de manifestar cosa algūia de quāto
vos pudieredes acordar. ca en otra manera no vos apuecha-
ria la cōfession: ni la absoluciō. y no acuseys pecado ageno; ni
pongays culpa a otra psona. ni nōbreys algūio que sea.

CLa tercera cosa es satisfacion. Y esto es q cōuiene q esteys
dispuesto y aparejado a satisfacer delos cargos que teneyss. y
a complir la penitencia que vos fuere dada.

CPues acordad vos agora bien de todas las cosas en q ba-
ueys offendido a dios y a vños proximos y a vña cōsciencia.

Sequitur confessio.

CYo pecador me cōfieslo a dios y a santa maria: y a sant pe-
dro y a sant paulo y sant jeronimo: y a todos los santos y san-
tas dela corte del cielo: y a vos padre de mi anima. Y digo mi
culpa que peque grauemēte cōtra mi señor: dios; y contra mi

anía: y cōtra mis primos en muchos pecados y caymietos.

CDesid agora todo lo que vos veniere ala memoria. Y el cōfessor dexe le dezir. Y si viere que se turba y que ba verguença de dezir sus pecados. ayudele diſiendo.

Clhermano no bayays graueza de dezir todas las cosas que vos acordaredes q̄ yo bōbre soy como vos/ por vētura mas pecador q̄ vos, ni acateys q̄ lo que aquí dixieredes q̄ lo dezis a mi/ mas dezis lo a dios q̄ esta aq̄ entre nos; segū q̄ ello dice enel euāgelio *Matt. xviiij.* Dōde fueré ayūtados dos o tres enel mi nombre: ay so yo en medio d̄llos. Et alibi *Matt. ix.* No vine yo a llamar los justos mas los pecadores a penitencia. Pues creed hermano q̄ por la cōfession que aquí fazeys: y por la vergüeça que padeceys: quedays recōciliado: y fecbo amigo de dios. como se lee enlas santas escripturas/ de algunos que fuerō grādes pecadores: y son agora muy grandes amigos de dios: y estan cōel enla gloria de parayso para siempre; porque se arrepentieron de sus pecados: y los cōfessaron y lloraron: y se partieron dellos: assi como fizó sant pedro/ y la magdalena/ y el ladrón que padescio con el señor enla cruz: y otros muchos. Y assi fareys vos cōel ayuda de dios/ faziendo como ellos fizieron. Porēde dezid agora todo lo que vos acordaredes. **C**y si viere el confessor que abun recusa de dezir sus pecados: diga le.

Exortatio pro nolentibus confiteri.

CLatad hermano q̄ contra aqllos que no quieren confessar sus pecados: y fazer penitencia mientra biuen: dize sant Jo-
ban.c. q̄ despues de su muerte el cielo no los recibira: y
cō tronidos los espātara. el ayre cō rayos los auētara. la tie-
rra los echara de si no podieido suffrir la su carga. la mar con
grā tēpestad los lancara. Pues q̄ les queda/ o quiē los reci-
bira: Solamēte les queda la llama eternal del infierno q̄ los
trague. Dela qual dize este mismo santo que es tā grāde/ y q̄
bay tanta differēcia deste fuego material a ella/ como hay del
fuego que esta pintado enla pared a este fuego comun. Y dize
que el ardor de aquel fuego es tan grāde/ que si toda el agua
dela mar cayesse sobre el no lo podria esfriar abun vn poqui-
llo. Y dize mas. El pecador sera atormentado/ y no morira.

Morira y vivira / y sin fin permanescera: para q sin fin sea atormentado. Pues si aquellas cosas son tan terribles y espantables de oyr / q tales seran de padecer y suffrir. **M**ucho deue hombre trabajar por no yr al infierno: porq en el hay frio q no se puede suffrir. fuego que nunca se apaga. gusanos q nunca mueren. lloro aborrecible. hedor no suffrible. teniebles palpables. acores delos atormentadores. confusio delos pecados. regaña mierto delos dietes por el grande dolor. la vision delos diablos. desesperacion de todos los bienes. Pues hermano si quereys fuyr todas estas penas y otras muchas / no tardeys de confessar vros pecados y cumplir con humildad la penitencia q os dier. **D**ejid agora todo lo q vos acordaredes q dios os ayudara. **C**y como el penitente comecara a dezir sus pecados: el confessor este bien atento alo q dixeret. y guardese q quando dixeret el penitente algun pecado graue / o torpe: no se maraville / ni faga señal de asco / o aborrecimiento. assi como scupiendo / o mouiendo se: mas deue estar seguro y asossegado como si no oyesse cosa alguna. Y si viere q nobra a alguna persona pudiendola escusar / o la acusa / o dice mal de alguno: diciendo q le fizieron mal a ninguno ni tomo a ninguno lo suyo como fazen otros; y cosas semejantes: defienda gelo masamete y con amor diciendo. **C**ataid hermano que quando vos acaesciere confessar: no vos haues de escusar. **C**a este lugar es de acusacion y no de escusacion: y q venistes a confessar vuestros pecados. no deuiades acusar los agenos: ca no vos sera demandada cueta delos otros como bimier. y por ende no deueys curar dellos. Y desque bouiere dicho todo lo que se acordare: no le declare luego la grauez delos pecados: porq por verguenza / o por temor dela penitencia no encubra algun pecado / que por vertura abu no ha dicho. **M**as despues que viere que no dice mas, digale.

Acordays vos de algunas otras cosas: Y si dixeret que no se acuerda de mas. demandelete como viere q cumple segun la dignidad / o el officio / o estado dela persona. Y primeramente deuele demandar dela guarda delos mandamientos de dios: y delas circunstancias segun la orden que se sigue.

Delos mandamientos.

Digueys saber q̄ diez son los mandamientos de n̄o señor dios; los q̄ les todo xpiano es obligado a cumplir y guardar, y quien quebrantare alguno dellos peca mortalmente.
Tnu cole deū. Ne iures vana per eum. Sabbath sanctifices. Generare quoq; parétes. Nō sis occisor. Mecbus. Fur. Lestis iniquus. Nec cupias nuptas. Nec queras res alienas.

CEl primero mādamiento dize assi. Amaras a tu señor dios de todo tu coraçō; y de toda tu anima; y de toda tu voluntad.^a
Sobre la q̄l dize sant Juā crisosto. q̄ amar a dios de todo coraçōn es. q̄ el bōbre no se deleyte en cosa algūa deste mundo

tāto como en dios; ni se deleyte en la esperāça del mundo mas q̄ en dios; ni en la esperāça dios bōbres; ni en las honrras; ni en oro; ni en plata; ni en possessions o heredades; ni en ganados y animalias; ni en sieruos; ni en cōposturas y vestiduras; ni en hijos; ni en parientes; ni en amigos. Mas todas estas cosas piense el bōbre y crea q̄ son en dios; y amelo sobre todas ellas. La si en algūa cosa d̄stas fuere ocupado el amor del n̄o coraçōn; ya no amamos a dios de todo n̄o coraçōn. La en quāta parte fuere n̄o coraçōn embargado en alguna cosa deste mundo en tanta parte es menos a dios.

Camar a dios de toda n̄a anima es; hauer muy cierto coraçōn en la verdad; y ser firme en la fe. y creer q̄ todo el bie es en dios; y todo el bie es este mesmo dios; y sin dios no hay algū bien. El q̄ cree q̄ dios fizó y faze todas las cosas. y que sin el no puede ser fecha alguna cosa; este tal de toda su anima ama a dios. Amar a dios de toda voluntad es: que todo n̄o seño y entendimēto vaque y fuelgue en dios. Y todo nuestro saber sea cerca de dios, y q̄ el nuestro pensamēto tracte y pense las cosas q̄ son de dios; y q̄ nuestra memoria reuiébre cosas buenas. y el que esto faze de toda voluntad ama a dios. Mas si el entendimēto del hombre no entiende las cosas que son de dios/o lo que sabe no es segun dios/o la sciēcia es vana/o seguir/o la su recordacion no es buena/o el su pensamēto desplaze a dios. este tal no ama a dios de toda voluntad. Por estas cosas susodichas podemos conoscer si amamos a dios de todo coraçōn/ y de toda anima/ y de toda voluntad como nos es mandado de dios.

^a **M**ath. x
Et deuter
Et luce. xx
marci. xij.

Siguen se otras señales: por las quales puede ser
conocido do esta el amor de dios.

Alexandre de ales^a fablando del amor de dios muestra
algunas cosas q̄ deuemos fazer: y otras q̄ deuemos esq̄
uar pa guardar este amor: y dice. El amigo de buena voluntad
oye a su amigo: y de grado fabla dí. El amigo muchas veces
piensa en su amigo: y sin enojo lo sirue: y su cuerpo y todas
las cosas que ha pone por el. El amigo mucho se guarda de
offender a su amigo: y si lo offende luego lo aplaca y amansa.
El amigo gozase y alegrase dlos biches de su amigo: y ha pes-
sar y tristeza de sus males. Bozase el amigo con la presencia de
su amigo: y pesale de su absencia. El amigo ama lo q̄ ama su
amigo: y aborresce lo q̄ el aborresce: y esfuerçase a le cōplazer.
El amigo trabe otros ala amistacia de su amigo. y los dones
q̄ del recibe: nūca los da a otro. El amigo obedece y cree los
cōsejos de su amigo: y cō fiuza le demanda lo q̄ ha menester.
Por estas cosas podemos conocer si haucmos amor a dios

Siguense algunas circūstancias contra el prime-
ro mandamiento.

Son algunas cosas que nuestro señor dios nos vieda y de-
fiende en la ley que dio a moysen.^b Las cuales son con-
tra la bondad y servicio y obediencia que deuemos a dios. y
son estas que se siguen.

COndastes fazer / o fezistes algun maleficio en q̄ fuessen
llamados los demonios / oculta / o manifiestamente. Siempre
es pecado mortal: y merece muerte corporal. Ray.

CFezistes / o mandastes fazer algunos encantamientos con los
sacramētos / o cō las cosas sagradas dela yglesia: Por qlqer
causa q̄ se faga abun que sea por sanidad: es pecado mortal y
COndastes fazer algunas adeui- Il muy grande sacrilegio,
nancas para adeuinar y fallar algūa cosa furtada / o para sa-
ber alguna cosa oculta / o por venir / o por saber las cosas que
vos hauiā de acaescer: Pecado mortal es.^c

CAprendistes alguna arte / o sciēcia para encantar / o adeui-
nar / o para cosas semejantes: o teneyss algū libro / o scripture
de las tales cosas: Peco mortalmēte: y si tiene tal scripture
deuele mādar q̄ la quemē: en otra manera no le absuelua,

Creystes algúia vez determinadamente q̄ el q̄ nascia en tal syno o planeta: q̄ de todo en todo hauia de ser tal o tal? Creer q̄ el hado / o costellaciō / o disposiciō / o natura en q̄ nasce el hombre lo puede forçar / o traher a bien / o mal heredaria es. Tho.

Cechastes suertes para adeuinar / o saber alguna cosa? Si los fiz̄o por liuianidad es pecado venial: en otra manera es mortal. Echar suertes en la religion es defendido: y no en las.

Clays algúia nomina? Si dixeret ^{ll} dignidades seglares, que si veala el cōfessor, y si fallare enella algúias cosas dubdoras / o malas: assi como nobres / o signos no ciertos / ni conoscidos: o q̄ sea escripta en pergamo virgē / o escripta / o puesta en tal hora: o atada cō tal cuerda / mādale q̄ la quemē. abū que entre las tales cosas haya otras buenas, y si no quisiere no lo absuelua. La pecado mortal es traher las tales cosas / sabiendo lo q̄ trabe. La si pensaua que erā buenas cosas: assi como oraciones, es pecado venial.

CEscogistes vii dia mas q̄ otro para comēcar a fazer algúia cosa? Assi como desposorios / casamientos / vestir ropa nueva / andar camino / y cosas semejantes: q̄ algúias personas no faz̄en el dia de martes: como si fuese menos bueno q̄ otro qlquier dia. Si algúia cosa destas creya: y tenia simplemēte que era buena es pecado venial, pero si dijendole que era malo se affirmasse que era bueno: seria pecado mortal.^a

CLatays en sueños / o creys en ellos? Si por lo que soñó rez̄a oraciones / o guarda algunas cosas: y despues comienza a reuelar las cosas secretas y ascondidas: y a deuinar las cosas por venir, mortalmente peca, y abun que no diga / ni faga estas cosas / es pecado creer en los sueños, y abū q̄ de si mesmo no sea mortal, es empo cosa peligrosa: porq̄ a muchos engaña el demonio enesta manera por los sueños.

CLatays en agujeros: assi como en grashidos de aues / o en encuentros de animalias / o en otras abusiones? Estas cosas y semejantes son locuras y vanedades: y deue el cōfessor mandar al penitente que las deseche y aparte de su coraçōn / si enellas ha acatado.

Siguese el amor del proximo: y por quantas razones deuemos amar los proximos,

a xvij.q.v
obseruetis

Despues del amor de dios somos obligados a amar a
nros proximos/assí como a nosmismos por muchas ra-
zones. La pmera porq es mādamiēto de nro señor dios: segū
es escripto Mat. xxiij. ado dīze. Elmaras a tu primo assí co-
mo a ti mismo. La. ii. porq todos somos miébros de vn cuer-
po místico. cōuiene saber dela santa yglia. La. iii. porque to-
dos tenemos vna fe y vna creencia. La. iv. porque todos te-
nemos vn baptismo/por el ql somos alimpiados del pecado
original/y del actual ante obrado. La. v. porque todos haue-
mos vn padre y señor: es asaber a dios. La. vi. es porq todos
ymos a vn reyno.es asaber al cielo. La. vii. a exemplo delas
animalias/que cadavna se goza con su semejante.

Por quantas razones es mejor amar a nuestros
proximos que ser amado dellos.

Dor las razones q se sigüe parese q amar a nros prox-
imos es cosa de mayor merito y prouecho q nos ser ama-
dos dellos. La pmera porq sabemos q amamos/y no sabe-
mos si somos amados. La. ii. porq amar es dela propria vir-
tud del q ama:y ser amado es por virtud agena/es asabar dí
que lo ama. La. iii. porq amado alos otros obligamos los a
nos. Y siendo amados somos obligados a ellos. La. iv. por
que amado alos otros merecemos nos:y siédo amados me-
rcé ellos. La. v. porq amado alos proximos remediamos a
nro señor jhesu xpo. el ql dīze Joba. xv. Esto vos mando que
vos ameyas vnos a otros;assí como yo amo a vos.

Señales del amor del proximo.

En estas señales q se sigüe podemos conocer qnto ama-
mos alos primos.ca segū dīze san Gregorio. El q ama
a su primo sufre pacientemente los males que le son fechos.y
avii por los males da bienes. Y el q ama a su primo no ba im-
bidia del:ni se fincha/ni se ensoberuece cōtra el/ni le faze mal
ni cobdicia cosa alguna delo suyo. El q ama a su primo no se
enciéde en yra cōtra el:ni cobdicia vengar se del: ni piësa mal
cōtra el/ni se goza delos malos y daños de su primo. y ale-
gra se de sus bienes y psperidades. Y finalmente lo q no quere-
mos ser hecho a nos;no lo qramos fazer a nros proximos.
En estos dos mandamientos del amor de dios y dí primo:

csta toda la ley y los profetas.

Sigue se el segundo mandamiento

El segundo mandamiento es: no juraras en nombre del tu señor dios en vano.

Clareys en costumbre de jurar muchas veces: Si jura verdad: pecado venial es, salvo si lo hace por desprecio. Y si tal costumbre tiene: deuele amonestar el consejor q se parte della: porq de ligero puede caer en pecado de perjurio q es mortal.

Cjurastes alguna vez ante algú juez alguna cosa q no fuese verdad: Si mentira juro peco mortalmente el y todos los que fueron causa que jurasse, assi como si es abogado o procurador o otro alguno: y no deuen ser absueltos hasta que fastifaga ala parte que recibio el daño.^a

Cjurastes alguna vez fablando con otros o burlando/por dios/ o por santa maria: o por los santos euangelios/ o por la fe o por la cruz/ o diciendo: a si dios me ayude/ o por mi aia, sas biédo que no era verdad lo que dezias. Por qualquier de stas cosas que iure/ o semejantes conosciédo que jura mentira: y mire como jura: por cada vez peca mortalmente.^b

Cjurastes alguna vez estando en dubda: y no scyendo cierto si era verdad lo q jura uades: Si estaua en dubda si era a si/ o no lo que queria jurar: y no cura si no jurar como si cierto fuera assi, peco mortalmente aun q fuese como juraua. **Ebo.**

Cjurastes de fazer algú mal a algú psona: Si juro alguna cosa que era pecado mortal, assi como vengar se de tal persoa/ o no dejar la manceba q tenia/ o de guardar algúas mas las y injustas ordenaciones y cosas semejantes: peco mortalmente, y no deue guardar el tal juramento.^c

Cjurastes de tener secreto a algú psona delo q vos dezias, En especial si fue algú cosa tractada cõ otros en algú consejo o en otra manera q no fuese dañosa a algú psona. Si acordado se como lo juro lo manifiesta: peco mortalmente, el y q en lo afirma q gelo diga si sabe como juro detener dello secreto.

Cjurastes de guardar algunos establecimientos/ o ordenaciones de algú comunidad: Si juro de guardar algú cosa justa/ o buena y la quebranta: peca mortalmente.^d

Cjurastes por algun miembro de dios/ o de algun sancto:

a xxiij.q.v.

b Ebo. xxi
xcvij.ar.ii

c xxij.q.ii
malis.

d Ar.di.
leges.

DXXX
Esto se entiende de los miembros menos honestos. ca abun
que jure verdad: peca mortalmente. Esto mesmo es si cō des
precio jura por los miembros honestos.^a

CTruxistes a algūo a jurar/o fuestes causa que jurasse cre
yendo que juraria falso: Mortalmente peco: saluo si era juez
el que le fizó jurar faziendo lo segun derecho. Tbo.

Siguen se las interrogaciones delos votos con
otras auziaciones dellas.

Teneys algun voto prometido: Si dixiere que si: que es: y
amonestele que lo cumpla lo mas ayna que pudiere.

CQuebrātastes algūa vez lo q̄ teniades prometido/ Si acor
dādose d̄lo lo q̄branto: peco mortalmēte: si lo q̄ quebrāto era
licito y bueno y si prometio algūa cosa illicita y mala: peco mor
talmente: y sin algūa dispensaciō la deue q̄brantar. Si por ol
vido q̄branto algū voto: no peca mortalmēte . y es obligado

CPrometistes de fazer algūa cosa llalo boluer a guardar:
puechosa y buena a bōrra de dios/o de algū santo/o por cari
dad/o puecho algūo: Si q̄ndo lo prometio no tenia en volun
tad delo cōplir: peco mortalmēte. y avn q̄ q̄ndo lo prometio fue
sse su voluntad delo cūplir: y venido el tiēpo no lo cūplio pudiē
do avn q̄ cō daño suyo: peco mortalmē. Si tardo de cūplir al
gun voto: y por el mucho tiempo q̄ passo sele oluido/o vino a
estado/o a tiēpo/o a edad q̄ no lo pudo cūplir: pudiendo quā
do lo prometio: peco mortalmēte. y si algūa vegada fue en ppo
sito de no lo cūplir: peco mortalmēte. Si fizó algū voto de a
yuno/o de abstinēcia/o en semejante: y esta en dubda si lo po
dra cūplir/o no. si lo q̄branto sin dispensaciō d̄l ob̄po/o su ma

CSi la muger casada faze voto de llor: peca mortalmēte,
abstinēcia/o de pegrinacion/o de fazer limosna. puede el ma
rido dessazer y dar por ninguno el tal voto sin otra dispensa
cion. y quāto al voto de limosna entiendese: si no tiene la mu
ger otra cosa saluo su dote. y si algūo destos votos fiziere no
queriendo el marido: no es obligada alo cumplir. avn que lo
baya hecho ante del casamiento. Ray.

CLos votos que se fazē en los trabajos y angustias. Assi co
mo las mugeres en el parto y semejantes; si cō deliberada vo
luntad y acuerdo lo promete: obligada es alo cumplir. pero

Si subitamente lo dico y sin deliberacion, non obligatur.^a

Co^{lo}s votos locos: o no razonables, assi como ayunare en domingo: no se peynar/o lauar en sabado y semejantes, mas son de reyr q de guardar.^b Sobre lo ql dize Allano que avn que los tales votos se fagan a bnierra de algū santo q no se deuen guardar, porq tienen algunas semejanças con la ydolatria.

Co^{lo}s que si alguño faze voto de nunca casar/o de guardar castidad, no puede ser desposado/mi casado. Y avn q jure de casar co su lana: deue guardar el voto/y fazer penitēcia del juramento.^c Pero si primero fizó juramēto de casar con fulana y despues fizó el voto, deue guardar el juramēto.^d Puede empero entrar en religiō.^e E si despues de tal voto se desposa por palab^{ras} de p̄sente: no puede hauer ayuntamiento carnal co su mujer sin pecado mortal, pero avn puede entrar en religiō, pero si la conosce; ya obligado es ale pagar el debdo. E como quer que el no lo deue demandar: ca pecaria mortalmente. Empero es tenudo alo pagar agora sea demandada claramente: agora por algunas señales: porq mucho seria vergonosa ala mujer: si cada vez lo bouiesse de dezir claramente.^f

Co^{lo} quando alguna persona muere y dera fijo heredero/puede le deixar en cargo que cumplia los votos q tenia prometidos y no cumplidos en esta manera. Si es voto de romeria/conviene que coſienta el fijo y diga q le plaze delo cumplir: en otra manera no es obligado.^g Si el voto fue de limosna/o satisfaciō bien puede el padre deixar al fijo heredero que lo cumpla.^h

Co^{lo} no puede fazer voto alguño qlquier persona q es subjecta ala voluntad y mandamiento de otra: porq no se puede obligar a fazer lo q es en voluntad agena, no peca empo si algūa cosa buel.ⁱ

Co^{lo}s moços/o moças no puedē fazer voto una promete, i to ante que seā d edad por dos razones. La primera porq en muchas cosas son menguades: y no usan de razon. La ii. por que son en poder de sus padres/o guardadores.^k Pero seyendo de edad pueden prometer las cosas que pertenescen a sus personas. Assi como entrar en religion/o casar/o semejantes. Las otras que pertenescen ala ordenacion dela casa: no pueden prometer sin licencia del padre.^l

Co^{lo} El siervo no puede fazer voto: abun de entrar en religion:

^a Ar. xvij.
iij. sūt q op

^b Sm tho. x
q. lxxxvij.

^c Extra q cl
ci. idē Host

^d Sm Host
Hoff.

^e Ut extra
spōsali. cōn
sum.

^f Ethoceti
tho. in. iiiij.
xxxvij.

^g Ray. extra
licet.

^h Extra de
ris. tua. et d
lutiōibus.

ⁱ Tho. xxi
lxxvij.

^j Tho. xxi
lxxvij

^l Tho. vbi

porq es en poder de su señor: abū quāto alas obras personales; y vernia daño a su señor por su absencia.

C El religioso no puede fazer voto; porq no hay tiēpo en que su plado no lo pueda ocupar en alguna cosa.^a Si algo promete no lo deve cumplir sin licēcia de su plado; porq los otros no se escādalizén veyéndolo sobrepujar las costūbres delos otros; o porque no haya ocasión por el tal voto de vaguar.^b Díze Innocē. q si promete de rezar los siete psalmos/ o otra oraciō. si dēde no viene pjuyzio a algiō q deve guardar el voto; ca lī cito es; mas lo q díze santo T̄omas es mas verdadero.

C El religioso puede passar a otra ordē mas estrecha. y si tiene dlo fecho voto devele guardar; no lo mouiendo a ello liuidad; ni otra mala intenció. mas q se mucua por inspiraciō de dios; y deve demādar licēcia a su plado. y abū q no gela otor.

C El clérigo no puede fazer voto de ^{ll}gue puede passar.^c romeria sin licēcia de su plado.^d Y no puede prometer otro voto por el ql haya de dejar su yglia.^e Puede prometer de entrar en religion/ o otro voto de caridad/ de abstinença/ o de rezar.

C No peca el padre reuocado el voto de su fiho q esta en su poder; ni el tutor a los menores; ni el marido a su mujer; ni el prelado al subdito/ porq usan de su derecho que les es otorgado por dios y por los canones; ni pecā los q assi prometierō en no de no demādar el debdo el uno al otro o de no lo pagar sin consentimiento de amos. ca esto seria offrescer sacrificio delo ageno. Y si qualquier dellos fizó el tal voto; no lo devele guardar. ^tscdm Petrum mortale est.

C Si el marido/ o la muger qsiere entrar en religiō. bien lo puede prometer y entrar: agora sean desposados/ o casados. si empo no bā baiendo ayuntamiento carnal en vino. abun q no qera qlquier dellos.^f Pero si despues del ayuntamiento carnal qsiere qlquier dellos entrar en religiō/ no puede sin licencia del otro; saluo si entrassen amos. y entóces el q quedare en el siglo deve prometer castidad perpetua; y assi pueden entrar. en

C Mudar los votos/ o dispen^z ^{ll} otra manera no puede. b sar enello ptenesce al obispo. i saluo en estos casos q se siguen enlos qles solo el papa dispesa. cōviene saber en voto de casti

T̄o. vbi suis
ra. Et scdm
Ray.
Ar. n. q. iiiij.
monachum. S.
veruz. xl. di. c.
quisquis.

extra de res
it. licet.
de co. dis. v.
iō oportet. ex
ra. eo. magne
s. verum.

extra de res
ii. amonet.

xxxij. q. v. no
nit. t. c. manu
estum.

extra de con
er. cōiii. vez.
.c. ex publico
extra de con
er. cōiii. cū sic
dict. t. c. vro
atus.

Ray. extra. e.

L

dad/y de jherusalē, ^a y de roma/y de santiago de galizia.

CPara dispēsar en los votos/o dexarlos del todo:deue hauer causa sufficiēte,y segū díze Allano en.iiij.al q̄ fizó voto de ayuno/causa sufficiēte es la pobreza:sí no puede hauer lo q̄ le basta pa vna comida/para q̄ pueda ser dispēsado con el. Y el q̄ prometio de fazer abstinēcia:assí como de no beuer vino/o no comer carne/o cosas semejātes.la enfermedad le es causa

CDispēsar en voto es ver y conoscer Ilq̄ sea dispēsado cō el.determinadamente el voto q̄ no se deue guardar. **C**Y mudar voto es:si algūo tenia prometida alguna cosa:mudar gela en otra mejor. Y mayor cosa es dispensar q̄ mudar.y el mudar del voto deue ser en mejor biē y en mayor puecho spiritual.^b

CY es de notar q̄ el que ha de mudar algū voto:es asaber el obpo/o el q̄ tiene licēcia del/deue cōsiderar que es lo q̄ puede el q̄ fizó el voto.y quātas expensas y gastos hauia de fazer si lo cūpliera:y el trabajo q̄ encello hauia d soffrir.y lo que entre tāto de su faziēda se podia menoscabar:y lo q̄ perderia en tāto de ganar. Ray. Y si el voto era de santiago:o de algūa otra romeria.todo lo q̄ hauia de gastar yendo allá:mude gelo en cosas piadosas. ^c Y si algūa cosa prometio de offrescer/o dar en aql lugar do prometio de yr:deuelo embiar cō buē recaudo. Et hoc de cōsilio.^d Y si el voto fue de abstinēcia deue cōsiderar la aspereza y cōtrariedad q̄ hauia de soffrir en lo guardar.y la riqueza y abastança del que prometio.^e

CSi algūo rescibio de su padre/o madre algū voto:y q̄do en cargado q̄ lo cūpliesse:entrando el tal en religiō:es libre y sin

CLos votos y iuramētos q̄ el bōbre Il cargo del tal voto.^f faze ante que entre en religiō/en la primera entrada dela religiō son desfechos y desatados.^g Deue empo el que entra en religion dezir a su prelado el voto que prometio/y estar obediente alo que el dello ordenare y mandare.

Siguese el tercero mandamiento.

A2.iiij.mandamiento díze assí. Acuerda te q̄ santifiques el dia del domingo. Et o.xx. Seys días trabajaras:y enl viij.dia del tu señor dios no trabajaras/tu ni tu hijo/ni tu hija ni tu sieruo/ni tu sierua/ni tu bestia.ca en.vj. dias fizó el n̄o señor dios el cielo y la tierra y el mar;y todas las cosas q̄ enl

^a Extra.eo. multa.

^b Tho.xxiij. lxxxvij.

^c Extra.e.c
c.scripture.
^d Scdm b:
votū.v.§.v.
^e Extra.e.c

^f Tho.in q:
lib.
^g Ray.extra
regla.sante
q.n.due. ex
e.scripture

son. y el septeno dia folgo. y por ende lo bendito y santifico. y
allende desto la Santa yglia māda guardar algunas fiestas; las
qles todo fiel xpiano es obligado a guardar/so pena de peca

CFezistes/o mādastes fazer algūa obra de **llo mortal**^a
trabajo/o de seruicio en domingo/o en fiesta de guardar? El
gora la faga/o lo māde/o cōsiēta fazer; siépre es pecado mor-
tal:saluo en caso de necessidad: o si lo q̄ fiz̄o era algūa poca co-
sa: como dar algūos puntos en cabato/o sayo roto; y cosa se-
mejāte. **E**ho. **S**i al tiēpo de coger del pā se p̄sume q̄ se roba
ra la tierra: o veen q̄ carga el tiēpo de aguas: pue dē trabajar
en poner cobro enl pan: y en las otras cosas dela casa en los

Cy la fiesta/o el domigo se de **llo dias de guardar sin pecado**
ue guardar desde el sabado puesto el sol hasta el domigo pue-
sto el sol. y assi la fiesta desde la biespa puesto el sol hasta el dia

Clēdistes o cōprastes algūas mer **llo dia fiesta puesto el so!**^b
cadurias en domingo/o fiesta? Puede se cōprar y vēder pan
y vino y carne y fruta y cosas semejates d vn dia pa otro. Pe-
ro el q̄ en otras mercaderias/o vēdidas espiēde el domigo/
o la fiesta. peca mortalmēte. y esto se entiende quando se faze
por manera de negociar: ca otra cosa es en caso de algūa grā
de necessidad. **C**Los q̄ cōpran y venden en las ferias los do-
mingos y fiestas: pues q̄ el obpo da lugar a ello y lo cōsiente:
escusados parescē ser de pecado mortal: si no detarō por los
tales negocios de oyr missa en los tales días. ^c

CAndouistes camiño alguna vez en domingo/o fiesta?

CAndouistes a caça algun domingo/o fiesta?

CExpēdistes algunos domingos/o fiestas jugando/o an-
dando en corros/o en otras vanidades? El q̄ faze alguna co-
sa destas tres sobredichas/o la mādo fazer. assi el q̄ lo māda
como los q̄ lo fazē: peca mortalmēte/si lo fazē sin necessidad y
sin justa causa. **E**mpo es de saber q̄ si algun maestro de qual-
quier officio tiene yn discípulo/o criado para demostrar aql
officio: y le māda q̄ venda/o compre en los domingos/o fies-
tas las cosas q̄ ptenescē a su officio: avn sin algūa necesidad
si el moço q̄ ap̄rēde el officio vee q̄ si no faze lo que le manda
no le mostrara el officio/y lo echara de si; y el no sabiendo otro
officio pa se mātener/n̄ fallādo otro que le mostre aql officio

De conse. di.
ij. pñuiciandū

m̄os cada dia
la fiesta de sola

De cose. dis.
ij. pñuiciandū

Fm Pe. de
al.

faze lo que le māda, escusado paresce de pecado mortal. **L**a si las tales cosas de trabajo puede qlquier persona fazer en los días delas fiestas: segū dízē los doctores en seruicio delas yglesias / y delos pobres: porq no lo fara cō mayor razō por cū plir su necessidad / o mēguia: Pero cosa mas segura seria si a
Cualquier pecado mortal q se fa^r Il prediessse otro officio, ga en domingo / o fiesta es mas graue q si se fiziesse otro dia, y avn mas q trabajar en otra qlquier faziēda. segun dízē sanc
CItē qlquier persona es obligada a pueer en las **A**ugustin.^a cosas necessarias: no solamēte a si mismo: mas avn al primo mayormēte en las cosas necessarias ala salud corporal: y a euir tar y aptar el daño delas cosas tpales. segū q es escripto enel Deutero. enel. xxij. c. adō dízē. Si vieres el buey / o la oveja d tu primo andar errada: no passes y la dres: mas lieua la a tu primo. y porēde el q faze algūa obra corporal ptenesciēte y necessaria pa guardar y cōseruar la salud corporal en domingo / o fiesta: no qbrāta el domingo / o la fiesta. assi como comer o beuer / sagrar / purgar / curar d las llagas y enfermedades: ca la guarda del domingo enla ley nueva no es assi estrecha como la guarda d l sabado enla ley vieja. mas algūas cosas sō otorgadas fazer en domingo q erā vedadas fazer enl sabado. assi como guisar d comer y semejātes cosas. y mas de ligero se di spēsa enlas cosas defendidas enla ley nueva q enla vieja. **b**

Siguese del oyr dela missa en los domingos y fiestas de guardar.

Alostumbrays yr a missa los domingos y fiestas: Desrastes de yr a missa algun dia de guardar podiendola bauer: Quātas vezes la dexo de oyr: o por desprecio / o por cobdicia de alguma ganancia / o por manifiesta negligencia: tantas vezes peco mortalmente. **c**

Cuestes algun dia tarde a missa / o fuestes vos della ante q se acabasse: Si gran parte dela missa dexo sin necessidad: peca mortalmente / saluo si fue poco lo que dexo. El que no va a missa por enfermedad / o porq sirue a algū enfermo / o por otra tal ocupaciō la ql no puede dejar: no peca mortalmente. **C**Las moças por casar si su padre y madre no las dexan yr a missa, escusadas son, po si vā alas bodas / o a ajudar en corros

a in. li. de de
cordis. et scđ
Tho. xxij. c
xxij. arti. iii

b Tho. xxij
xxij. ar. iii
tertiū t qri

c Decō. di
missas. te
de parroc
diebus. t
in. iiiij.

y no van a missa: no son escusadas de pecado mortal.

CLas viudas que quieren estar encerradas y no van a missa: pecan mortalmente: salvo por xv. dias/o vn mes.

Siguese el quarto mandamiento.

El quarto mandamiento dice assi. **H**onra a tu padre y a tu madre: porq viudas luéganamente sobre la faz dla tierra. ^a

CDiristes alguna vez a vñ o padre/o a vñ a madre algunas palabras injuriosas/o de denuesto: **A**gora seá biuos agora desfuntos: siempre es pecado mortal. Y muy mas graue si firió a alguno de los: avn que fuese lleueamente.

CFezistes burla/o escarnio d vñ o padre/o madre: **M**ortalmente peco: agora sean biuos/o desfuntos. **E**bo.

CSi estes desobidiéte alguna vez a vñ o padre/o madre: no qriédo fazer lo q vos mandauá: **S**i licito era y bueno lo q mādauan/y lo dexo de fazer por desprecio: mortalmēte peco. **P**osi lo dexo por negligēcia/y era alguna cosa pequeña. venial es. **S**i el padre/o la madre estouierō/o está en alguna grāde necesidad: y no les acorre el hijo si puede: peco mortalmente. **S**i no cūplio su mādado cerca de algunas pias causas por el daño q dende le venia por el gasto q enello hauia de fazer: o lo a longo mucho tiepo podiédo luego. peco mortal. **J**obā. ricar.

CSi estes alguna vez poca reverencia a vñ o padre/o madre fablādo les palabras duras y asperas: y prouocādo les a vña y no los suffriendo cō reverencia y humildad: **C**omunmente en las tales cosas es pecado venial.

Siguese el quinto mandamiento.

El v. mādamiento es. No mataras. segū es escripto. ^b

CSi estes en muerte de alguna persona/o en consejo/o fauor/o ayuda: **E**n qlquier caso destos es pecado mortal: y la absolucion es reseruada al obpo. Que deue fazer el q mata/o fiere a alguno/fallarlo as adelāte enel titulo q comieça como ba de satisfazer el que daña a otro enel cuerpo: enel tractado

Co bddiciastes la muerte a alguna **H**o delas restituciones, persona: **E**n qlquier manera q malamēte le cobddicio la muerte: es pecado mortal. y iniétra mas tiepo esto ou en el tal ppositor: mas graue pecado es: assi como si le cobddicia la muerte por aborrescimiento q le tiene/o por embidia q ha del; o porq

cobdicia bauer sus bienes / o su muger / o su officio / o dignidad: o por fuyr algun trabajo / o por ser libre y no bauer sobre si q en lo repbenda y corrija: ca en qlquier destas maneras es pecado mortal. pero si algūo cobdicia la muerte a otro porq no offendia mas a dios: el q cobdicia la muerte / o a ql a quien es cobdiciada / o porq bimēdo no se faga peor delo q es: o por q no faga mal a los buenos: o porq no sea cōtra la yglesia: no Qucreys mal a algūa persona? Si dixiere q si. Il peca. amonestele q le pdone / si algo le fizoo / o diro. y q en otra manera no le pdonara dios sus pecados. y abū demādele la causa del tal aborrescimēto: y amonestele lo mejor q pudiere / o no Zeneys vedada la fabla a algūa persona? Il le absuelua. Si gela qto por aborrescimēto q le tiene por algūa cosa q le fizoo / o diro; ppōga de le fablar. en otra manera nō absoluat. Feristes a alguno / o mādastes lo fazer / o distes a ello consejo / o fauor? Peco mortalmēte. Y lo q es temido a fazer / faillaras adelāte enel tractado dela restitucion: enel titulo suso Feristes a vos mesmo algūa Il dicho: del q mata a otro. vez? Peco mortalmēte. Si la muger preñada faze algo para mouer la criatura. si la mouio / allede de ser mortal es caso del obispo. si la criatura era ya formada: y abū q no mueua / peco La muger q mueue la criatura no lo fazie Il mortalmēte. do asabiedas: si acaescio por su negligēcia: assi como por andar en corros / o en otras vanidades / o por mucho trabajar: o por otras desordenadas loçanias. pecado mortal seria. Fuestes causa q alguna muger mouiesse la criatura? Si la firio: y por esso mouio: peco mortalmēte. y si su intēcio fue de le fazer mouer quādo la firio / o le dio algo a comer / o a beuer cō q mouiesse y mouio. allende de ser mortal / es caso reserua Desafiestes vos cō algūo para matar vos Il do al obispo conel? Abun q no se sigua la obra / es pecado mortal Entrastes alguna vez a lidiar toros? Si se llego al toro en manera que podia bauer peligro de muerte: peco mortalmēte: porque se ponia a peligro. Qualquier q faze algūa cosa en que haya peligro d muerte / o la māda fazer / assi como justar / lidiar toros / y cosas semejantes: peca mortalmēte. saluo si lo faze por exerciar y ensayar a si y a los otros para pelear con

tra los enemigos de la santa fe católica. ¶ El juego de cañas
no paresce que sea pecado: salvo si a gusto ende fuese con en-
tencion de se vengar de otro/o con otra mala entencion.

Siguese el. vii. mandamiento.

El. vii. mandamiento dice. No fornicaras. segū es escripto
en el xx. ca. del exodo. Porca delas interrogaciones q se
siguē en este mandamiento: cōviene q el confessor se baya cō el pe-
nitente discreta y sabiamēte. Y considerada la edad y dignidad
y officio/o manera dī vivir dla persona q se confiesa/deue dejar
vñas pguntas y demandar otras: guardado mucho q no mue-
stre al penitente lo q no sabe; especialmente si es mujer moça; ca
lo q cōviene a uno/no cōviene a otro. Y si viere q cūple demandar
cosas torpes y feas/ téga manera como lo diga honestas.
¶ Houistes q ver cō algūia muger: Si dice q si. diga Ilmēte
le. Que tātas vegadas fuerō si vos acordays: Si no se acuer-
da. diga: poco mas/o menos: ca diferencia bay de. x. a cinc.
¶ Era casada/o soltera: Si era soltero cō soltera: es fornicas-
ció: y es el pecado menos graue eniste vicio: campo es mortal.
¶ Si era casada/o el casado. es adulterio/ y es mas graue.
Y si ambos son casados: es muy mas graue. Si es monja y
bauia hecho voto de castidad. es sacrilegio. Si era virgē/ y la
corrompió: llamase stuprum. Y si la bouo prometiendole que
se casaria con ella/ deuele apremiar in foro penitencia que se
case con ella/ o le de conuenible dote si puede. ¶ Esta mate-
ria fallaras enel tratado dela restitucion: enel titulo que dice
como deue el hōbre satisfacer delas injurias y daños fechos
al proximo enel anima: enel quarto parrafo. clxxvij.

¶ Si bouo alguna muger por fuerça. llama se raptus.

¶ Si bouo que ver cō algūia su parienta/o parienta de su mu-
ger. llama se incestus. Y quanto el debdo es mas cercano: mas
graue es el pecado. et non potest petere debitum nec reddere sine

¶ Si cō su comadre/o Il disp̄satōe q est in tercia parte ep̄i.
con su hijada: o con la q oyo de penitencia. llama se sacrilegio.

¶ Si cūplio su voluntad puocando la materia cō sus manos/
o en otra qlqer manera estādo desperto. llama se mollices.

¶ Si fizó aquella torpedad cō algunas aíalias. es bestialitas.

¶ Si hōbre cō otro hōbre/o la muger cō otra muger/ o el hō

bre cō muger fuera del vaso acostumbrado, es sodomia. Et hoc
 est grauissimū omnium peccatorū istius generis. Y todas las
 maneras susodichas en este mādamiēto son pecados morta-
 les: y nos mas graues q̄ otros, segū las circūstancias cōjun-
Clobdicia estes algūa muger en tal manera: llitas a ellos,
 q̄ si lugar y tiēpo tuvierades: fizierades lo q̄ pēsauades: Es
 de saber: q̄ si algūo penso muchas vezes jūtamēte: y sin entre-
 uallo de tiēpo de pecar con algūa muger, por vn pecado mor-
 tal son bauidos todos aq̄llos pensamētos y cōsentimētos:
 pero tāto es mas graue quāto mas luēgamēte se detouio en
 los tales pensamētos, pero si entre los tales pensamientos
 bauio entreuallo de tiēpo: assi como ocupādo se en otros ne-
 gocios/ o pensando en otras cosas: y despues otra vegada
 buelue a pensar y consentir deliberadamente en la fornicati-
 on passada: por otro pecado mortal es bauido este tal pen-
 samiento, y assi por cada vegada que enesta manera cōsiente,
COtro si mudo el pēsamiēto de vna mujer en otra cobdiciā-
 do agora vna: agora otra, por cada vegada peca mortalmēte.
CHauiales algū debdo carnal/ o spūial cōla q̄ cobdicia estes,
Dias graue es si debdo hauia cōella carnal/ o spiritual.
CHouistes q̄ hauer cō algūa muger en domingo/ o fiesta de
 guardar? **D**ias graue pecado es q̄ en otros dias, y segū al-
 gūos dīzē de necesidad es de cōfessar la tal circūstancia porq̄
 se muda en specie vel modo.
CCometistes esta cosa cō algūa muger en la yglia/ o en lugar
 sagrado? Sacrilegio es, y la yglesia es por ello violada, y si el
 tal delicto fuese manifiesto: cōuernia recōciliar la yglia.
CSeguistes algūa muger algū tiēpo? Quāto mas tiēpo an-
 douio en pos della: tāto es mas graue el pecado.
CPlugo vos ser amado de algūa/ o desseastes lo: mortal es
CBesastes/ o abraçastes a algūa? Abū q̄ no bouiesse mas.
CEmbiaastes/ o recibistes algūa. Ilpecado mortal es **L**bo.
 carta de amores? Sabiédo q̄ era la carta de tal materia, peco
CSezistes algūa cancion/ o oytes la deleytādo Ilmortal,
 vos enella prouocādo a vos y a otros a luxuria, mortal es.
CEcompañastes a alguno que sabiades que yua alas tales
 cosas, peco mortalmente.

no corrutu
 boso que os
 enel mal pe-
 tu pecamore

Cuestes medianero/o tratastes entre algūas estas cosas.
Dortalit peccauit. maxime si el fue causa pncipal del daño.
Cosistest a alguna psona q tratasse como bouiesfedes a algūa q cobdiciauedes. Abun q no la bouiesse. peco mortal.
CLa muger q cobdicia ser amada de algūo/o sabe q alguno la ama y cobdicia: y se pone ala vētana/o va a algū lugar por do passan los mancēbos; puocādolos a su amor con su vista: mortalmēte peca. abū q no cobdicie pecar cō algūo dellos.
CSi el confessor fallare culpado al penitente en alguna cosa destas susodichas en este mandamiento: demande quantas vegadas le contescio. ca tantas peco mortalmente.

Siguese el. viij. mandamiento.

Ez. viij. mandamiento dije assi.. No furtaras. Exodi. xx.
CEmprestastes algūa vez dineros/o pā/o vino/o azeyte cō cōdiciō q vos diessen algūa cosa mas delo q p̄stauades? Allēde de ser pecado mortal: es obligado a restituyr todo lo q lleuo allēde del emp̄stado ala psona de quiē lo leuo. y lo tal
CEmprestastes algūa vez sobre algūa lles graue vsura. prēda: Si dixiere que si. demādele diziēdo assi. Que prenda era: Y si dixiere que era algūa uestidura/o cosa de paño/o de lienço/o de albajas de casa/o algūa belua y cosas semejātes que se pueden gastar y empeorar: digale assi.
CSeruistes vos/o apuechastes vos dlla enesse tiempo q la touistes: Si aprouechādo se/o seruiendo se della la gasto/o empeoro. tenudo es a satisfacer el menoscabo y daño dela tal prenda al señor della . Y si la prenda era algūa heredad. assi como casa/o viña/o cortijo/o huerta/o semejante cosa. y leuo los frutos della en tāto que tuuo los dineros p̄stados. allens de de ser vsura y pecado mortal: es obligado a boluer los tales frutos al señor dela heredad. Saca se empero este caso cō uiene saber: quādo alguno se casa: y su suegro no tiene luego para le dar el dote q le mando con su fija. si le da algūa heredad en prenda fasta que le de el dote: puede el tal yerno leuar los frutos dela tal heredad sin cargo. tanto que prouecba a su muger delas cosas que bouiere menester.^a
CDistes algunos dineros a algū mercador que ganasse con ellos para el y pa vos: Si se obligó ala pdida y ala ganancia

ex. de vsu. s. v.
ubriter.

sin cargo pude leuar lo q ende le viniere, pero si quiere q su cabdal sea siempre biuo y entero y leuar ende ganancia abun que no pase por cōueniencia diziédo; tanto me dareys, saluo que lo dexe a su discrecion/o a su cōsciencia. Vsura es y pecado mortal: y tenido a satisfaçer al otro lo que assi leuo.

CDistes a renta algū ganado: Clacas/o ouejas/o otro algu no, y digo como se fizó el arrendamiento, ca si dio cien ouejas, y que dende en cierto tiépo le boluiessen las cien ouejas que dio: y mas las q equalassen entre ellos en manera que siépre las ciento principales qdassen saluas y biuas: no las obligā do a perdida assi como a ganacia. Vsura es el tal contracto y arrendamiento, y allende de ser pecado mortal: es obligado el señor del ganado a boluer al arrendador todo lo que assi ha leuado, abun que diga que no lo supo quando lo fizó.

CEl costumbrys comprar pan/o vino/o azeyte ante del tiépo del coger: Si porq da los dineros adelantados ante q reciba el fruto: lo cōpra por menos del justo p̄cio q entonce vale. Vsura es quāto al q lo cōpra. Saluo si se p̄sumiesse q al tiépo dí coger valdría tanto como entonces lo vendia/o menos.

CTendistes algūa cosa fiada por algū tiépo: Si porq no le dierō luego los dineros la vende por mas delo q vale vsura es: y tenido es a restituir lo q assi lieua al que lo leuo, pero si no la vende por mas del justo p̄cio q vale, mas no qere fazer tan buen mercado della como si le diessen luego los dineros:

CFuestes tutor/o guardador de algunos minores: Si dixiere q si, demandele diziendo assi.

CDistes a vsura delos dineros/o pan/o bienes dlos menores: Si el guardador da a vsura por aprouechar alos menores: es obligado a tener manera con ellos como bueluan la vsura a qen el la leuo, ca pues q ellos bouierō el puecho, principalmēte son obligados a la restituciō, pero si ellos no quieren/o no puedē, el guardador es tenido a la satisfaçio, y allende de ser vsura: peco mortalmēte. Y no solamente el q empresta no deve leuar mas delo q empresta: mas si p̄ncipalmēte empresta por bauer dēde algū servicio/o puecho que pueda ser estimado por p̄cio, assi como algūas obradas/o peonadas/o bestia p̄stada: o q le pcure algun officio/o dignidad sp̄cial/

a ex. de vsu.
uiger. c. in c
tate.

o temporal/o otra cosa notable. vsura es y pecado mortal. y tenido es a restituir lo q assi houo ala persona de quien lo leuo.
CTomastes algunos dineros prestados a vsura: Si los tomo para aprovecer sus necessidades: sin cargo es. mas si los tomo para dar los el a vsura/o para jugar/o para otros mas los vscs. peco mortalmente.

De los engaños q se fazen comprando y vendiendo.

TEndistes alguna cosa en q houiesse algun engaño: Assi como paños/cueros/alguna bestia co tacha encubierta/ o en mal peso/ o mala medida: o vediédo el vino aguado por puro y cosas semejantes. Si engaño a su primo en alguna cosa notable. peco mortalmente. y es tenido a gelo restituir. pero si fue en alguna poca cosa: y no tiene en voluntad dlo fazer mas es pecado venial; y deuelo restituir a los pobres.

CEndistes alguna cosa por mas delo q valia: Si vendio alguna cosa por mucho mayor pcio delo q valia en el tiempo q lo vendio: sabiendo y conosciendo q no valia tanto quanto le dieron por ella. peco mortalmente: y es obligado a boluer a su primo lo que de mas leuo: salvo si fue poquita cosa.

CLoprestes alguna vez alguna cosa por menos delo q valia: Si por ignorancia d l vendedor houo la cosa por mucho menos dlo q valia: y conosci el engaño q passaua. peco mortalmente. y es obligado a le dar lo q de menos le dio d l pcio que la cosa

Furtastes alguna vez el portadgo: q valia: salvo si era poco. Si el portadgo es antiguo: y ordenado por el principe/o rey: mayormete por autoridad dela iglesia/ o por alguna justa causa: o pa defendimeto delos camillates/ o dla tierra/ o pa cosas semejantes: obligado es el q por ende passa de pagar portadgo delas cosas q trabé mercaderia: mas no delas q trabé o lieua pa puision de su casa. Y el q fulta el tal portadgo/ peca mortalmente si mucho es lo q toma. Y abu si es poco/ y penso q era mucho. es pecado mortal. Y lo q assi es furtado d l portadgo deue ser restituydo a los pobres. Pero si el portadgo es muyamete ordenado: pero es cierto q lo ordeno el principe o rey: obligados son los q passan a pagar: como dicho es.
Fuestes en repartir algui pecho/ o pslamo en alguna cominidad/o pueblo: Si dixiere q si, digale. Encargas tes a algu-

xxiiii. q. i. si
rompitas
tra d treuga
dace. c. uno/
mos. ff. d pu/
i. vectiga. ex/
i de cesi. pue/
t. N. oportet
pe. t. c. cum/
ls. S. phibe/
is. t. xii. q. ii/
bis eni. cir/
fi. N. si quid/
te. ff. locati/
cducto. S.
no.

nas psonas mas delo q era razon asabierdas: Si lo fizó por
manera de vengāça/ o por abborrescimēto/ o por otra mala
entencion. peco mortalmēte. y es obligado a satisfaçer los da
ños que por su causa ende acaescieron. assi encargando como
aliuiādo: ca lo que a uno quitaua/a otro lo encargaaua.

CDistes algūa moneda falsa por buena conosciēdo vos que
era falsa: Si conocida la moneda ser falsa/ la dio por buena/
peco mortalmēte. y es tenido a restituyr lo q lleuo allende
de lo que valia la tal moneda.

Siguese delos q falsan las letras/o cartas/o ecripturas.

MEndastes fazer algun instrumēto falso/o vſastes del sa
biēdo q era falso: Ellēde de ser pecado mortal es tenus
do a todos los daños q por la tal ecriptura se sigüe ala otra

CFalsastes algūas bullas: o letras dí papa: Abū Ilparte.
q no sea mas/falso añadiendo/o q̄tando vna letra/o vii pun
to: es descomulgado. y no puede fer absuelto si no por el pa
pa: assi como paresce en uno delos casos de descōion q el pro
nūcia cada año el jueues dela cena. Y abū el tal es descomul
gado por otra sentēcia del derecho antiguo enel q̄nto parafo
delos casos de descōion fusos ecriptos. y esto se entiēde mien
tra las bullas estā en su vigor y fuerça. ca si la bulla viene limi
tada a cierto tiépo: y es ya cūplido / o en otra manera espiro
su valor y tiépo: abū q todo la rayasse. no pecaria/ni caeria en

CFalsastes algūa moneda/o vſastes de Il descōion, ricar.
moneda falsa conosciēdo que era falsa: Ellēde de ser pecado
mortal: es obligado a todos los daños q dēde se siguieron.

CFalsastes las pesas/o las medidas de algū lugar: Ellēde
pecar mortalmēte. es tenido a satisfaçer todos los daños q
se siguieron ala tal comunidad por el tal hecho.

CVſastes vos/o otro por vos de pesas/o medidas mēguas
das: Abū q el las bouiesse recibido mēguadas no lo sabien
do: si despues q lo supo vſo dillas. peco mortalmēte: y es tenus
do a restituyr lo q assi leuo alos q lo leuo: si puede saber quién

CFalsastes algūas letras/o sellos de algun plado/ Il son.
o de otra psona algūa: Peco mortalmēte. y es tenido a satis
façer todos los daños q dēde se siguierō en daño de alguno.

Siguese delos furtos ocultos,

Tomastes algua cosa a gema ascondida mēte sabiendo que
pesaria a su dueño: No solamente quiē toma lo del estran-
ño, mas aun si la muger tomo lo del marido/o el criado lo de
su señor/o el discípulo lo de su maestro/o el cōpañero a su cō-
pañero/o el pariente lo de su parente:y aun el hijo lo de su padre
furto es y pecado mortal; si el daño es cosa notable, y es obli-
gado alo pagar; saluo si lo tomado fuese poco; assi como una
blanca/o un maruedi/o algua fruta poca; y cosas semejantes.

Cfallastes algua cosa q fuese perdida: Si la cosa era de algū
valor: obligado es ala fazer pregonar, y si pareciere su dueño
de gela, y si no de la alos pobres/o lo q vale, y si la retiene y se
aprouecha della: peca mortalmente, po si es pobre puede gela-
dar el confessor en limosna; si no le paresce dueño.

CTomastes algua cosa dela yglia/o del cementerio: Agora
sea la cosa sagrada agora no, sacrilegio es/ y pecado mortal.

De los diezmos.

CDeueys alguna cosa de diezmo: Si retouo alguna pte del
diezmo q bauia de dar con entencion de no lo pagar/o por se
entregar de algū daño q bauia hecho el q le bauia de rescebir
el diezmo: peco mortalmente, y es caso reseruado al obispo.
Y sin su especial licēcia no puede el cōfessor absoluere del, pero
deuele oyr de los otros pecados y imponga penitencia por
ellos:y absuelvalo dellos. Y por el tal caso embielo al obispo.
Y assi deue fazer en qlquier otro caso que le vēga de los reser-
uados al obispo/o al papa: q primero absuelua al penitente
de los otros pecados, y por el caso/o casos q truxiere reserua-
dos al obispo/o al papa: embie lo a cuyo fuere el caso. Pero
si el cōfessor fallare que el penitente cayo en algua sentencia de
descomunio mayor, no puede ser absuelto de los otros pecas-
dos; si primero no es absuelto dela tal excōion. Y si dixiere el
penitente que no deue algo d diezmo/o que lo paga lo mejor
que puede; demande el confessor diciendo,

CQue manera teneys cōlos arrendadores en pagar el diez-
mo: Esta es la manera q se deue tener el que diezma cō el de-
mico: para q sea derecha y sin pecado. El q ha de dezmar: de-
ue bauer gran cuytado de cōtar quātas fanegas d pan coge/
o quātas cargas de vua, y de diez fanegas dara una al dezme-

ro. y de diez cargas de vua dara la vna: en manera q de diez cosas le quedé a el nueue. Y pa que esto se faga como deue el debdor deue dezir al arrendador. Del pā q cogi: vos deuo tantas fanegas: embiad por ellas qndo qquieredes/o palabras se mejantes. Y assi delas cargas dela vua y delas otras cosas. Mas no lo fazé assi alguños. ca nūca van a dezir al arrendador tāto vos deuo de diezmo. mas si el gelo demāda: respōden q no le deuen nada. Y al fin despues de muchas porfias/y lo q es peor/jurando y plurando egualā se cō el: por lo menos que puedé. Mas esto todo va falso/y no cūplen el mādamiēto d dios. y obligados son a satisfazer enteramente de diez cosas vna. En otra manera no deuen ser absueltos. avn q digan que el arrendador quedo cōtento. y dixo que les soltaua todo lo otro: saluo si passasse en esta manera: q el debdor del diezmo dixiesse la verdad al arrendador de qnto le deuia. y el arrendador dixiesse. Porq dezimays biē y dezis verdad de lo que cogeys. yo vos suelto tāto delo q me haueys a dar. y assi lo pue de rescebir sin cargo: ca es grā q le faze el arrendador delo que

COtro si hay alguños q sacan del diezmo las ll ya es suyo. expensas y gastos que fazen en el coger del pan/o en la vendimia: o en los ganados: y esto no lo pueden fazer. E tenudos son a restituir todo lo que assi quitā del diezmo. En otra manera no deuen ser absueltos.^a

CItē el dezimo se deue pagar ante q se pague la renta/ ni el terradgo/ ni otra debda algūa. y si pímero se pagare algūa cosa: deuese pagar. empiezo el diezmo de todo enteramēte. assi de lo pímero dado: como delo/ otro q qdo en poder d su dueño.

CEl que diezmo alguna cosa: no es obligado a dar delo mejor: y mucho menos deue dar delo peor: mas deue dar delo mediano. ca no es digna cosa/ ni razon dar a dios lo que desechan los hombres.^c

COtro si algunos dubdan. si el que diezma sea obligado a llevar el diezmo ala yglesia/o a casa del dezimero/o ha de dar el pan en la parua/o en la viña la vua. y assi delas otras cosas. Ello qual dice Hostien. que en las tales cosas deue ser guardada la costumbre dela tierra.^d

CE es de notar que el q fielmente paga los diezmios recibe

^a Extra. eo. c
sunt homines

^b Extra. e. tu
nobis. t. c. ci
non sis.

^c Di. xlxi. c. v
timi. is. q. vi
oēs decime.

^d Extra. de s
pulturis. cer
ficari.

¶m. II. Hosti.
xviij. q. i. decie.
¶dec oia au-
gustinus in p-
dicto. c. decie.
cvij. q. i.

de dios q̄tro gracias/o galardones. ^a La primera es: q̄ dios le multiplica los frutos. así de panes como de viñas: como dganados. La. iiij. que le da dios salud corporal. E destas dos cosas dije sant Elgustin. Si bien pagares el diezmo: no sola mente bauras habiudancia de bienes. mas ayn bauras enel cuerpo sanidad. ^b La. iiiij. gracia q̄ ba el que paga el diezmo es que alcança por ello pdon de sus pecados. La. vij. que baura el reyno de dios. E destas dos cosas dije sant Elgustin. vbi supra. El que q̄ere de dios bauer galardon y pdon de sus pecados/pague el diezmo. y delas nueue partes que le quedan faga limosna alos pobres. E por el contrario el que no paga el diezmo: quedar le ba solamente el diezmo delo que touiere. La el señor que por su sola bondad tiene por bien de nos dar todas las cosas. q̄ere q̄ le demos el diezmo dellas. ^c

Siguese delos robos y fuerças.

Tomastes/o mādastes tomar algūna cosa por fuerça a algūna psona: Ellende de pecar mortalmēte: es tenudo a restituir todo lo que así tomo a cuyo es/ y demādar le pson delia injuria y fuerça que le fizó: si buenamente puede. **R**obastes algūna cosa en algūna guerra contra xpianos: Si la guerra era justa. sin cargo es dello q̄ enella bouo dlos contrarios. La si lo tomo dlos q̄ no erā cōtrarios. tenudo es alo restituir a cuyo es. Y no deue ser absuelto menos q̄ ppongá de nūca mas yr a guerra no justa. Della guerra q̄ndo es justa o no justa fallaras adelāte en las interrogaciones dlos pncis. **D**istes cōsejo pa fazer algūna guerra Il pes y caualleros. no justa: Eodos los q̄ dan cōsejo pa comēçar a fazer alguna guerra no justa: la ql guerra sin su cōsejo no se faria. cada uno dellos es obligado a satisfazer por entero d todos los daños. **F**uestes pticipāte en algū furto/o Il q̄ ende se siguē. Ray. robo/o en otro daño no iustumēte hecho faziédolo/o mādan dolo/o acōsejādolo/o cōsentíedolo/o bauicido pte dello/o no lo cōtrariādo/o no lo manifestādo. En qlquier caso destos q̄ cayesse: allēde d pecar mortalmēte. es tenudo a todos los daños q̄ desde se siguieron. si el tal robo/o daño no se fiziera sin su mādado/o cōsejo/o cōsentimēto. La si se fiziera sin el: sola mente es obligado ala pte q̄ le cupo del tal furto/o robo. y pos

los daños q fizó el y los suyos: salvo los que se fizieran sin el. Quāto alo que dize si no lo contra dixo o estoruo/o no lo manifiesto. entiēdese quādo es official y puede escusar el daño y no lo faze. ca si es otra persona comū: como quier q peque mortalmēte si puede estoruar el daño y no lo faze. no es empo obligado a los daños q dende se siguen. Quāto alo q dize si fuere participāte enel robo/o furto. si no fue enla causa pncipal: no es obligado. salvo por lo que bouo ende de su parte en qlqer manera que sea dado/o rescebido avn graciosamente.

CRecebistes algūa cosa q alguno vos diesse graciosamente que fuese furtada/o robada? Obligado es a restituir todo lo q recibio emprestado/o dado delo furtado/o robado: no a quien gelo dio: mas ala persona de quien fue robado/o furtado. Los que comen delo furtado/o robado si no fuerō enello principalmente. son tenudos al valor por la parte que comen. En otra manera cadavno por todo.

CComprastes algūa cosa que fuese furtada/o robada? Si ante que la comprasse supo que era furtada/o robada. peco mortalmente en comprarla. y si le pareciere dueño: obligado es a gela dar sin algū precio: avn que el no la demandē. Y si no le pareciere dueño: devuela dar a los pobres/o el pcio que valia quādo la bouo: avn que la tal cosa sea ya cōsumida y gastada. Pero si quādo compro la tal cosa no supo que era furtada: no peco mortalmente. pero es tenudo ala restituir como dicho es: si la cosa no es ya gastada o muerta. ca si es ya gastada no es obligado ala restituir.

CEl dote q recibistes con vuestra muger: sabeyss si éra de cosas robadas/o mal ganadas? Si su suegro era robador/o usurero: y todo lo q tenia bouo de rapina/o de usurra: no puede recibir el tal dote: y si lo recibiere es obligado alo restituir. Y si el en su vida no lo restituye: su muger si qda despues dí es obligada alo restituir: ca dlo ageno es. Esto se entiende si el yerno sabe q los bienes del suegro como dicho es erā mal ganados. ca si nolo supo: son diuersas opiniōes delos doctores: si puede tener el tal dote/o no. pero si su muger queda bisua despues del/sin conciencia lo puede tener.

CEmbargastes/o estorquastes a alguno q no bouesse algūn

officio/o fueste causa dello? Si el tal officio tenia ya ganado
por derecho, agora sea el officio temporal/o spiritual, tenudo es a
satilfazer todos los daños q por el tal embargo vinieron al q
tenia al derecho. Pero si no parescia abun claramete si tenia
derecho el tal officio; mas pcuraiva por lo bauer, entonce sera
tenudo a estar por lo q juzgare en la tal causa dubiosa algua
persona/o personas discretas. Y se mejante cosa es si algui o echa a
otro/o pcura q sea echado injustamente de algui officio/o bene
ficio q ya tenia ganado. saluo si lo faze segun derecho.^a

Tho. iii. iiii.
oi. xvii.

EDesseastes algua vez tomar algua cosa agena? Si de todo
en todo cōsentio en su coraçō delo tomar si pudiera, y la cosa
era notable y de algui valor, peco mortalmente, po no es tenu
do a restituciō. Y abū deue el cōfessor demādar en q manera
desseo bauer la cosa agena, si furtādola ascōdidamente/o ro
bandola cō injuria de su dueño/o por vsura/o de lugar sagra
do/o casa sagrada, ca estas circūstacias de necesidad son de
cōfessar; porq fazen el pecado mas graue/o mas liuiano. Y si
su desseo fue furtar mucho y no fallo si no poco, peco mortal
mente. Y assi es en las otras cosas/en q algui daña a su proti
mo en alguna cosa pequena; y su intēcion era delo engañar y
dañar en mayor cosa si pudiera, peco mortalmente.

De los juegos.

Alostūbrays jugar alguios juegos? Si dixiere q si, demā
dele diziédo. Banastes alguios dineros/o otra cosa al
guna jugado? Si el juego es atēprado y moderado; y se faze
por causa de recreacion; y no por cobdicia de ganar, abū q ga
ne el vno al otro alguna cosa/ no es obligado ala restituyr.^b
Pero si el juego no fue moderado: ni por causa de recreaciō/
mas por cobdicia de ganar, peco mortalmente. Si el vno des
tos q juegā por cobdicia de ganar ruega al otro que juegue
conel, y el rogado gana al q lo rogo, no es obligado ale restis
tuyr lo q le gano: mas si el q rogo q jugassen gano al otro, te
nudo es a restituyr lo q assi gana/o parte dilo/o a los pobres
o al que lo gana.

Sigue el viij. mandamiento.

El octavo mandamiento es. No diras falso testimonio cō
atra tu proximo, assi es escripto en el. xx. caplo del exodo.

Dixistes algū falso testimonio ante el juez cōtra algūa persona? Ellende de ser pecado mortal/es obligado a satisfaçer todo el daño q recibio la parte contra quiē malamēte juro. y no deue ser absuelto/fasta q la parte dañada sea satisfecha. y esto se deue siépre guardar en qlqer juramento fecho en daño del proxio. Eſſo mesmo es obligado a restituir su buena fama a quiē la quito. diſiendo q dixo falsoſedad y mētira; y no se puede excusar avn que diga que le ſera muy gran verguença. ſaluo ſi dende ſe temieſſe venir peligro enſu pſona.

Dixistes algūa cosa q no fuelle verdad cōtra dios/o cōtra la fe/o cōtra la yglia? Como ſi diro q no era pecado fornicar o dar a uſura y no pagar los diezm̄os y cosas ſemejātes. peco mortalmēte. y ſi enello ſe afirmaſſe no deuia ſer absuelto.

Dixistes algūa mētira cō entēcion de Ilca ſeria heregia. engañar a algūo? Si por la tal mētira engañó a otro faziedoſ le p̄der algo delo ſuyo. aſſi como alabādo lo que vēdia. y diſiēdo dello lo q no era/o alabādo ſe delo q no ſabia/o del poder que no tenia/o afirmađo lo q no ſabia. diſiēdo q lo bauia viſto. aſſi q el otro conſiādo en ſu palabra fue engañado. pēſando q dezia verdad. O ſi pīmetio de fažer tal cosa/o ſer en tal lu gar: no teniendo en coraçō delo fažer aſſi. En qlqer deſtas maneras/o otras ſemejātes que dixo mētira/o falsia/o daño/o menoscabo/o injuria de otro. peco mortalmēte.^a

Detrayſtes de algūo murmurādo y diſiēdo mal del en ſu abſencia. dſcubriendo algūa tacha/o mengua q ſabiades del? Si ſabida la tal tacha/o mengua. ſu fama es notablemēte dañada/o ennegrecida: en manera q ya no es tenido de los oydores en tanta reputaciō y eſtima como pīmero. peco mortalmēte. y no se puede excusar avn q diga que no lo dixo porq lo queria mal: ni porq fuelle menospaciado: mas por cōplazer a otros/o por liuiandad. y es tenido avn q diga verdad: ſi la dixo dōde y qndo y comon o deuia de le tornar ſu fama: ſi el otro qſiere. avn que el pierda la ſuya: guardando q no mienta: mas diga q dixo mal en dezir lo q dixo/o enlo diſamar: ca el es buē hōbre/o ſemejātes palabras. y avn es de notar q ſi el tal maldiziēte no daño la fama del otro/o ſu honestad. po ſu intenció fue enlo q dixo dela ennegrecer y dañar: por la intē-

a Tho. ſcđa
cunde, q. c.,
iii.

ciō q̄ ouo corrupta: avn q̄ no se siguió dende lo q̄ cobdiciaua,
peco mortalmēte: saluo si se diže por qlquier destas q̄tro ma-
neras q̄ se sigue. La p̄miera es q̄ndo vno diže de otro/no cō in-
tencion dele dañar; mas bauiédo cōpassion del: y pesandole d̄
su mal:y desseādo su emienda:y diželo al q̄ lo sabe. La. ij. si di-
xo la tal mēguia/o tacha al q̄ no lo sabia/por lo auisar y desen-
gañar de cosa q̄ le pudiera venir algū daño/o mal. La. iij. si a
algūo es impuesto algun pecado/o culpa;puede dižiendo la
verdad desculparse descubriendo la tacha de aql por quiē los
otros teniā lo que no deuiā contra el. La. iiij. quādo se faže se-
gun māda el euāgelio. dižiendo gelo ante otro/o otros p̄mero.
Y abū es de saber q̄ no solamēte el q̄ diže el mal de otro : mas
abū el que lo oye de su grado puede pecar mortalmēte en tres
maneras. La primera quādo algūo por si mesmo incita/o des-
pierta/o da occasion al dezidor que diga mal de otro. La. ij.
abun que no tenga esta manera:pero deleytase y plazele delo
oyr por embidia/o mal querēcia q̄ conel bā. La. iij. si es como
padre/o señor/o maestro/o prelado:y oye dezir mal al fiyo/o
al discípulo/o al moço/o al subdito:y q̄ diffama al absente; si
no lo refrena dello mandandole callar. ^a

CMaldiristes a algūa psona dižiendole. mala muerte mu-
ras. mal te faga dios. el dyablo te tome. nūca dios te ayude;
y palabras semejātes. Esto se entiēde ser pecado mortal quā-
do se diže cō deliberaciō y talāte que se cūpla assi. La en otra
manera no seria pecado mortal: saluo por el escandalo delos
oydores/o si el offendido fuese turbado en tanto grado/ que
verdaderamēte cobdiciasse venir el mal que le oyo: o otro pe-
co al que lo maldijo: ca entōce por la ocasiō que daria al otro
de pecar;mortalmente pecaria en grado ygual. ^b

CBoluistes algūas personas:dižiēdo mal dela vna ala otra
no deuidamente/por lo ql la aborrescio: Si las cosas susodiz-
cas fuerō bastātes a offendier al oydo pa que q̄siessse/o me-
nospreciassse/o aborrescissse a aql de quiē le fue dicho el mal/
o no le touiesse por amigo.o si fuerō dichas cō embidia/o por
desseco de empescer y dañar a sin razō. peco mortalmēte el tal
CBaldonastes/o denostastes a algūo en p̄sen. Il susurron
cia:tirandole/o améguādole la fama/o la bōrra. Esto puede

estodo po-
e sācto Tho.
ecūda secūde.
.lxvij. ar.ij. r.
ij.

Tho. secūda
cōe. q. lxxvi.
r.ij.

Tho. secūda
cōe. q. lxxvij.
r.ij.

ante
a p̄sonas

ser pecado mortal en v. maneras. La primera quādo el denuesto no cabe en aq̄l a quien se dice; ni es verdadero, y es doble pecado mortal, ca es falso testimonio y cōtumelia y dñuesto. La. iiij. qndo le es dicho por dñuesto algūa cosa q̄ es en si buena y virtuosa; assi como si le dixiesse cōfesso/o cauador/o aldeano/o capatero; o cosas semejātes q̄ son de loar, ca de loar es infiel tornarse ala fe; y d loar es el q̄ trabaja por ganar por su sudor pa se mātener. La tercera qndo dice uno a otro con fin chancieto de soberbia algū vituperio grāde por lo desbōrrar y lastimar, como si le llama loco/o embriago/o cornudo o traydor/o falsario/o perjurio/o engañador/o tragó; y cosas semejātes, abū que en algū dello diga verdad, y esto porq los tales dichos repugnā y contrariā ala caridad. La. iiiij. es quādo es dicho a algū por dñuesto lo q̄ no fue en su mano y poder; ni se puede en ello otramēte auer, y esto puede ser en dos maneras. La primera quādo le es dado en rostro algūa lesion que dios por su prouidēcia/o justicia le dio. Llamādole coxo/ tuerto/sordo/enano/cōtrecho/lisiado/corcouado/desbarbado; y vituperios semejātes, y este es gran pecado: ca es denostar a dios q̄ tal lisió le dio. Y esto mismo es llamādole pobre o mēguado. La. ij. quādo le es dicho por dñuesto algūa mēguia de padre/o madre/o tierra/o linage. Llamandole hijo de puta/o de abad/o de traydor/o d enforcado/o de judio/o de moro/o de herege. Y estas cosas se entiendē ser pecado mortal: quādo se dice cō entēcio de injuriar a otro, ca si se dijē burlando; plaziendo dello al denostado/o si se dijen de padre/o madre/o amo/o de maestro, pocas veces y con gran atēprançā por castigo y corrección puedē se dezir sin pecado mortal/o alomenos con pecado venial.^a

CSezistes escarnio de algū delāte del con entēcion delo injuriar y auergonñar, dijēdo de algūa cosa q̄ bauia hecho/o dicho: Esto es pecado mortal quādo la mēguia o tacha q̄ asi se descubre es tal y tan grāde q̄ echa en grā mengua y verguēça a aquel a q̄ en se dice/como si por ella se da a entender q̄ es necio/o loco/o desuariado/couarde mentiroso/embriago/y cosas semejātes. Y esto con vna risa de desdē, y tales palabras que da a entēder q̄ tiene en poco su persona, y no faze mención

^a Tho. scō
scōe.q.lxxij.a.
.i. et .ii.

de su pena y desonra. Y tanto es mas graue el pecado quanto
la persona de qen se faze la burla/ o escarnio es de mayor reue-
rencia. Otrosi es pecado muy graue quando alguno escarnesce
dela virtud/ o buena obra del proximo; por lo ql cessa de fazer y
desampara sus buenas obras/ o comienços dellas. Y puesto
q el escarnescido por ser virtuoso no lo siéta/ ni cessa por ello d
bien obrar: no se excuse por éste el escarnidor y burlador de pe-
car mortalmente: ca no quedo por el dlo escandalizar y de dar
le ocasió de dejar la buena obra comenzada. ^a

Lisongeastes a algúo alabádolo delante del de algúia cosa q
no deuierades: por le cōplazer y bauer su amor. ^b Esto puede
ser pecado mortal en tres maneras. La primera quando algúo al-
laba a otro de algúia cosa q deuria denostar y reprehender. co-
mo si lo alaba por ser luxurioso/ o q sabe vengar su injuria/ o
por q defiende los malos: o por q es robador/ diziédone q faze
bién: y q las tales cosas lo fazen digno de hórra y de mas valer.
La.ii. quando lo alaba: o lisongea por le dañar/ o empeçer enel
cuerpo/ o enel alma/ o enla fama/ o enla faziéda. La.iii. quando
algúo faze algú pecado mortal por la lisonia/ o alabáça de os-
tro: avn q el tal lisongeador no haya aquella intencion. ^b

Alabastes a vosmesmo/ o a vro linage/ allende delo q era-
des segú verdad: por dar a enteder q valiades mas/ o q era-
des mejor q los otros. ^c Esto puede ser pecado mortal en tres
maneras. La primera quando algúo alabado a si mesmo dize algúia
cosa q es cōtra la glia de dios. Assi como se lee en L. xxvij
ca. de ezechiel en persona del rey Liro. leuātado es el tu coraçō
y dixiste. yo soy dios. La.ii. es quando alabado se de algúia cosa
q ba/ menosprecia a otro q tal cosa no tiene: y sale en palabras
de denuesto cōtra el: como fizó el pbariseo cōtra el publicano/
del ql faze menció el euágelio de sant lucas en L. xxvij. c. dizié-
do q no era como los otros hóbres robadores/ injustos/ ad-
ulteros tc. La.iii. manera es pecado mortal segú la causa dós
de nasce: ca si nasce de soberbia/ o de vanaglia: enel caso q es
pecado mortal la soberbia/ o la vanaglia/ entóce la tal jactan-
cia/ o alabáça sera pecado mortal. Y assi mesimo si cō apetito
de auaricia alaba a si/ o a sus cosas: por engañaro dañar a su

Fengistes algúia vez abatar vos y menospre- ^d L. primo.

Tho. scde
q. lxxv. ar. ii.

Tho. scda se-
cunde. q. cxv.
ar. ii.

Tho. secunda
secunde. q. cxii.
ar. ii.

estar vos: y tener vos en menos delo q erades: diziédo de vos cosas viles y menores q no reconosciades en vos. asin q vos touiescen en mayor estima/o cō intencion de engañar: Este pe cado se llama yronia; y es cōtrario de jactacia. y puede ser en dos maneras pecado mortal. La vna quando lo hace arteras mēte con entencion de engañar. y esto es mas graue q la jactacia. La. ii. quando lo hace porque le tengan en mayor estima: por la humildad que simula y finge. Y esto dice sant augustin la bondad fingida no es bondad: mas es doble maldad. Este pecado se puede cometer: como diziédo alguno q no sabe na da/o q no fizó bien en toda su vida/ o q es gran pecador mas q otro alguno: o q no sabe fablar: ni se puede con otro en algū bien ygnalar/o semejantes palabras.^a

Cuñgastes a alguno en vr̄o coraçón/ teniédolo de todo en todo por mal bōbre: o creyendo q hace/ o fizó tal pecado: y q me rescia ser muerto: o de tal pena punido por algūas señales q en el viessedes: Esto puede ser pecado mortal en tres maneras. La primera es quādo alguno por la maldad q reyna en el piensa y tiene q assi reyna en otro. y como el es malo y hace las cosas a mala parte. cree q assi fazen los otros como el q nūca ayuda a otros/ sino por su interesse/ o si nūca fabla cō muger fermosa: si no cō mala intencion. piensa y tiene q los otros son de su misma cōdicion. La. ii. quādo por mal querēcia/ o embidia q tiene de otro de ligero sospecha del mal/ y lo juñga y condena. La tercera es: quādo abun sin estas cosas por lirianas señales lo juñga y cōdena. y esto porque por otras tales ha el experimētado/o sentido que fuerō otros en algūos pecados deprehēdidos y caydos. Y el cōsejo saludable que nos es dado para scr libres deste pecado es: que si no podemos escusar las malas sospechas/ que alomenos refrenemos en nos las

Contēdistes porfiosa y desordena/ ll malas sentēcias.^b damente cō alguno/o cō mala entencion: Este puede ser pecado mortal en dos maneras. La primera quādo alguno cōtiende y porfia desordenadamēte y con mala entencion contra la verdad conocida: por el/ o por otros a quien el deuria creer y tener q lo sabia mejor que el. Sobre lo ql dize sant Gregorio q si el tal no se touiesse por mejor q los otros/nunca antepor

a hec tho. xxi
q. xcij. artic.
z. ij.

b Tho. secu
da secunde. q.
ar. iii. t in q.
li. c. xij. q. vi
ar. ij.